



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el Artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.	390
Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el desarrollo conocido como Centro-Norte, Municipio de Querétaro y que en el presente se describen, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.	392
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez a la C. Luz María Peruzquía Cadenas.	396
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Gabina Pimentel Salinas.	398
Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncia a favor de que las autoridades mexicanas, faciliten el regreso de nuestros paisanos a su lugar de origen.	399
Acuerdo para exhortar a las autoridades federales, estatales y municipales para que establezcan el principio precautorio y reformen, en el ámbito de su competencia, la legislación relativa a la instalación de antenas de telefonía celular, generando los estudios indispensables sobre los efectos ocasionados por su instalación en la salud pública y los ecosistemas.	400
Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que publiquen y difundan el Catálogo de Derechos y Compromisos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	406

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas delega diversas facultades a favor de funcionarios subalternos.	408
Reglamento de Becas del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.	409

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.	412
Acuerdo mediante el cual se crea la Delegación denominada San Miguel Tlaxcaltepec, como parte integral de las Delegaciones que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	415
Acuerdo mediante el cual se crea la Subdelegación denominada Los Reyes, como parte integral de las Subdelegaciones que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	416
Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005.	417

Acuerdo que autoriza la Relotificación de dos a cuatro etapas, Licencia de ejecución de obras de urbanización en la etapa uno y la Nomenclatura del conjunto habitacional denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro.	420
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la Primera, Segunda y Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	425
Acuerdo relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado Palmas III, Delegación Epigmenio González.	431
Acuerdo relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	434
Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	439
Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	452
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Águilas III", Fase 2 con una superficie de 59,802.37m ² , ubicado en la zona de Rancho de Enmedio, Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	462
Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Las Águilas III", Fase 2, ubicado en la zona del Rancho de Enmedio, San Juan del Río, Querétaro.	464
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la autorización para efectuar un fraccionamiento, relotificación de la totalidad del fraccionamiento en dos secciones y cada sección en tres etapas y ajustes de medidas; Licencia para ejecución de obras de urbanización de las etapas 1ª y 2ª de la primera sección y autorización provisional para la venta de lotes de las mismas, del fraccionamiento denominado "Real del Ciervo", ubicado en el Km. 31+100, Carretera Federal 120, San Juan del Río-Xilitla, perteneciente a los Municipios de Ezequiel Montes y Tequisquiapan del Estado de Querétaro.	466
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	471

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que derivado del contenido de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios están dotados de capacidad jurídica para determinar la organización de la Administración Pública Municipal.

2. Que hay empleadores que no gustan de las trabajadoras embarazadas, piensan que éstas

no son capaces de seguir haciendo igual su trabajo y que son más costosas. Como la ley las protege, algunos dueños de empresa optan por acosarlas o desmejorar sutilmente sus condiciones de trabajo hasta que ellas renuncian.

3. Que el hostigamiento o acoso moral es muy difícil de demostrar: Es la palabra de la empleada contra la del empleador. Quizá resulte más fácil demostrar el acoso sexual. Si un empleador despide a una mujer embarazada, ella puede ir al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para demostrar la falta; pero cuando el empleador desmejora a propósito el ambiente de trabajo de la embarazada, lanzando indirectas aislándola del resto del grupo o presionándola, estos hechos son intangibles.

4. Que existen empleadores que al hacer el contrato le advierten a la mujer que no puede salir

embarazada durante cierto tiempo, lo que es una medida ilegal. Las mujeres aceptan porque necesitan el trabajo. Estos casos solo llegan al Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuando la mujer sale embarazada y presenta la querrela.

5. Que la maternidad no es una enfermedad, si bien la empleada tendrá que asistir a sus citas médicas y controles, ella dispone constitucionalmente de un mes de descanso antes del parto y de dos meses después; son muy pocas las empleadas que presentan embarazos de alto riesgo, así que puede ser erróneo pensar que las mujeres embarazadas sean menos productivas.

6. Que es necesario crear un ambiente de trabajo que, de manera efectiva, responda a las demandas y expectativas de quienes desempeñan sus labores para los Poderes del Estado y en la Administración Pública Municipal.

7. Que la participación de las mujeres en el mercado laboral replantea no solamente nuevas formas de organización familiar y social, sino que también exige revisar y adecuar el marco jurídico laboral que garantice la igualdad, equidad y solidaridad entre hombres y mujeres.

8. Que de acuerdo a las actuales prácticas de crianza, las madres trabajadoras prefieren laborar la mayor parte de su embarazo para tomar los días de descanso después del parto, pues ello les permite permanecer mayor tiempo con su hijo o hija y brindarle los cuidados y atenciones que requiere en esta etapa de gran importancia; asimismo, estudios de las ciencias sociales señalan con claridad la convivencia de la madre y el padre en los primeros meses de vida del o la menor resultan de gran importancia para su buen desarrollo físico y emocional.

9. Que debe otorgarse a las mujeres un fundamento, para que estén en posibilidad de elegir una mayor convivencia con su hijo o hija en los primeros días de su vida, lo que significaría no sólo un avance en la legislación laboral, sino también en los derechos de las y los infantes, contribuyendo con el bienestar de las mujeres para fortalecer el tejido social.

10. Que hay ciertos trabajos que pueden llegar a perjudicar la salud tanto de la madre como del hijo, es entonces cuando la futura madre tiene derecho a que el patrón realice las medidas oportunas para evitar riesgos, siempre y cuando se evalúen detenidamente las actividades susceptibles de presentar un riesgo específico a través de la seguridad social.

11. Que la mujer durante su embarazo debe continuar con su trabajo, haciéndolo compatible con su estado, conservando las retribuciones de su puesto.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ÚNICO.- Se reforma el artículo 33 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 33. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir a la dependencia en que labore la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluir el período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas; dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma el Artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de febrero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado, en fecha 8 de diciembre de 2004, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, la INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

2. Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y, en consecuencia, la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la

autorización de la Legislatura del Estado"; por ello, Gobierno del Estado, presentó la Iniciativa, la cual acompañó de diversos anexos, mismos que fueron analizados por esta Legislatura.

3. Que el artículo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga establece como derecho de todo individuo el contar con una vivienda digna y decorosa, por lo que el Estado debe promover su construcción, involucrando a los sectores público y privado en el cumplimiento de ese objetivo, cuya necesidad se ha incrementado debido al crecimiento demográfico que experimenta la sociedad.

4. Que para mejorar la calidad y reducir el costo de la vivienda, sobre todo en atención a las familias de escasos recursos económicos, es indispensable apoyar al sector público en la actividad de la construcción de viviendas, adquiriendo terrenos que tengan como destino el desarrollo habitacional.

5. Que la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI) estima que la demanda para el 2005 será de 17,900 viviendas nuevas en la Entidad, y que los grupos poblacionales que perciben ingresos inferiores a los tres salarios mínimos, difícilmente pueden aspirar a la satisfacción de esta necesidad, siendo que la vivienda es el elemento principal en la conformación del núcleo familiar y por ende del espacio social.

6. Que en este tenor, se presentó la Iniciativa en la que se refirieron los siguientes antecedentes:

a. Que mediante Decreto publicado en fecha 22 de julio de 1982, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se creó la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) como un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal: "programar, construir y financiar viviendas en el territorio del Estado, así como desarrollar programas de vivienda terminada y el mejoramiento de la misma, adquiriendo para tal efecto terrenos, con el propósito de urbanizarlos y fraccionarlos".

b. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 8 de septiembre de 1988, se adicionaron y reformaron los artículos 5 y 8 del Decreto de creación de la Comisión Estatal de Vivienda, agregando la fracción XIV al primer precepto señalado y otorgando a dicho organismo, la facultad de administrar y habilitar con infraestructura básica las reservas territoriales del Estado.

c. Asimismo, mediante Decreto publicado en fecha 16 de julio de 2004 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Decreto de creación de la Comisión Estatal de la Vivienda, y se cambió la denominación del Organismo a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro" (IVEQRO).

7. Que en sesión ordinaria del Consejo de administración de la COMEVI (hoy IVEQRO) realizada el 25 de mayo de 2004, fue aprobado el siguiente acuerdo: "Se autoriza al Director General para que realice la solicitud al Gobierno del Estado, de la transmisión a la COMEVI de las 85.61 hectáreas, conformadas por los polígonos ubicados en el Centro Norte, solicitando que el monto del pago que se establezca sea a valor catastral más la actualización financiera (calculada con tasa líder +1.8 puntos) correspondiente al periodo en que se venda cada predio.

8. Que el Director General de IVEQRO, mediante oficio DG/2004 de fecha 19 de octubre de 2004, informa al Oficial Mayor de Gobierno del Estado que la transmisión de los inmuebles que la COMEVI solicita a Gobierno del Estado es con la

finalidad de lograr los siguientes objetivos:

a. Desarrollar los predios en forma integral, con vialidades y equipamiento que den valor agregado a los predios y garanticen el desarrollo urbano de la zona;

b. Utilizar los recursos derivados de la enajenación de los predios, para realizar fraccionamientos de vivienda económica, bajo los esquemas de FONHAPO e INFONAVIT, refiriendo que para lograr este objetivo IVEQRO ha gestionado recursos de la Federación, para la construcción de 276 unidades básicas de vivienda, más 1000 viviendas económicas en el Fraccionamiento Libertadores de la Comunidad El Rodeo en el Municipio del Marqués y 1,400 viviendas económicas en San Juan del Río; y

c. Utilizar los recursos derivados de la enajenación de estos predios para adquirir reserva territorial y desarrollar polos de vivienda económica.

9. Que asimismo se acreditó lo siguiente:

a. Que Gobierno del Estado de Querétaro adquirió 42 parcelas pertenecientes al Ejido San Pablo, Municipio de Querétaro, lo que se desprende de la Escritura Pública número 7, 671 de fecha 27 de marzo de 1996, pasada ante la Fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 9 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en fechas 16 y 19 de agosto de 1996.

b. Que mediante la Escritura Pública número 7,850 de fecha 29 de octubre de 1996, pasada ante la Fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 9 de esta Ciudad, se desprende que se fusionaron en tres secciones 38 de las 42 parcelas indicadas en el inciso anterior, las cuales se denominaron secciones A, B y C, con una superficie de 139-95-37.655, 22-84-84.44 y 41-98-01-48 hectáreas respectivamente.

10. Que el Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, informó mediante oficio número OMCP/665/04, de fecha 5 de octubre de 2004, que los bienes inmuebles que se pretenden enajenar, se encuentran registrados en la citada Dirección con el número 195, teniendo como destino, consolidar el crecimiento equilibrado de manera planeada y programada, preservando el medio ambiente.

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante oficio número OM/199/2004 de fecha 20 de octubre de 2004, dictaminó en base al avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro, el valor de los inmuebles en los siguientes términos:

Ubicación	Clave Catastral	Superficie	Valor Catastral
Calle en proyecto sin nombre. <i>Lote 1</i>	140100131741999 140100131741998 140100131742999 140100131742998	410,455.979 m ²	\$ 23,395,990.86
Prolongación Avenida Cerro del Sombrero sin número <i>Lote 2</i>	140100131997002	108,064.403 m ²	\$ 6,267,735.20
Prolongación Avenida Paseo de la Constitución, sin número <i>Lote 3</i>	140100131430997	13,841.295 m ²	\$ 3,654,101.80
Calle Moctezuma sin número <i>Lote 4</i>	140100131430996	3,575.977 m ²	\$ 450,573.48
Calle en proyecto sin nombre <i>Lote 5</i>	140100131740999	14,647.352 m ²	\$ 1,786,976.94

12. Que en el expediente presentado obra el correspondiente Certificado de Libertad de Gravamen con número de folio 0156702 de fecha 27 de septiembre de 2004, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, del cual se desprende que los bienes inmuebles objeto de la enajenación que se pretende realizar, no tienen gravamen alguno que los afecte.

13. Que asimismo, consta la Opinión Técnica expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, en la que se considera técnicamente viable el que se realice la enajenación de los predios solicitada por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y que este Organismo cumpla con los objetivos planteados.

14. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emitió el criterio de racionalización favorable para que se sometiera a consideración de esta Legislatura la autorización en estudio, aclarando que se deberán respetar los planes de desarrollo la normatividad aplicable y las opiniones de las diferentes Depen-

dencias.

15. Que asimismo, el Ejecutivo del Estado sustentó la Iniciativa refiriendo que con la enajenación que se solicita, se contribuirá de manera sustancial al logro de los objetivos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, el cual tiene proyectado promover en el año de 2005, de manera directa 3,500 acciones de vivienda, de las cuales 2,500 serán para vivienda de tipo económica, 500 para unidades básicas y las restantes 500 se destinarán a lotes con servicios.

16. Que asimismo se refiere que la Iniciativa es acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, que en su eje rector "Bien Estar" contempla la vivienda como uno de los temas principales, estableciendo como objetivo general: "Promover la construcción de viviendas dignas, que proporcionen certidumbre al patrimonio familiar y que cumplan con los requisitos de desarrollo integral de las familias queretanas".

17. Que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro para cumplir con su función y objetivos necesita aprovechar las reservas territoriales que refiere la presente Iniciativa, con el objeto de promover, enajenar, financiar o construir viviendas por sí o a través de terceros.

18. Que de lo anterior, se desprende que el autor de la Iniciativa cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se ha acreditado un beneficio social importante, al enajenar los bienes referidos en la Iniciativa, para que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro desarrolle las acciones de vivienda que tiene proyectadas; y con el objetivo de contribuir a que el Estado construya vivienda digna y decorosa para los queretanos, se ha considerado viable la aprobación de la Iniciativa presentada.

19. Que la Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física a los bienes inmuebles que se pretenden enajenar, observando que:

a) El pasado 14 de enero se realizó visita por parte del personal del área de Auditoría de Obra de la Contaduría Mayor de Hacienda a los terrenos que serán enajenados por parte de Gobierno del Estado de Querétaro a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro para verificar su existencia.

b) De la revisión a los documentos se encontró lo siguiente:

De los lotes 1, 2 y 4 se encontraron que las áreas entre los datos del avalúo y el levantamiento topográfico elaborado por la Dirección de Catastro coinciden.

En el lote número 5 se observa en los planos que los límites entre el título de propiedad y el levantamiento físico realizado por Catastro no coinciden. Las áreas entre el avalúo y el levantamiento topográfico elaborado por la Dirección de Catastro son las mismas.

En cuanto al lote número 3, existe una variación de 8.784 metros cuadrados entre el levantamiento topográfico realizado por la Dirección de Catastro y los datos del avalúo. Esta diferencia no es considerada en el avalúo ni en el Decreto de enajenación.

c) Cabe mencionar que las dimensiones de los terrenos no se verificaron físicamente...

20. Que por lo anterior, se autoriza la enajenación onerosa de los predios propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro para transmitirse a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), condicionada a que atendiendo a lo señalado en el presente Decreto como lote 3 conforme a los considerandos, numerales 11 y 19; se verifique entre Gobierno del Estado de Querétaro y el IVEQRO el área del mismo, y en caso de resultar algún ajuste de medidas, se realicen las adecuaciones correspondientes y se acuerde el costo total del inmueble; por lo que refiere al lote 5 se condiciona a que se verifique entre Gobierno del Estado y el IVEQRO, a través de deslinde catastral, los límites y colindancias del inmueble referido; además se deberá cumplir con los acuerdos previos al presente Decreto y utilizar los bienes para celebrar la enajenación a título oneroso que refiere la Iniciativa y generar el beneficio social planteado.

21. Que de conformidad al Decreto de creación del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, la enajenación de la propiedad se realizará a través de los Representantes Legales del Organismo.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL DESARROLLO CONOCIDO COMO CENTRO-NORTE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y QUE EN EL PRESENTE SE DESCRIBEN, A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, enajene a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, Municipio de Querétaro, mismos que se describen a continuación:

Ubicación	Clave Catastral	Superficie	Valor Catastral
Calle en proyecto sin nombre	140100131741999 140100131741998 140100131742999 140100131742998	410,455.979 m ²	\$ 23,395,990.86
Prolongación Avenida Cerro del Sombrero sin número	140100131997002	108,064.403 m ²	\$ 6,267,735.20
Prolongación Avenida Paseo de la Constitución, sin número	140100131430997	13,841.295 m ²	\$ 3,654,101.80
Calle Moctezuma sin número	140100131430996	3,575.977 m ²	\$ 450,573.48
Calle en proyecto sin nombre	140100131740999	14,647.352 m ²	\$ 1,786,976.94

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los bienes descritos en el artículo que antecede deberán utilizarse para celebrar la enajenación a título oneroso que refiere el presente Decreto y generar el beneficio social planteado.

ARTÍCULO TERCERO.- La enajenación a título oneroso que refiere el presente Decreto se realizará a valor catastral, más la actualización financiera (calculada a tasa líder + 1.8 puntos) correspondiente al periodo en que se vendan.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de que se realice la enajenación que se aprueba.

ARTÍCULO QUINTO.- En el desarrollo de los proyectos de construcción y mejoramiento de viviendas proyectados se deberá observar lo establecido en la legislación aplicable y respetar las especificaciones de construcción y las recomendaciones emitidas por las dependencias normativas.

ARTÍCULO SEXTO. Los bienes objeto de la enajenación que se autoriza quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales; así como al cumplimiento de las condiciones resolutorias que señala el considerando número 20 del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Enajenación se realizará a través de los Representantes Legales del Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro".

ARTÍCULO OCTAVO. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo procederá a la cancelación del registro e inventario de los bienes inmuebles enajenados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una re-

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el desarrollo conocido como Centro-Norte, Municipio de Querétaro y que en el presente se describen, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de febrero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

muneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre

los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que la **C. LUZ MARÍA PERUZQUÍA CADENAS**, quien cuenta con 61 años de edad, según el acta de nacimiento número 231 expedida por el Oficial del Registro Civil de la Dirección Estatal, quien prestó su servicios del 16 de abril de 1980 al 21 de abril de 1983 para el Gobierno del Estado de Querétaro y del 15 de septiembre de 1983 al 16 de septiembre de 2004 para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo que acredita con las constancias de antigüedad de fecha 20 de Julio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez a la **C. LUZ MARÍA PERUZQUÍA CADENAS**, por la cantidad correspondiente al **80 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LUZ MARÍA PERUZQUÍA CADENAS

ARTÍCULO ÚNICO: En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1992 y, en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. LUZ MARÍA PERUZQUÍA CADE-**

NAS, quien se desempeñara como Encargada de Grupo adscrita a la Oficina del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 6,352.00 (Seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **80 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez a la C. Luz María Peruzquía Cadenas; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de febrero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la pensión por muerte es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de ellos a la concubina o concubino del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado C. JOSÉ JULIÁN IGNACIO GRANADOS ACOSTA, quien falleciera el 4 de enero de 2004, prestó su servicio como intendente en vía pública, adscrito al Departamento de Limpia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, habiéndole concedido su pensión por vejez en fecha 19 de mayo de 1988; la cual disfrutó hasta el 4 de enero de 2004, fecha en la que falleció, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Legislatura, según constancias que obran en el expediente correspondiente.

Que la C. GABINA PIMENTEL SALINAS ha acreditado mediante el acta de matrimonio número 25, el vínculo matrimonial con el finado C. JOSÉ JULIÁN IGNACIO GRANADOS ACOSTA, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Que en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y

142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GABINA PIMENTEL SALINAS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la C. GABINA PIMENTEL SALINAS, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de \$2,235.60 (Dos mil doscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) mensuales, más los incrementos que le correspondieren conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior se pagará a la C. GABINA PIMENTEL SALINAS en forma retroactiva, a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. JOSÉ JULIÁN IGNACIO GRANADOS ACOSTA; esto es, el 4 de enero de 2004 y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Gabina Pimentel Salinas; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de febrero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se suelen encontrar los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades con que tropiezan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso a sus Estados de origen, sobre todo para los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular.
2. Que las familias y la sociedad en general se encuentran preocupados por las manifestaciones de violencia, extorsión, corrupción, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del país.

3. Que se condena enérgicamente las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, cuando viene de regreso a sus lugares de origen, donde desafortunadamente son extorsionados por las diferentes policías, es lamentable recibir quejas en el sentido de que son peor tratados de este lado, que cuando se encuentran en el vecino país del norte.
4. que se pide a los diferentes ámbitos de gobierno, que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños independientemente de su condición migratoria, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean Partes, en particular los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación Racial, así como los demás instrumentos, normas y reglas de derechos humanos pertinentes.

5. Que con el presente acuerdo se exhorta a las autoridades que pongan en práctica íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos de los migrantes, que consideren la posibilidad de examinar y, cuando proceda, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía y funcionarios encargados de las cuestiones de migración, y otros interesados, subrayando así la importancia de una acción eficaz para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia dentro de las sociedades.
6. Que es urgente adoptar medidas eficaces para poner término a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de migrantes, incluso por individuos o grupos, por autoridades policiales y fiscales, de ahí la necesidad de emitir este acuerdo, además que este documento lucha por reconocer el beneficio de nuestros trabajadores migrantes en el extranjero.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente

ACUERDO, POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE LAS AUTORIDADES MEXICANAS, FACILITEN EL REGRESO DE NUESTROS PAISANOS A SU LUGAR DE ORIGEN

ARTÍCULO PRIMERO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, emite pronunciamiento exhortando al titular del Poder Ejecutivo Federal, Ejecutivos de los Estados circunvecinos y el Local, así como a los Municipios del Estado, para que otorguen todas las facilidades en su viaje de regreso a nuestros paisanos, que se reincorporan a sus familias en esta época de con-

vivencia familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, llevarán a cabo la promoción y difusión del programa en beneficio de los migrantes y sus familias radicadas en la geografía del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, solicita a la Cámara de Senadores y las Legislaturas de los Estados de la República, su apoyo a este acuerdo en beneficio de los Trabajadores migrantes, mediante el fortalecimiento del programa, "bienvenido paisano".

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese en los periódicos de mayor circulación del Estado así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que este Poder Legislativo, atendiendo a la población de la entidad, convocó a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, competentes en la instalación de antenas de telefonía celular en la entidad, realizándose con fecha 16 de noviembre del presente la "mesa de trabajo para analizar la problemática por la instalación de antenas de telefonía en la entidad" participando también los representantes de los ciudadanos afectados, obteniendo la siguiente información:

Según estudios del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, señalan que hasta hace algunas décadas, se podían encontrar sitios libres de radiación electromagnética, sin embargo ahora es extraño el lugar donde uno no la reciba. Las líneas eléctricas de alta tensión, los teléfonos celulares, las antenas de microondas, las estaciones de radio y televisión y el resto de los aparatos electromagnéticos han invadido con sus emisiones todo nuestro entorno.

2. Que la contaminación electromagnética es aquella producida por los campos eléctricos y magnéticos (aquellas zonas en las cuales hay fuerzas que son causadas por cargas eléctricas en movimiento), como consecuencia de la propagación de tendidos de alta y mediana tensión, de subestaciones, de transformadores (la infraestructura eléctrica son fuente de campos electromagnéticos de alta intensidad, cuyo alcance es variable), de emisoras de radio y televisión, antenas de comunicación, estaciones de telefonía móvil (la contaminación de estas antenas es en nivel de radiofrecuencia y microonda), equipo industrial y electrodomésticos. Clasificándose así como radiaciones no ionizantes.

3. Que las radiaciones no ionizantes son aquellas que no rompen los enlaces moleculares de las células que componen a todo ser viviente. Estas, a diferencia de las ionizantes no son producidas por material radiactivo, rayos cósmicos o rayos X; sino, principalmente, por campos electromagnéticos, microondas y radiofrecuencias.

4. Que los campos electromagnéticos pueden catalogarse por su frecuencia. Aquellos que están por debajo de los 300 Hz son considerados como de muy baja frecuencia y son usualmente producidos por los electrodomésticos. Los que se encuentran entre los 300 Hz y los 10 MHz son considerados como intermedios y son producidos pri-

mordialmente por computadoras, televisores y sistemas antirrobo. Y finalmente tenemos los que están entre los 10 MHz y los 300 GHz, que son principalmente entendidos por antenas de radio, de televisión o de microondas.

5. Que estos últimos campos electromagnéticos con altas frecuencias son los que nos ocupan y son usualmente medidos en Watts por metro cuadrado, ya que son capaces de inducir corrientes eléctricas dentro del cuerpo humano. Si bien nuestro cuerpo puede soportar cierta cantidad de radiaciones, el problema inicia cuando éstas se encuentran por arriba de los niveles admisibles por el cuerpo o son muy frecuentes, cuestión que puede tener una amplia gama de efectos nocivos para la salud.

6. Que estas emisiones, aunque invisibles e imperceptibles, tienen una evidente influencia en la vida de las plantas, animales y seres humanos y pueden llegar a ser perjudiciales para aquellas personas cuya profesión esté vinculada a la prolongada presencia física en la cercanía de estas fuentes.

7. Que las alteraciones biológicas debidas a la acción de campos electromagnéticos artificiales intensos pueden producir cambios en la temperatura corporal, desequilibrio en los electrolitos de la sangre, dolor muscular en las articulaciones, dificultad en la percepción de colores, fatiga, inapetencia, disfunciones en el sistema nervioso central, estrés, disminución de la cantidad de plaquetas en la sangre, entre otras.

8. Que la Organización Mundial de la Salud, a pesar de que ha dicho que los campos electromagnéticos no provocan cáncer, aun así, muchos científicos temen pronunciarse en ese sentido, ya que los campos magnéticos, a diferencia de la electricidad, atraviesan los cuerpos vivos sin perder fuerza, por lo que tienen más posibilidades de actuar sobre tejidos, afectando al ADN y cambiando las reacciones inmunológicas de los seres vivos.

9. Que autoridades sanitarias de todo el mundo, como la Organización Mundial de la Salud, la Agencia Norteamericana de Protección Ambiental y el National Radiological Board del Reino Unido, afirman que no se descartan las relaciones entre campos electromagnéticos y tumores cancerosos.

10. Que la mayoría de los expertos reconocen que no se sabe aun cómo afecta el electro-

magnetismo y que la disparidad de resultados en las investigaciones no permite emitir juicios todavía sólidos y válidos sobre sus efectos.

11. Que aunque existen diversas fuentes de radiación, como el campo magnético de la tierra, que es natural, el que generan los equipos electrodomésticos y de radiocomunicaciones, así como el generado por equipos de Rayos X, los diagnósticos médicos a través de sistemas como la tomografía computarizada y el Doppler color producen radiaciones muy altas.

12. Que el estudio epidemiológico que más se ha publicado es el referente a las torres de alta tensión, estaciones de radiocomunicación y los equipos de transformación de corrientes; las investigaciones han demostrado que vivir cerca de líneas de alta tensión puede provocar una disminución de la melatonina, hormona que regula los ritmos biológicos, las defensas y los niveles de hormonas sexuales, favoreciendo la aparición de enfermedades degenerativas y coronarias como: Parkinson, Alzheimer, enfermedad de Kroll.

13. Que según investigaciones del Instituto Nacional de la Radiación en Suecia, más de 100 mil personas en ese país sufren de problemas de salud por usar teléfono celular o equipos electrodomésticos, y algunas de ellas tienen que vivir alejadas de las ciudades debido a los campos electromagnéticos que allí se generan. Se puede decir que se han desarrollado alergias a la electricidad; no obstante, en lo referente al cáncer, la evidencia que lo asocia con campos magnéticos ha resultado inconsistente.

14. Que una de las principales características que definen a un campo electromagnético es su frecuencia y su longitud de onda correspondiente. Campos de diferentes frecuencias interactúan con el cuerpo en formas diferentes. Entre mayor sea la frecuencia, menor es la longitud de onda y mayor será la carga energética.

15. Que los campos eléctricos existen cada vez que tenemos una carga negativa y una positiva, mismas que ejercen fuerza sobre otras cargas dentro de su campo de influencia. El poderío del campo eléctrico se mide en voltios por metro (V/M). Cualquier cable eléctrico que esté cargado produce un campo eléctrico, aún cuando no haya flujo de corriente. La fuerza de este campo eléctrico depende del voltaje y de la distancia de la fuente que lo genera.

16. Que los campos eléctricos son más fuertes cuando se encuentran cerca de otra carga o de un conductor cargado y su fuerza se disminuye drásticamente con la distancia. Es así como los campos eléctricos ocasionados por las líneas de alta tensión y demás cables de distribución eléctrica, se ven disminuidos por la distancia y por los materiales de construcción (techos, paredes). Cuando las líneas eléctricas se sepultan debajo de la tierra, los campos eléctricos en la superficie son prácticamente indetectables.

17. Que los campos magnéticos aparecen a partir del movimiento de las cargas eléctricas y su poderío se mide en amperes por metro (A/M). Al igual que los campos eléctricos, los magnéticos son más fuertes en la fuente de origen y se disminuyen rápidamente con la distancia.

18. Que los campos magnéticos no son bloqueados por materiales de construcción comunes, como los que encontramos en las paredes de los hogares.

19. Que en el cuerpo humano existen pequeñas corrientes eléctricas que se deben a las reacciones químicas que continuamente se llevan a cabo en nuestras funciones corporales. Un ejemplo de ellos, son las que se llevan a cabo en el sistema nervioso central donde se transmite información vía pequeñas descargas eléctricas. Prácticamente todas las funciones cardíacas, de digestión, del sistema motor y del sistema nervioso están estrechamente relacionadas con fenómenos eléctricos.

20. Que es así, como los campos electromagnéticos de alta intensidad o densidad afectan las funciones corporales de todos los seres vivientes. La Organización Mundial de la Salud realizó un amplio estudio interdisciplinario para ver los efectos en la salud de los campos electromagnéticos de bajo nivel o de baja frecuencia y no encontró ninguna evidencia científica que respalda la hipótesis de que estos campos tuvieran efectos en la salud humana o animal.

21. Que en hogares ubicados lejos de las líneas de alta tensión, los niveles de exposición electromagnética se encuentran alrededor de los 0.2 micro Telsas. Sin embargo, en aquellos que se encuentran por debajo o a un lado de ellos las dosis son mucho mayores; por ello es que se recomienda que exista una distancia de entre 50 y 100 metros entre los hogares y las líneas de alta tensión.

22. Que por otro lado, los humanos recibimos

considerables dosis de radiación electromagnética no ionizante producida por los electrodomésticos; sin embargo, en varios países, se han elaborado estándares que minimizan la radiación electromagnética hacia los usuarios; cuestión que nuestro país debería de instrumentar.

23. Que los estándares deberán ser establecidos por el Estado, con el objetivo de proteger a la población. En este sentido, consideramos que México debería seguir los estándares propuestos por la Comisión Internacional en la Protección de Radiación No Ionizante (ICNIRP por sus siglas en inglés).

24. Que el gobierno de Suecia, basándose en investigaciones de Lenmart Tomenius, ha reconocido en su legislación la incidencia de los campos electromagnéticos generados por las líneas de alta tensión en la estadística de leucemia infantil.

25. Que en Alemania se recomienda una distancia de seguridad de un metro por cada kilovolt de tensión en la línea. Por lo que se refiere a los transformadores, se recomienda que estos se encuentren a una distancia mínima de 15 metros de las casas habitación.

26. Que en 1994, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre la lucha contra los efectos nocivos provocados por la radiación no ionizante, señalando la necesidad de establecer una normativa e invitando a la Comisión a elaborarla con el objetivo de limitar la exposición de los trabajadores y del público en general a la contaminación electromagnética. Posteriormente, la Comisión Europea emitió propuestas de acción y directivas relacionadas con la contaminación electromagnética.

27. Que Rusia estableció en ley que las líneas de alta tensión que generen campos de más de 25 Kv/m deben situarse a una distancia mínima de 110 metros de cada edificación.

28. Que en México nos encontramos con la realidad de que nuestra población y el medio ambiente no está jurídicamente protegida, existe un atraso importante en materia legislativa, por lo que resulta importante seguir los pasos de los países que ya han establecido las reglas en forma clara sobre éste tema.

29. Que por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tomado la postura de exhortarle a las autoridades que lleven a cabo investigaciones y, en su caso, determinen si se deben prohibir o reubicar

las antenas y estaciones lejos de centros escolares, laborales y habitacionales, a fin de proteger a los habitantes de las zonas en donde nos encontremos invadidos todos los días por campos electromagnéticos, sin que sepamos exactamente cuales son las consecuencias en nuestra salud; así mismo, se informe a la población para evitar lo más posible la instalación de antenas de telefonía celular como medida de precaución.

30. Que debido a que las ondas electromagnéticas están presentes en el medio ambiente y también son producidas por diversos aparatos, la Legislatura del Estado sugiere informar a la población sobre los posibles efectos en la salud y las precauciones que pueden tomar para evitar lo más posible tales exposiciones.

31. Que así mismo proponemos que por la importancia del tema y por las características en las dimensiones y actividades constantes que se viven en México, se realicen investigaciones para saber exactamente a qué niveles de radiación electromagnética estamos expuestos, y lo más importante, que se lleven estudios epidemiológicos para detectar los efectos de estas radiaciones.

32. Que esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, se adhiere a las propuestas que establece la Iniciativa de Reformas a la Ley General de Salud y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que se encuentra en estudio en el Senado de la Republica, y que principalmente propone:

- Incorporar el principio precautorio en la legislación;
- Inspeccionar la infraestructura causante de campos electromagnéticos de alta frecuencia para asegurarnos que no se está afectando al personal que labora o vive cerca;
- Desarrollar normas oficiales mexicanas que regulen las actividades productoras de electromagnetismo de alta frecuencia con el objetivo de proteger al medio ambiente y a la salud de las personas;
- Establecer como límites máximos de exposición 4.6 W/m² para personal laboral que este tiempo prolongado en zonas con alta radiación y 9.2 W/m² para aquellos lugares donde exista poca o nula afluencia peatonal de manera eventual;
- Exigir a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro que revise los

transformadores de media tensión en zonas urbanas, a fin de que garanticen un mínimo de radiación electromagnética y que además se encuentren a una sana distancia de los hogares habitados;

- Que se trasladen los cables de alta tensión lejos de las zonas habitadas a distancias seguras;
- Que no se permita la construcción en los límites no permisibles;
- Que la distancia entre los hogares y las líneas de alta tensión sea por lo menos entre 50 y 100 metros;
- Promover el traslado de las emisoras de radio y televisión a una distancia mínima del casco urbano que asegure niveles de radiación no perjudiciales para la población;
- Que se exija el estudio de impacto ambiental ante cualquier solicitud de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos de alta frecuencia;
- Promover la comercialización de productos eléctricos que sean electro magnéticamente seguros;
- Que se establezcan límites de radiación, estableciendo criterios para su medición a través de la instrumentación de estudios que determinen que es lo mejor para el público en general;

33. Que a la Secretaría de Salud de la federación, le exhortamos para que en el ámbito de su competencia realice estudios sobre los efectos de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes en la salud humana y emita opinión oficial para la elaboración de las normas oficiales mexicanas necesarias para garantizar el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

34. Que expida los requerimientos técnicos sanitarios para la instalación y uso de infraestructura y equipos que generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

35. Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le exhortamos a que establezca normas oficiales mexicanas relacionadas con el efecto sobre el medio ambiente y la población que tengan las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, cuestión en la que deberá trabajar en forma conjunta con la Secretaría de Salud.

36. Que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le exhortamos que al autorizar la insta-

lación y uso de infraestructura y equipos que generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, tome en cuenta el principio precautorio, evitando la proliferación en la instalación de antenas de telefonía celular hasta en tanto no existan los requisitos técnicos sanitarios para su instalación.

37. Que a las Autoridades Estatales, principalmente a la Secretaría de Salud, les exhortamos para que en el ámbito de su competencia realice estudios sobre los efectos de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes en la salud humana y emita opinión oficial para la elaboración de las normas oficiales mexicanas necesarias para garantizar el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

38. Que expida los requerimientos técnicos sanitarios para la instalación y uso de infraestructura y equipos que generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

39. Que a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le exhortamos a establecer los lineamientos mínimos relacionados con el efecto sobre el medio ambiente y la población que tengan las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, cuestión en la que deberá trabajar en forma conjunta con la Secretaría de Salud.

40. Que a las Autoridades Municipales les exhortamos para que en el ámbito de su competencia tomen en cuenta el principio precautorio, al autorizar la instalación y uso de infraestructura y equipos que generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

- Eviten la proliferación en la instalación de antenas de telefonía celular hasta en tanto no existan los requisitos técnicos sanitarios para su instalación.
- Que no permitan la construcción en los límites no permisibles
- Que la distancia entre los hogares y las antenas de telefonía celular sea por lo menos entre 50 y 100 metros;
- Promuevan el traslado de las antenas de telefonía celular a una distancia mínima del casco urbano que asegure niveles de radiación no perjudiciales para la población;
- Que se exija el estudio de impacto ambiental ante cualquier solicitud de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos de alta frecuencia.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente

ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE ESTABLEZCAN EL PRINCIPIO PRECAUTORIO Y REFORMEN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, GENERANDO LOS ESTUDIOS INDISPENSABLES SOBRE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR SU INSTALACIÓN EN LA SALUD PÚBLICA Y LOS ECOSISTEMAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud en el Estado, para que en el ámbito de su competencia realicen estudios sobre los efectos de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes en la salud humana y emita opinión oficial para la elaboración de las normas oficiales mexicanas necesarias para garantizar el bienestar de los trabajadores y de la población en general. Y expidan los requerimientos técnicos sanitarios para la instalación y uso de infraestructura y equipos que generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

ARTICULO SEGUNDO. Se exhorta al Titular Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que establezca normas oficiales mexicanas relacionadas con el efecto sobre el medio ambiente y la población, que tengan las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, cuestión en la que deberá trabajar en forma conjunta con la Secretaría de Salud.

ARTICULO TERCERO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que al autorizar la instalación y uso de infraestructura y equipos que generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, tome en cuenta el principio precautorio, evitando la proliferación en la instalación de antenas de telefonía celular hasta en tanto no existan los requisitos técnicos sanitarios para su instalación.

ARTÍCULO CUARTO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para que establezca los lineamientos mínimos relacionados con el efecto sobre el medio ambiente y la población, que tengan las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, cuestión en la que deberá trabajar en forma conjunta con la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. Se exhorta a las Autoridades Municipales para que en el ámbito de su competencia tomen en cuenta el principio precautorio, al autorizar la instalación y uso de infraestructura y equipos que generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

- Eviten la proliferación en la instalación de antenas de telefonía celular hasta en tanto no existan los requisitos técnicos sanitarios para su instalación.
- Que no permitan la construcción en los límites no permisibles
- Que la distancia entre los hogares y las antenas de telefonía celular sea por lo menos entre 50 y 100 metros;
- Promuevan el traslado de las antenas de telefonía celular a una distancia mínima del casco urbano que asegure niveles de radiación no perjudiciales para la población;
- Que se exija el estudio de impacto ambiental ante cualquier solicitud de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos de alta frecuencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Secretaría de Salud de la Federación, al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el Estado, y a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro. Así como a los 31 congresos locales de las entidades federativas, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Honorable Cámara de Diputados Federal para su adhesión al presente, si lo estiman pertinente.

TERCERO. Comuníquese por escrito al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO MONTES
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. JOSÉ GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado salvaguardar el bienestar y los derechos de su población, especialmente cuando existan condiciones especiales que puedan colocarlos en grupos vulnerables.

2. Que tratándose de niños y niñas, entendidos como población menor de edad, el artículo 4 de la Constitución en comento, tutela, de manera especial, el derecho que tienen a la satisfacción de sus necesidades a fin de alcanzar su desarrollo integral, así como la obligación del Estado de proveerles lo necesario para la preservación y ejercicio de sus prerrogativas.

3. Que atendiendo a la obligación derivada del texto constitucional, el Estado Mexicano reafirma el compromiso de cumplir con su deber, mediante la suscripción de diversos tratados internacionales que incluyen los derechos de los menores de edad, así como ejerciendo la labor legislativa al emitir la "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" y conformando, entre otras, la "Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias" al interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

4. Que aún cuando por disposición de ley, el Estado es el encargado de brindar amparo a la población que no ha alcanzado la mayoría de edad, se considera que es en la familia, núcleo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento de sus miembros, donde los niños reciben de manera inicial protección, cuidados y educación.

5. Que es precisamente la etapa temprana de la vida del infante la que requiere atención privilegiada, a fin de que, al brindársele un entorno de paz, dignidad, tolerancia, solidaridad e igualdad, alcance un desarrollo estable y adopte estos valores como principios rectores de su vida, tomando conciencia de que como futuro de la sociedad deberán asumir responsabilidades para con su comunidad.

6. Que para alcanzar este objetivo, es necesario contribuir positivamente en la formación de las niñas, niños y adolescentes en su entorno natural, despertando en ellos la conciencia de que al ser sujetos de derechos, también son objeto de compromisos para con las personas que conviven, ya sea en el núcleo familiar, escolar o social. Así, al permearse la cultura del ejercicio y el respeto de los derechos en los pequeños de hoy, se estará coadyuvando a la formación de los grandes ciudadanos del mañana.

7. Que esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, en el afán de procurar bienestar y mejor calidad de vida para las niñas, niños y adolescentes a través de una formación integral, se suma a los esfuerzos que sobre el particular han iniciado las Legislaturas de los estados de Colima, Morelos y San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE PUBLIQUEN Y DIFUNDAN EL CATÁLOGO DE DERECHOS Y COMPROMISOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PRIMERO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, así

como al órgano correspondiente, elaboren, exhiban y difundan carteles que contengan el Catálogo de Derechos y Compromisos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en centros de Educación Básica, tanto públicos como privados, centros tutelares de menores, salas de pediatría de hospitales públicos y privados, oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia Estatal y Municipales, delegaciones municipales, centros culturales y recreativos, bibliotecas y demás instalaciones que se estimen pertinentes para tal efecto.

SEGUNDO. Los carteles deberán contener la siguiente información:

CATÁLOGO DE DERECHOS Y COMPROMISOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las niñas, niños y los adolescentes tenemos:

1. Derecho a la vida y el compromiso de cuidarla y respetar la de los demás.
2. Derecho a no sufrir discriminación y compromiso de no discriminar.
3. Derecho a vivir en condiciones que permitan mi pleno desarrollo, de acuerdo a las posibilidades económicas de mi familia.
4. Derecho a no sufrir maltrato o actos que afecten mi integridad física y mental y el compromiso de no maltratar a nadie.
5. Derecho a tener un nombre y una nacionalidad y el compromiso de respetar la de los demás.
6. Derecho a la salud y el compromiso de cumplir con las medidas para mi cuidado.
7. Derecho de asistir a la escuela y el compromiso de cumplir con mis tareas.
8. Derecho a que se respeten mis ideas y el compromiso de respetar las ideas de los demás.
9. Derecho a jugar, descansar y realizar actividades recreativas propias de mi edad, orientadas a mi educación y cultura.
10. Derecho a pertenecer a un grupo o asociación con fines lícitos y pacíficos, propios de mi edad y creencias y el compromiso de respetar el de los demás.
11. Derecho a no padecer hambre, ni malnutrición.
12. Derecho a vivir con mi familia, excepto cuando la autoridad determine que esto sea lo contrario a mi bienestar.

13. Derecho de acceder a la información orientada a mi interés y educación.

14. Derecho a que la autoridad tutele mis garantías

Cuando alguno de tus derechos no sean respetados, podrás comunicarte o acudir a cualquiera de las siguientes Instituciones:

INSTITUCIÓN	DOMICILIO	HORARIO DE ATENCIÓN	NÚMERO TELEFÓNICO
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	Av. Constituyentes S/N Esq. Reforma Agraria. Colonia Casa Blanca	Lunes a Viernes De 8:00 a 14:00 Hrs. y de 16:00 a 18:00 Hrs.	(442) 2 16 05 12 2 15 24 80
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMA	Ocampo # 38 Esq. Zaragoza Centro Histórico	Lunes a Viernes De 9:00 a 15:00 Hrs. y de 18:00 a 20:00 Hrs. Sábados De 9:00 a 14:00 Hrs.	01 800 975 5776 01(442) 2 12 71 52 Fax 2 14 13 91 2 38 76 00 Ext. 1074
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	Hidalgo # 4 Centro Histórico	Lunes a Viernes De 8:00 a 15:30 Hrs.	01 800 400 6800 01(442) 2 14 08 37
EMERGENCIAS DEL ESTADO		Los 365 días del año, las 24 Hrs.	066

TERCERO. Para el diseño y elaboración del cartel, deberán considerarse aspectos didácticos tales como: tipografía legible, material durable, tamaño, colores e imágenes atractivas para niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que determinen lo conducente.

TERCERO. Remítase copia del Acuerdo a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que, si lo estiman conveniente, se pronuncien a favor del mismo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E

**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, es una dependencia que auxilia al Titular del Poder Ejecutivo en el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública del Estado, y que en lo particular se encarga de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado.

Que los conceptos de ejecución y operación de obras públicas que establece el artículo 24 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, comprenden los procesos de aprobación de pagos de los contratistas que se han adjudicado obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que inician y terminan sus trámites en la Oficina del Titular de la Dependencia; esta situación le ha dado institucionalidad a cada trámite administrativo que se realiza, sin embargo existen actividades medulares como la planeación, programación y aprobación de la obra pública y de los servicios que esta requiere, las cuales ameritan que el proceso de aprobación de pagos se delegue en funcionarios subalternos, quienes asumirán la responsabilidad inherente al mismo.

En el artículo 20 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro se establecen facultades para el Titular de la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas, las cuales se desarrollan a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección que cuenta con una visión específica sobre la problemática de ubicación, planeación y desarrollo de fraccionamientos; y que conoce los diferentes planes de Desarrollo Municipal y Estatal.

El presente instrumento pretende coadyuvar en el cumplimiento de las metas encomendadas por las disposiciones que rigen a la Administración Pública Estatal, por lo tanto es necesario simplificar los procesos administrativos y al mismo tiempo, contar con los elementos necesarios que aseguren el correcto y transparente avance físico de cada una de las obras.

Por lo antes expuesto y fundamentado, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DELEGA DIVERSAS FACULTADES A FAVOR DE FUNCIONARIOS SUBALTERNOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en los Directores de Obras Públicas, de Sitios y Monumentos, de Proyectos Estratégicos y de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la facultad de verificar y aprobar toda la documentación que integre y se derive del proceso de pago a los contratistas en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega en el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas las siguientes facultades:

- I. Verificar y aprobar toda la documentación que integre y se derive del proceso de pago a los contratistas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Emitir dictámenes de uso de suelo y de derechos de preferencia.

- III. Inspeccionar las instalaciones y aprovechamientos de las áreas de uso de suelo de los fraccionamientos.
- IV. Derivadas de los procedimientos de inspección, dictar las medidas necesarias para que se cumpla con las normas establecidas, imponiendo cuando sea el caso, las sanciones o restricciones que procedan previa motivación y fundamentación.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación de facultades señalada en los artículos anteriores, se realiza sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas, por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades delegadas se ejercitarán con estricto apego a las normas establecidas y se deberá cumplir en forma cabal y eficiente en el marco del desempeño del servicio público, sabedores que el incumplimiento, amerita las sanciones administrativas establecidas en las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Los actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas por este instrumento y que se encuentren en trámite, antes de la vigencia del presente Acuerdo, deberán ser vigilados, revisados y continuados hasta su total conclusión por los Directores mencionados en el presente Acuerdo, en el ámbito de competencia a que el asunto corresponda.

ATENTAMENTE
"Querétaro es Mejor"

Arq. José Luis Covarrubias Herrera
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE BECAS DEL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO

Sustentado en el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009, específicamente en el Eje Rector EL BIEN SER el cual está relacionado con las condiciones y medios para que las personas logren un desarrollo humano integral y su propia perfección, y cuyo propósito es llevar a cabo todas las obras y acciones que permitan una mejor calidad de vida, basada en la formación integral y el desarrollo de las capacidades de las personas, promoviendo la expresión artística, la adquisición del conocimiento y estilos de vida sanos y saludables.

Así inmerso en este Eje Rector se encuentra el ámbito EDUCACIÓN, cuyo objetivo general es brindar una educación de calidad con equidad y pertinencia, que contribuya al desarrollo armónico de la persona humana, en un marco de valores universales con amplio acceso a los bienes y servicios culturales y tecnológicos, para impulsar la creatividad y la investigación a través de un sistema educativo que responda a la dinámica social.

Pertenciente al ámbito EDUCACIÓN y dependiente de la Secretaría de Educación el Instituto

de Artes y Oficios de Querétaro tiene como objetivo el Rescatar, Mejorar y Difundir los Oficios y el Arte Manual en el Estado de Querétaro, mediante la aplicación de planes y programas de capacitación impartidos en nuestros talleres.

Es por ello que el contar con un Reglamento de Becas es de suma importancia para el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, ya que con este documento se vigilará el cumplimiento de las normas, lineamientos y disposiciones reglamentarias del INAROQ, a fin de regularizar su organización y funcionamiento y con esto dar cumplimiento a las disposiciones que rigen al Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y a los objetivos para los cuales fue creado.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ), que en su Artículo 10 Fracción X menciona: "Otorgar becas a los alumnos previo estudio socio-económico, informando oportunamente al Patronato".

Asimismo en su Artículo 26 del Reglamento Interior, menciona: "Para estimular a los alumnos sobresalientes, el Instituto establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos y becas de acuerdo a los lineamientos que se emitan para

tal efecto, por el Patronato”.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este Reglamento de Becas es de interés general y sus disposiciones tienen por objeto reglamentar el otorgamiento de becas a toda persona que la solicite al Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, debiendo cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, basado en los siguientes lineamientos:

- I. Dar apoyo a las personas de escasos recursos económicos comprobables y a personas pensionadas o jubiladas, para que mejoren sus condiciones de vida mediante la capacitación y el aprendizaje de las artes y oficios manuales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTICULO 2.- Los requisitos que el alumno o solicitante debe cubrir para solicitar una beca y, en su caso, para que ésta sea otorgada, son los siguientes:

- I. Ser mayor de 15 años;
- II. No contar con una beca previamente concedida por el INAROQ y que continúe vigente;
- III. Presentar la siguiente documentación:
 - a).- Original y copia del Acta de Nacimiento para su cotejo.
 - b).- Original y copia de identificación con fotografía para su cotejo. Si es adulto mayor presentar credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y, entregar copia de la misma.
 - c).- Original y copia del certificado del último grado de estudios concluido para su cotejo.
 - d).- Original y copia del comprobante de domicilio para su cotejo
 - e).- Original y copia del último comprobante de ingresos para su cotejo.
 - f).- Original y copia del acta de nacimiento de las personas que dependen del solicitante, para su cotejo.
 - g).- Una fotografía tamaño infantil.
- IV. Llenar los formatos que para tal efecto le proporcione el INAROQ;
- V. Cubrir la cuota de inscripción o reinscripción correspondiente;
- VI. Presentar la solicitud y requisitos completos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 3.- Los requisitos que el alumno debe cubrir para solicitar una renovación de beca y, en su caso, para que ésta sea otorgada, son los siguientes:

- I. Llenar los formatos que para tal efecto le proporcione el INAROQ;
- II. Presentar original y copia del último comprobante de ingresos, para su cotejo;
- III. Contar con un Promedio Final Mínimo de 8.5 en el semestre actual;
- IV. Observar buena conducta dentro del plantel en el semestre actual;
- V. Contar con un 90% de asistencias en el semestre actual;
- VI. Cumplir con el reglamento y las disposiciones del Instituto.

ARTICULO 4.- Cumplidos los requisitos del artículo 2, o en su defecto los requisitos del artículo 3, el Departamento Técnico Pedagógico efectuará un estudio socioeconómico del solicitante dentro del plantel, dando prioridad a personas de las diferentes comunidades del Estado que utilicen transporte público, así como personas de escasos recursos que no tengan casa propia; que cuenten con más de dos hijos que reciban educación en escuelas federales, además de tomar en cuenta el aprovechamiento académico y constancia en sus clases dentro del Instituto en los casos que proceda.

ARTICULO 5.- El tipo de beca otorgada, será única y exclusivamente para capacitación y aprendizaje de artes manuales y oficios.

ARTÍCULO 6.- El porcentaje máximo de becas a otorgar en el semestre, cursos especiales o de verano, no deberá exceder del 6 % sobre el total de las inscripciones y reinscripciones al inicio del semestre, del curso especial o de verano, de acuerdo a las siguientes proporciones:

- I. 3 % corresponderá a Becas que otorgue directamente el INAROQ con recursos propios.
- II. 3 % corresponderá a Becas para Personas Adultas Mayores que tengan y presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), otorgadas por el INAROQ con recursos propios del mismo.

En el supuesto de que el porcentaje utilizado por becas INAPAM sea menor al establecido en la fracción II, el INAROQ podrá disponer de este recurso y otorgar más becas a sus alumnos, siempre y cuando el porcentaje total de becas no exceda del 6% del total de inscripciones y reinscripciones.

La Dirección General de este Instituto será quien autorice el porcentaje de la beca únicamente sobre la cuota de inscripción, de acuerdo a los lineamientos del artículo siguiente. Asimismo el interesado deberá cubrir el 100 % de la cuota por mantenimiento.

ARTICULO 7.- Las becas serán otorgadas como se señala a continuación:

I. BECA DEL 25 AL 100 % sobre la Inscripción o Reinscripción.

Se otorgará al alumnado inscrito y a las personas en general que lo soliciten, previo estudio socioeconómico que justifique el porcentaje de exención del pago de la inscripción o reinscripción, siempre y cuando se cumpla con lo requerido en el artículo 2 ó artículo 3 de este reglamento.

II. BECA DEL 25% sobre la Inscripción o Reinscripción.

Se otorgará a las personas que lo soliciten y que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y cumpliendo con la documentación señalada en el artículo 2 o artículo 3, del presente Reglamento.

III. BECA DEL 75 % sobre la Inscripción o Reinscripción.

Se otorgará única y exclusivamente sobre el pago de la inscripción al personal docente ó administrativo del INAROQ, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2. o artículo 3 del presente reglamento.

IV. BECA DEL 50% sobre la Inscripción o Reinscripción.

Se otorgará a un pariente consanguíneo, hasta en segundo grado, o al cónyuge del personal mencionado en la fracción anterior, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2. o artículo 3 del presente reglamento..

El período de vigencia de la beca se otorgará de acuerdo a la modalidad que aplique en el período de estudios, siendo: en el semestre; en curso de verano ó en cursos especiales, especificando en la solicitud el taller o curso que va a estudiar.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTICULO 8.- El procedimiento para el otorgamiento de la beca será el siguiente:

- I. Se convocará a los aspirantes a beca mediante carteles alusivos y cualquier otro medio informativo que contenga las bases de selección y que se instalarán en lugares visibles del Instituto.
- II. El proceso de recepción de documentos, será el que se señale en la convocatoria respectiva y únicamente en las fechas establecidas para este efecto.
- III. Concluida la fecha de recepción de solicitudes el Departamento Técnico Pedagógico revisará y efectuará el estudio socioeconómico y turnará las solicitudes a la Dirección General, para su aprobación y resolución.
- IV. Los dictámenes de resolución sobre el sentido de las becas serán notificados a los solicitantes mediante listado que se encontrará en el Departamento Técnico Pedagógico durante los siete días hábiles anteriores al inicio de cursos. Contra la negativa no se admitirá inconformidad alguna.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y DEL INAROQ

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los Becarios:

- I.- Cumplir con el 90 % de asistencias al taller en el cual se encuentre inscrito.
- II.- Observar buena conducta en el interior del plantel
- III.- Aprobar con un promedio mínimo de 8.5 el taller para el cual solicitó la beca.

ARTICULO 10.- Son Obligaciones del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro:

- I.- Informar al solicitante del porcentaje de exención en el pago del cual es beneficiario, en el plazo señalado en la Fracción IV del artículo 8o. del presente ordenamiento.
- II.- Proporcionar las facilidades de estudio, en cuanto a infraestructura y personal docente.
- III.- Cumplir con los horarios y programas académicos establecidos en el plan de estudios.

CAPITULO QUINTO

DE LA CANCELACIÓN DE LAS BECAS

ARTICULO 11.- Procederá la cancelación de las becas por parte del INAROQ, si el alumnado becado:

- I. Presenta documentos falsos o manifestar información falsa en la solicitud de beca.
- II. Abandona los estudios.
- III. Obtiene una calificación menor a 8.5 en el curso respectivo.
- IV. No cumple con el porcentaje de asistencias en términos de la Fracción I del artículo 9o.

ARTICULO 12.- A los becarios que se les notifique, la cancelación de la beca por cualquiera de los motivos señalados en el artículo anterior, tienen derecho a impugnar la resolución, para lo cual deberá presentar por escrito su inconformidad haciendo referencia a los hechos y circunstancias que a su derecho convengan y deberá ofrecer los medios de prueba idóneos para rebatir la resolución.

Para la procedencia de la impugnación deberá ser presentada por escrito acompañada de las pruebas pertinentes para acreditarla ante el Instituto en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de modificación, de no hacerlo se desechará cualquier promoción extemporánea.

Una vez revisadas las pruebas que se presenten en tiempo y forma emitirá una resolución que será inapelable, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la impugnación, misma que será notificada al inconforme en las instalaciones del Instituto.

La impugnación podrá confirmar, modificar o revocar la resolución de cancelación.

CAPITULO SEXTO

PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN

ARTICULO 13.- Una vez otorgada la beca, el alumno procederá a efectuar su proceso de inscripción ó reinscripción al semestre según corresponda.

CAPITULO SEPTIMO

ARTICULO 14.- A ningún alumno se le podrá negar, por parte de las autoridades del INAROQ, la información general relativa al otorgamiento de becas, ni tampoco la entrega de la solicitud respec-

tiva o de cualquier otra documentación necesaria que se inicie, dé seguimiento y/o concluya el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Todos los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán resueltos por la Dirección General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

AUTORIZACIÓN

LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
Secretaria de Educación
Presidente del H. Órgano de Gobierno
Rúbrica

LIC. MANUEL NAREDO NAREDO
Coordinador del Consejo Estatal
para la Cultura y las Artes
Vocal Propietario
Rúbrica

LIC. RENATO LÓPEZ OTAMENDI
Secretario de Desarrollo Sustentable
Vocal Propietario
Rúbrica

LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL
Secretario del Trabajo
Vocal Propietario
Rúbrica

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
Secretario de la Contraloría
Comisario del H. Órgano de Gobierno
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
Secretario de Planeación y Finanzas
Vocal Propietario
Rúbrica

MTRA. ANA JULIA ROMERO HERNÁNDEZ
Directora General del INAROQ
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano LUIS FRANCO MEJIA, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 16 de diciembre de 2004 dos mil cuatro, se aprobó por unanimidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Amealco de Bonfil, Qro, el acuerdo relativo a la aprobación del REGLAMENTO DE LA GACETA

MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. Misma que se transcribe en los siguientes términos-

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 2, 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal, 17, 26, 29 y 30 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento aprobar lo relativo al REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

CONSIDERANDOS

1.- Que es indispensable contar con un medio adecuado y reconocido en la ley , mediante el cual los actos administrativos de carácter general puedan ser publicados y, por ende produzcan efectos jurídicos.

2.- Que en la aprobación del presente reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Querétaro.

3.- Que en fecha 16 de diciembre de 2004, con las facultades que le confiere el artículo 150 de la ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, se puso a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación del **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

ACUERDO

PRIMERO: Se acuerda la aprobación de:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden publico e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de AMEALCO DE BONFIL, QRO.

ARTICULO 2.- Corresponde al Presidente Municipal la promulgación de los Bandos, Reglamentos, decretos, Acuerdos, Circulares y demás

disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal de AMEALCO DE BONFIL, QRO. para efectos de su difusión y vigencia legal. El Presidente Municipal se auxiliara del Secretario del Ayuntamiento, para dar cumplimiento con la publicación.

ARTICULO 3.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que le sean remitidas para tal efecto;
- III. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. Conservar y organizar las publicaciones;
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el propio Secretario de Ayuntamiento o lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legalmente aplicables.

ARTICULO 4.- Las publicaciones deberán realizarse perfectamente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN

ARTICULO 5.- Será únicamente material de la publicación de la Gaceta Municipal:

- I. Los Bandos y Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Los Decretos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- III. Los Convenios, Contratos o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes; y
- IV. Aquellos Actos que por su propia importancia, lo determine el Ayuntamiento, tales como el Informe Anual de Gobierno, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, el informe mensual de los estados financieros del ejerci-

cio presupuestal y el informe trimestral de la Cuenta Pública Municipal.

ARTICULO 6.- La Gaceta Municipal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Nombre "Gaceta Municipal de AMEALCO DE BONFIL, QRO."; El escudo oficial del Municipio de AMEALCO DE BONFIL, QRO.;
- II. Día mes y año de publicación; y
- III. Numero de publicación; y III. Índice de contenido.

ARTICULO 7.- La Gaceta Municipal se editara en la Ciudad de AMEALCO DE BONFIL, QRO. y su publicación será realizada dos veces al año, de manera general y las veces que sean consideradas como excepcionales.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES

ARTICULO 8.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento y señaladas en las fracciones I y II del artículo 5° del Presente Reglamento, así como lo concerniente a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, serán publicadas además en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" así como aquellas publicaciones que las leyes establezcan.

ARTICULO 9.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Presidente Municipal remitirá en términos de ley, copia certificada de dichas disposiciones normativas, al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10.- Los Bandos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, deberán publicarse en lugares visibles del Palacio Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTICULO 11.- Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún Bando, Reglamento, Decreto, Acuerdo, Circular o demás disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar al a Biblioteca del Congreso y a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, ambas del Estado.

ARTICULO 12.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata

respectiva, previo oficio del Secretario del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTICULO 13.- La Gaceta Municipal tendrá el costo que se establezca en la ley de Ingresos Municipales, salvo acuerdo contrario emitido por el Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- El Secretario del Ayuntamiento instrumentara lo concerniente para lograr la oportuna distribución de la Gaceta Municipal.

ARTICULO 15.- Por las inserciones de los particulares que se efectúan en la Gaceta Municipal, se cobraran los derechos conforme a las cuotas determinadas por la Ley de Ingresos del Municipio de AMEALCO DE BONFIL, QRO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento entrara en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento

ATENTAMENTE

**C. LUIS FRANCO MEJIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
Rubrica

**C. JAVIER FLORES BECERRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**
Rubrica

C. LUIS FRANCO MEJIA, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Organica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 29 días del mes de Diciembre de 2004.

C. LUIS FRANCO MEJIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AMEALCO DE BONFIL, QRO.
 Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano Javier Flores Becerril, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 27 de noviembre de 2004 dos mil cuatro, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la creación de la nueva delegación denominada San Miguel Tlaxcaltepec, en consecuencia la adhesión a el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. incluyéndose en el listado de las delegaciones la denominada San Miguel Tlaxcaltepec. Misma que se transcribe en los siguientes términos-----

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 2 párrafo segundo, 30 fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal, 17, 26, 29 y 30 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en el listado de las delegaciones, la denominada San Miguel Tlaxcaltepec.-----

CONSIDERANDOS

1.- Que en fecha 31 de Marzo del año en curso fue presentada ante este cabildo un escrito de las autoridades de la zona San Miguel Tlaxcaltepec, donde solicitaban la formación de una Delegación Municipal.

2.- Que la comisión habilitada para el estudio y análisis para la creación de San Miguel Tlaxcaltepec, convocaron a los habitantes de la zona para ratificar dicha solicitud, a la cual asistieron representantes de todas las comunidades que pertenecen a San Miguel Tlaxcaltepec, teniendo como resultado la ratificación de la solicitud, y a la vez se determino por mayoría de

opiniones que la Delegación tuviera como sede San Miguel Tlaxcaltepec centro y que empezara a operar en las instalaciones del auditorio de dicha comunidad.

3.- Que posteriormente y con apoyo de los Subdelegados se realizo un censo estadístico que arrojó los siguientes resultados: Las Comunidades censadas fueron: San Miguel Centro 1,713 hab., El Lindero 731 hab. , Los Arboles 700 hab., El Terrero 779 hab., La Presa 486 hab., El Rincón de Agua Buena 400 hab. y el Picacho 635 hab. El total de habitantes son: 5,834 aprox., todos cuentan con agua potable, luz, transporte público, solo la comunidad de Rincón de Agua Buena no cuenta con clínica o casa de salud, las Comunidades de Rincón de Agua Buena y Los Arboles, no cuentan con teléfono público. La Comunidad mas alejada del centro es la Comunidad de Los Arboles (12 Km.) y las otras distan aproximadamente entre 2 y 4 Km., además de las comunidades arriba mencionadas se atendería a las comunidades de Chitejé de Garabato, El Varal y Las Salvas, que por su posición geográfica serían beneficiadas con los servicios de esta Delegación, siendo así que en total el territorio por atender sería de aproximadamente 4,550 hectáreas y una población alrededor de 7,000 habitantes.

4.- Que la comisión pone a consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación de la Delegación. Una vez que fue conocido el presente informe, siendo comentado y analizado ampliamente, este Cuerpo Colegiado aprueba por unanimidad la Delegación de San Miguel Tlaxcaltepec.

5.- Que en fecha 27 de noviembre de 2004 dos mil cuatro, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la creación de la nueva delegación denominada San Miguel Tlaxcaltepec, en consecuencia la adhesión a el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. incluyéndose en el listado de las delegaciones la denominada San Miguel Tlaxcaltepec.

ACUERDO

PRIMERO: Se acuerda la creación de la nueva delegación denominada San miguel Tlaxcaltepec, como parte integral de las delegaciones que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. -----

SEGUNDO: Se acuerda la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en el listado de las delegaciones, la denominada San Miguel Tlaxcaltepec. -----

TERCERO: Comuníquese a la Secretaria de Gobierno del Estado. -----

Es dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro. a los 15 quince días del mes de diciembre de 2004, dos mil cuatro.-----

ATENTAMENTE

C. JAVIER FLORES BECERRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano Javier Flores Becerril, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 27 de noviembre de 2004 dos mil cuatro, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la creación de la nueva subdelegación denominada Los Reyes, en consecuencia la adhesión a el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. incluyéndose en el listado de las subdelegaciones la denominada Los Reyes. Misma que se transcribe en los siguientes términos-----

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 2 párrafo segundo, 30 fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal, 17, 26, 29 y 30 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en el listado de las subdelegaciones, la denominada Los Reyes.-----

CONSIDERANDOS

1.- Que ha petición de solicitud hecha por los habitantes de la zona, el H. Ayuntamiento tomo conocimiento de la misma y habiendo puesto a consideración durante una sección de Cabildo, se habilito una comisión formada por regidores, para el estudio, análisis de la propuesta de creación de la subdelegación denominada Los Reyes.

2.- Que del informe presentado por la comisión habilitada para el análisis de la creación de la Subdelegación denominada Los Reyes se desprende: la factibilidad de la creación de la Subdelegación Municipal denominada Los Reyes, la cual se ubica al Noro-

este del Municipio a una distancia de 23 Km. De la Cabecera, colinda con el Ejido de San Miguel Deheti y de pequeñas propiedades del Municipio de Amealco y con los Ejidos de Potrerillos y de Estancia de Santa Lucia del Municipio de San Juan del Río. Con una delimitación territorial al NORTE: Inicia en callejón hacia San Juan del Río colindando con propiedades de Maximino Ruiz y Peña y Susana Ruiz Zepeda, en un a longitud aproximada de 850 Mts. en dirección de la Barranca de Los Lobos. Al PONIENTE: Corre en dirección de Norte-Sur aprox. 2500 Mts. en línea recta hasta la cerca del lindero con el Ejido de San Miguel Deheti. Al SUR: Aproximadamente 900 Mts. siguiendo la cerca del lindero con San Miguel Deheti, en dirección oriente (se comunica con camino de acceso a la Comunidad de Hacienda Blanca). Al ORIENTE: Recorre en varias líneas quebradas siguiendo dirección Norte aprox. 3600 Mts. colindando con el Ejido de San Miguel Deheti y los Ejidos de Potrerillos y Estancia de Santa Lucia. Siendo una superficie aprox. De 274 hectáreas y una población de 25 familias con un total de 68 habitantes. Siendo la actividad principal la agricultura, contando con tres bordos para punteo y abrevadero (el carrizo, el plan y bordo nuevo). Cuenta con una infraestructura del 95% de energía eléctrica, 95% de agua potable, calle principal empedrada en la zona urbana y un 70% en alumbrado público. La cual una vez puesta a consideración se aprueba por unanimidad.

3.- Que en fecha 27 de noviembre de 2004 dos mil cuatro, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la creación de la nueva subdelegación denominada Los Reyes, en consecuencia la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. incluyéndose en el listado de las subdelegaciones la denominada Bordes Cuates. -----

ACUERDO

PRIMERO: Se acuerda la creación de la nueva subdelegación denominada Los Reyes, como parte integral de las subdelegaciones que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. -----

SEGUNDO: Se acuerda la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Muni-

cipio de Amealco de Bonfil, Qro. en el listado de las subdelegaciones, la denominada Los Reyes. -----

TERCERO: Comuníquese a la Secretaria de Gobierno del Estado. -----

Es dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro. a los 15 quince días del mes de Diciembre de 2004, dos mil cuatro.-----

ATENTAMENTE

C. JAVIER FLORES BECERRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDAS
EJERCICIO 2005

		TOTAL GRAL
CTA	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	TOTAL ANUAL
1000 SERVICIOS PERSONALES		
1101	DIETAS	\$3,236,760
1102	SUELDO AL PERSONAL DE BASE	\$32,047,099
1106	ESTÍMULOS AL PERSONAL	\$0
1202	SUELDO AL PERSONAL TRANSITORIO	\$278,400
	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE	
	CARÁCTER PERSONAL	\$0
1205	SUPLENCIAS E INTERINATOS	\$0
1301	QUINQUENIOS	\$229,284
1305	PRIMA VACACIONAL	\$1,317,004
1306	AGUINALDO	\$6,585,020
1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	\$350,000
1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$78,739
1310	PRIMA SABATINA Y/O DOMINICAL	\$608,569
1311	PARTICIPACION AL PERSONAL	\$0
1312	PREMIOS POR PUNTUALIDAD	\$0
1313	BONOS DE PRODUCTIVIDAD	\$355,974
	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR	
	SUELDOS CAÍDOS	\$0
1316		\$0
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINAR	\$205,000
1401	CUOTAS AL ISSSTE	\$0
1402	CUOTAS DE PENSIONES	\$0
1404	SEGURO DE VIDA	\$0
1406	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	\$0
1410	CUOTAS AL IMSS	\$0
1411	CUOTAS AL INFONAVIT	\$0
1413	SERVICIOS MÉDICOS	\$110,415
1501	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	\$213,584
1504	INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO	\$0
1506	ESTÍMULOS AL PERSONAL	\$0
1507	OTRAS PRESTACIONES	\$4,188,951
1510	PAGO DE MARCHA	\$0
1511	APOYO PARA TRANSPORTE	\$0
1512	APOYO PARA DESPENSA	\$213,584
1514	BECAS	\$190,242
1601	CRÉDITO AL SALARIO	\$0
1602	IMPUESTO SUSTITUTIVO AL CRÉDITO AL SALARI	\$0
1603	IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$938,026
TOTAL SERVICIOS PERSONALES		\$51,146,651
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	\$205,833
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$41,080
2103	MATERIAL DIDÁCTICO	\$17,515
2104	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	\$0
2105	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPROD	\$58,000
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPO	
	INFORMÁTICO CONSUMIBLES	\$120,563
2107	MATERIALES DE INFORMACIÓN	\$3,200
2108	MATERIAL PARA VALORES	\$0
2109	MATERIAL FOTOGRÁFICO	\$28,980
2201	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	\$3,000
2202	ALIMENTACIÓN A INTERNOS	\$14,814
2207	ALIMENTACIÓN DE ANIMALES	\$0
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$167,116
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE	\$49,545
2303	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIO	\$0
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$151,220
2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	\$58,939
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$3,520
2404	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$108,000
2502	SUSTANCIAS QUÍMICAS	\$0
2503	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	\$8,600
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$358,314

2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉD	\$8,300
2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTRO DE LABORATORIO	\$0
2601	COMBUSTIBLES	\$1,993,112
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$58,060
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$200,000
2702	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	\$34,000
2703	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$0
2801	SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS	\$0
2802	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$0
2803	PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD P	\$10,400
2902	MERCANCIAS PARA SU DISTRIBUCIÓN EN LA PO	\$22,000
2904	COMPRA DE PLANTAS	\$0
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS		\$3,724,112

3000 SERVICIOS GENERALES		
3101	SERVICIO POSTAL Y MENSAJERIA	\$27,500
3102	SERVICIO TELEGRÁFICO	\$0
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	\$249,460
3104	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$325,900
3105	SERVICIO DE RADIOLOCALIZADOR	\$6,500
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA	\$226,745
3107	SERVICIO DE AGUA	\$157,668
3108	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCIÓN DE SEÑALES	\$4,300
3110	SERVICIO DE GAS	\$0
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$285,314
3202	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	\$0
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA EQUIPO	\$0
3204	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORM	\$0
3205	ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPOR	\$0

**MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDAS
EJERCICIO 2005**

CTA	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	TOTAL GRAL TOTAL ANUAL
3206	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS	\$0
3207	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$0
3209	ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	\$0
3210	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	\$0
3211	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIOS	\$0
3301	ASESORIA	\$423,090
3305	CAPACITACIÓN	\$75,257
3306	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	\$14,900
3307	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	\$380,248
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$45,000
3401	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE	\$0
3402	FLETES Y MANIOBRAS	\$8,500
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	\$0
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$20,000
3405	IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN	\$0
3406	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	\$0
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$0
3409	PATENTES, REGALIAS Y OTROS	\$0
3411	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$0
3413	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	\$0
3414	JUDICIALES Y NOTARIALES	\$0
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	\$50,000
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$29,600
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	\$59,700
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$182,000
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBL	\$158,243
3505	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	\$3,000
3506	MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,282,433
3508	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$3,978
3513	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	\$14,200
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	\$213,909
3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCIÓN	\$520,890
3603	ESPECTÁCULOS CULTURALES	\$0
3605	SERVICIOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICOS	\$0
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E	

	INFORMACIÓN	\$170,000
3701	SUBROGACIONES	\$50,000
3801	GASTOS DE CEREMONIAL	\$0
3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	\$515,000
3804	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	\$118,761
3811	GASTOS DE TRANSPORTE	\$75,300
3817	VIÁTICOS	\$166,886
3819	VIÁTICOS AL EXTRANJERO	\$0
3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	\$100,000
3901	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIO	\$0
3903	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	\$2,040,000
TOTAL GASTOS GENERALES		\$8,004,282

4000 TRANSFERENCIAS		
4101	PENSIONES	\$0
4102	FUNERALES	\$0
4103	BECAS	\$91,967
4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$200,000
4105	DONATIVOS A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	\$0
4106	AYUDAS PARA COMPRA Ó EXPROPIACIÓN DE PR	\$0
4108	RETIROS VOLUNTARIOS	\$0
4301	SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y CO	\$0
4302	CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS	\$0
	SUBSIDIOS A ORGANISMOS	
4304	DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL	\$0
4305	OTROS SUBSIDIOS CORRIENTES	\$1,403,810
4306	SUBSIDIO AL DIF	\$3,144,967
4401	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$1,328,764
4601	TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	\$2,697,363
TOTAL TRANSFERENCIAS		\$8,866,871

5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
5101	MOBILIARIO	\$30,613
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$109,438
5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0
5104	BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES	\$0
5105	EQUIPO DE SERVICIO	\$0
5201	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	\$0
5202	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$650,000
5203	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$0
5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	\$0
5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓN	\$0
5206	BIENES INFORMÁTICOS	\$133,909
5207	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	\$0
5301	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$2,337,400
5302	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO	\$0
5401	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0
5402	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0
5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	\$0

**MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDAS
EJERCICIO 2005**

		TOTAL GRAL
CTA	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	TOTAL ANUAL
5502	REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES	\$87,283
5601	ANIMALES DE TRABAJO	\$0
5602	ANIMALES DE REPRODUCCIÓN	\$0
5701	EDIFICIOS Y LOCALES	\$40,000
5702	TERRENOS	0\$
5703	ADJUDICACIONES, EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES DE INMUEBLES	\$0
5801	EQUIPO DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$0
5802	EQUIPO DE VIALIDAD	\$0
TOTAL BIENES MUEBLES E INMUEBLES		\$3,388,644
6000 INVERSIÓN PÚBLICA		
6101	OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO	\$23,056,000
6201	OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN	\$0
6203	MATERIALES	\$365,764
6210	OBRAS POR RECURSO FEDERAL	\$0
6301	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	\$0
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA		\$23,421,764
9000 DEUDA PÚBLICA		
9101	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$1,800,000
9201	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0
9301	COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0
9601	ADEFAS	\$2,005,596
9603	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS	

INDEBIDAMENTE EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0
TOTAL DEUDA PÚBLICA	\$3,805,596
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005	\$102,357,920

RESPONSABLE DEL ÁREA

ENCARGADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Rúbrica

El que suscribe C. Rafael Jenaro Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga-----

-----**CERTIFICO:**-----

Que la presente copia concuerda fiel y legalmente con su original, misma que tuve a la vista y con la cual se cotejó y compulso, misma que la componen tres hojas y que sirven para los efectos legales a que haya lugar.

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 27 días del mes de Enero del 2005.

DOY FE.

C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE NOVIEMBRE DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA **RELOTIFICACIÓN DE DOS A CUATRO ETAPAS, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LA ETAPA UNO Y LA NOMENCLATURA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SANTUARIOS DEL CERRITO"**, UBICADO EN CAMINO A LAS FLORES SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y QUE CUENTA CON **UNA SUPERFICIE DE 777,369.27 M2**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE DOS A CUATRO ETAPAS, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LA ETAPA UNO, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES EN LA ETAPA UNO Y LA NOMENCLATURA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO

“SANTUARIOS DEL CERRITO”, UBICADO EN CAMINO A LAS FLORES SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 777,369.27 M2, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que la empresa “Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, el C. Juan Carlos Rivera Vicencio, solicitó la autorización de la relotificación de Dos a Cuatro Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en la Etapa Uno, Autorización Provisional para Venta de Lotes en la Etapa Uno y la Nomenclatura del Conjunto Habitacional Denominado “Santuarios del Cerrito”, ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro.

2.- El C. Juan Carlos Rivera Vicencio, acredita su personalidad, mediante, la escritura pública número 14,979 catorce mil novecientos setenta y nueve de fecha veinticinco de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público adscrito a la Notaría número 24 de la cual es Titular el Lic. Fernando Lugo Verduzco, de este partido judicial.

3.- La empresa denominada “Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V.”, acredita la propiedad del inmueble en referencia mediante la Escritura Pública número 14,388 de fecha 18 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de Querétaro, en la que se hace constar el Contrato de Sociedad, por medio de la cual se constituye la asociación denominada “Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V.”, así como la circunstancia de que el Capital variable de dicha sociedad está conformada por una serie de inmuebles que hoy se reúnen en el predio a desarrollar y que en dicho instrumento público se detallan.

4.- Que en fecha 18 de junio de 2003, mediante oficio número SEDUR/560/2003, expediente USM.150/03, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional de 250 Hab/Ha, para un máximo de 3,472 viviendas unifamiliares.

5.- Que en fecha 26 de junio de 2003, mediante oficio número SEDUR/592/2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio

Ambiente Municipal, emite Visto bueno a Proyecto de Lotificación para el desarrollo en comento.

6.- Que mediante Sesión de Cabildo celebrada en fecha 15 de junio de 2003, se autoriza a la empresa “Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito”, S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en dos etapas, a ejecutar la primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para venta de lotes de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial y de interés Medio denominado “Santuarios del Cerrito”.

7.- En el acuerdo segundo de la sesión de cabildo del 15 de julio de 2003, se establece el compromiso de la empresa de realizar el pago por concepto de supervisión de conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2003, los cuales fueron cubiertos, acreditándolo mediante convenio de fecha 03 de junio de 2003, en donde se establece en la cláusula segunda que el desarrollador cubrirá la cantidad de \$1,458,935.96 por concepto de supervisión del fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, mediante la transmisión de los predios establecidos en la declaración 5A y 5B del mismo convenio. Acreditándolo con copia de la escritura 15,321 de fecha 04 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito de la NO. 24 de esta ciudad e inscrita en el registro público de la Propiedad y el comercio mediante Folio Real 148094 de fecha 01 de octubre de 2003.

8.- En el acuerdo de cabildo del 15 de julio de 2003, se establece el depósito de una fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la etapa uno, del Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, misma de la que se estableció el monto a través del oficio SEDESU/1480/2004, de fecha 18 de agosto de 2004, por la cantidad de \$31'648,252.40 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), misma que a la fecha no ha sido depositada.

9.- En el mismo Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2003, se establece el desarrollador la obligación de pagar los impuestos por superficie vendible y derechos de licencia para fraccionar, razón por la cual se celebró el convenio de fecha 03 de junio de 2003, en donde se establece en la cláusula segunda que el desarrollador cubrir la cantidad de \$1'154,963.99 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.), por concep-

to de Licencia para Fraccionar y la cantidad de \$2'540,920.67 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 67/100 M.N.) por concepto de Impuestos por Superficie Vendible del Fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", pagos que fueron realizados por el Desarrollador mediante la transmisión de los predios establecidos en la declaración 5A y 5B del citado convenio, tal y como se acredita con la escritura pública número 15,321 de fecha 04 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 24 de esta ciudad, la cual fue inscrita en el registro público de la Propiedad y el Comercio mediante Folio Real 148094 de fecha 01 de octubre de 2003.

10.- En el resolutivo cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2003, se establece la autorización de nomenclatura del fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", sin que hasta esta fecha se cuente con recibo de pago por este concepto.

11.- Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los resolutivos Quinto y Sexto del referido Acuerdo de Cabildo, se establece la obligación al desarrollador del pago por concepto de área de donación y vialidades del fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", estableciéndose el compromiso de pago del 7% por concepto de área de donación mediante la transmisión a favor del Municipio de Corregidora del inmueble identificado como Ex Hacienda "El Cerrito", ubicado en Camino al Cerrito esquina Ribera del Río, El Pueblito Corregidora, Querétaro, obligación que fue cumplida por el fraccionador tal y como se acredita con la escritura pública número 15,321 de fecha 04 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 24 de esta ciudad, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio mediante Folio Real 148094 de fecha 01 de octubre de 2003. Por lo que respecta al 3% de área de donación faltante y la superficie de 283,457.63 m2 correspondiente a vialidades, estas fueron transmitidas a favor del Municipio, como se demuestra con la escritura pública número 15,763 de fecha 04 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 24 de esta ciudad.

12.- El Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2003, fue publicado en la Gaceta Municipal Número 9 de fecha 29 de agosto del 2003 y en los periódicos Noticias y Diario de Querétaro, ambos

de fecha 04 de agosto de 2003.

13.- Que en fecha 04 de junio de 2003, mediante oficio VE/986/03, la Comisión Estatal de Aguas, emite factibilidad condicionada para 2,100 tomas de agua potable para el desarrollo en comentario.

14.- Que en fecha 20 de octubre de 2004, el C. Juan Carlos Rivera Vicencio, representante legal de Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita autorización de ejecución de Obras de Urbanización en cuatro etapas a ejecutar la primera etapa; autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa, Nomenclatura y la Relotificación en cuatro etapas del Fraccionamiento de tipo Residencial y de interés medio denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 777,369.27 m2

15.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/1781/2004 de fecha 11 de septiembre de 2004 se recibió Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, donde considera Factible autorizar la relotificación de dos a cuatro etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización en la etapa uno, autorización provisional para venta de lotes en la etapa uno y la nomenclatura del conjunto habitacional denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro.

16.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$14'846,541.64 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir

de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención y en referencia al Considerando Décimo Cuarto del presente se autoriza la relotificación de dos a cuatro etapas del Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", para quedar como sigue:

Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	RELOTIFICACIÓN	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	454,138.60 m ²	58.42
ÁREA DE DONACIÓN	39,773.04 m ²	5.12
ÁREA PARA VIALIDADES	283,457.63 m ²	36.46
SUPERFICIE TOTAL	777,369.27 m ²	100.00

Las etapas quedan conformadas como a continuación se describen:

ÁREA VENDIBLE	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	SUB-TOTALES
HABITACIONAL	103,386.83 m ²	72,481.23 m ²	143,097.17 m ²	0 m ²	318,965.24 m ²
MIXTO	27,350.52 m ²	12,378.74 m ²	12,577.74 m ²	45,423.81 m ²	97,730.81 m ²
COMERCIAL	17,044.16 m ²	8,578.06 m ²	587.59 m ²	6,663.77 m ²	32,873.58 m ²
PLANTAS TRATAMIENTO	0 m ²	2,064.73 m ²	2,504.25 m ²	0 m ²	4,568.98 m ²
VIALIDAD	93,373.99 m ²	53,770.73 m ²	96,794.98 m ²	39,517.m ²	283,457.63 m ²
ÁREA DE DONACIÓN TOTAL	14,861.73 m ²	4,019.20 m ²	13,121.47 m ²	7,770.64 m ²	39,773.04 m ²
ÁREA TOTAL					777,369.27 m ²

SEGUNDO.- Se autoriza a Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Juan Carlos Rivera Vicencio, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa Uno y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma Etapa para el Fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", en virtud de haber cubierto el impuestos por superficie vendible y los derechos de licencia para fraccionar, tal y como se desprende del considerando noveno del presente acuerdo.

TERCERO.- Se Autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", para quedar como sigue:

Avenida Camino a Las Flores, Avenida Santa María del Pueblito, Avenida Santuario de Guadalupe, Avenida Santuario del Milagro, Santuario de San Juan, Santuario de Fátima, Santuario de Loreto, Santuario de la Virgen del Camino, Santuario de Pilastrello, Santuario de Leones, Santuario de Torre Ciudad, Santuario del Rocío, Santuario de la Esperanza, Santuario de la Estrella, Santuario de la Ascensión, Santuario de San Sebastián, Santuario de la Candelaria, Santuario de Santa Rita, Avenida del Gran Cue, Avenida Códice de Mendoza, Avenida Tlatoli, Avenida Andamaxeí, Avenida de la Tenanchita, Santuario del buen Jesús, Santuario de Alborada, Santuario de San Antonio de Papua, Santuario de la Gruta, Santuario de Santa Teresita, Santuario de la Macarena, Santuario de la Cueva Santa, Santuario de la Bóveda, Santuario de las Virtudes, Santuario de la Medalla Milagrosa, Santuario de Santa Teresa de Andes, Santuario de Shoestant, Santuario de Altigracia, Tonantzin, Xocotl, Tlachco, Tzumpantli, Chac-Mol, Privada de Tzumpantli, Privada de Chac-Mol, Santuario de la Señora de Franqueira, Santuario del Pilar, Sagrada Familia, Santuario de Villaoril, Santuario de San Pedro, Santuario de Lourdes, Santuario de Luján, Santuario del Sagrado corazón, Santuario del Padre Alberto, Santuario del Rosario.

CUARTO.- Por la autorización mencionada en el punto anterior del presente Acuerdo, el desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$166,131.40 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) de conformidad con el convenio de fecha 29 de septiembre de 2003, suscrito entre el desarrollador y el Municipio de Corregidora, debiendo liquidar tal cantidad en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la autorización del presente acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador, deberá instalar a su costa las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Municipio a los nombres y diseños de estas.

SEXTO.- De conformidad a lo señalado en la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable el fraccionador deberá realizar las obras necesarias que fije la Comisión Estatal de Aguas para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje, así como para la perforación de un pozo, debiendo presentar derecho de uso de aguas nacionales; construir

tanque y líneas, si el aforo del pozo no es bueno la Comisión Estatal de Aguas no tiene el compromiso de otorgar el servicio. Siendo requisito indispensable la participación del desarrollador en la construcción de una Planta de Tratamiento y Colectores Pluviales dentro o fuera de su desarrollo conforme lo que indique el organismo operador.

SÉPTIMO.- Las obras de urbanización del fraccionamiento, se apegarán a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría, el cual fue avalado por el Ing. Ernesto Huante Aparicio, así como a lo estipulado en la descripción técnica del Fraccionamiento y al Plano de Lotificación autorizado. Debiendo preferentemente contar con áreas verdes concentradas que deberán adaptarse para el esparcimiento de la población del desarrollo y forestarse con vegetación nativa del lugar considerando un mínimo de 3 árboles por cada vivienda existente, así como conservar las especies y forestación existente en la zona; procurando la instalación de los servicios de infraestructura básica y cableado de manera oculta sobre las vialidades proyectadas, respetando la Manifestación de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio SEDESU/SSMA/466/2004, de fecha 12 de julio de 2004.

OCTAVO.- Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones emitidas por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado mediante número de control 179/2004, de fecha 06 de julio del presente, así como a las observaciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

NOVENO.- Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficios de aprobación VC-003-01-D, de fecha 04 de junio de 2003 con número de Registro VE7986/2003, así mismo el desarrollador deberá atender las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/700/2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

DÉCIMO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes de Interés Medio y Comercial, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a

los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Con referencia al Considerando Décimo Sexto del presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$14'846,541.64 (CATORCE MILLO- NES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización en el Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo así también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Juan Carlos Rivera Vicencio.

**Corregidora, Qro., a 26 de Noviembre de 2004.
ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESA-**

RROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DEL 2004 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/007/2004-2005 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

VI. Atendiendo al **punto numero seis** del orden del día y cumpliendo con el desahogo del mismo se le solicita a la Secretaria del Ayuntamiento **Lic. María del Mar Montes Díaz**, continué con el punto relativo a la emisión del Dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud realizada por el Arq. José Guerrero Renaud, Director General del IVEQRO, con respecto a la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento "Libertadores", ubicado en la comunidad de El Rodeo, del Municipio de El Marques, Qro., se otorga el uso de la voz a la Regidora **Ma. Esther Contreras Morales** vocal de dicha Comisión, quien solicita la obviedad de la lectura del dictamen correspondiente en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Cabildo, por lo que la **Lic. María del Mar Montes Díaz**, somete a votación la aprobación de la dispensa de la lectura del dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**. Acto seguido la Secretaria del Ayuntamiento **Lic. María del Mar Montes Díaz**, sometió a votación el contenido del dictamen, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**, siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, diciembre del año 2004.

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO
GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos José Guadalupe Castelano Grijalva, José Balderas Velásquez y Esther Contreras Morales, Regidores Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal y 55 del Reglamento Interno de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio SA/151/04-05 fechado el día 10 de diciembre de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera, Segunda y Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", que se ubicará en predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 48-01-89.04 Has.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud fue presentada por el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), quien acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004.

TERCERO.- Que la legal existencia de la Comisión Estatal de la Vivienda, se acredita mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 29, de fecha 22 de julio de 1982.

CUARTO.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 43, de fecha 16 de julio de 2004, se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro".

QUINTO.- Que la propiedad del predio se acredita mediante copia simple de la Escritura Pública No. 8345 de fecha 4 de diciembre de 1990, mediante el cual el Sr. Jerónimo Luna Vanegas, adquiere una fracción de 48-01-89.04 Has. del predio Rústico llamado "La Candelaria", antes conocido como Fracción Tercera de El Rodeo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 144-00-00 Has.

SEXTO.- Que el C. Jerónimo Luna Vanegas y la Comisión Estatal de Vivienda, representada por el Ing. José Guerrero Renaud celebran Contrato de Asociación en Participación de fecha 6 de mayo de 2004, en el que el primero se compromete a aportar la superficie de 450,189.04 m².; y la segunda se compromete a la gestión de infraestructura hidráulica de cabecera, tanto para la fuente de abastecimiento como para el tratamiento de aguas residuales de uso doméstico; a la gestión y ejecución del 50% del camino estatal 210 en el tramo comprendido del Km. 8+300 al Km. 11+000; a la Habilitación de la totalidad del área verde que se ha de entregar al Municipio; a la construcción de equipamiento urbano para todo el desarrollo; a la gestión del trámite de FONHAPO para subsidio a posibles adquirentes; así como a la obtención de permisos y licencias correspondientes.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio DT/224/2004 el Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario y el Arq. Jesús Pozas García, Director del Área Técnica, ambos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, hacen del conocimiento de esta Presidencia Municipal la integración de tres hectáreas al proyecto del desarrollo.

OCTAVO.- Que se exhibe copia simple del Adendum de fecha 20 de agosto del 2004, relativo al Contrato de Asociación en Participación de fecha 6 de mayo de 2004, que celebran de una parte el C. Jerónimo Luna Vanegas, y por la otra, la Comisión Estatal de Vivienda representada por el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

NOVENO.- Que mediante oficio No. VE/1241/2004, de fecha 18 de agosto del 2004, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la factibilidad condicionada para el suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales para la ubicación de 600 viviendas en el predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 48-01-89.04 Has.

DÉCIMO.- Que mediante oficio No. 1125/2004, de fecha 8 de septiembre del 2004, la Comisión Estatal de Caminos, determinó como Factible la ubicación del Acceso a Nivel, al Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en la Carretera Estatal No. 210, El Colorado-El Rodeo, Km. 3+000, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio No. SUE-65/2004, N.T. 5132, Num. 002042, de fecha 13 de septiembre del 2004, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió como Factible el Dictamen de Uso de Suelo del predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 480,189.04 m².; en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento de Interés Social con una Densidad de 300 hab./Ha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1472/2004, Folio: 554, de fecha 15 de octubre del 2004, emite el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Libertadores", ubicado en la Carretera Estatal No. 201, El Colorado-El Rodeo, Km. 3+000, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio No. DDUE/DPUP/636/2004, de fecha 27 de octubre del 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Arq. Norberto Origel Camacho, Director de Desarrollo Inmobiliaria y Apoderado Legal del IVEQRO, una Licencia Provisional para Inicio de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 480,189.04 m².

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio No. D.D.322/2004, de fecha 5 de noviembre del 2004, la Comisión Federal de Electricidad, aprobó

el Proyecto de Electrificación del Fraccionamiento denominado "Libertadores", que se ubicará en el predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio No. SEDESU/SSMA/735/2004, de fecha 5 de noviembre del 2004, emitió su Autorización en materia de Impacto Ambiental para 600 viviendas, del predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 480,189.04 m²., en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento de Interés Social con una Densidad de 300 hab./Ha. denominado "Libertadores".

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante oficio No. DDUE/DL/668/2004, de fecha 12 de noviembre del 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario y Apoderado Legal del IVEQRO, una Licencia Provisional de Construcción para 276 unidades básicas de vivienda del programa FONHAPO, dentro del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante oficio No. DG/237/2004, de fecha 9 de diciembre del 2004, el Arq. Jesús Pozas García, Director del Área Técnica del IVEQRO, remite a esta Presidencia Municipal, el Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el Oficio de Factibilidad No. VE/1241/2004, de fecha 18 de agosto del 2004, así como el Presupuesto de la Obras de Urbanización del citado fraccionamiento.

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante oficio No. DG/372-A/2004, de fecha 10 de diciembre del año

en curso, el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del IVEQRO, solicita a esta Presidencia Municipal, se autorice de forma integral la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Libertadores", en sus Tres Etapas, en razón a estar en trámite los procedimientos de autorización respecto al abastecimiento de Agua Potable y en materia de Impacto Ambiental

DÉCIMO NOVENO.- Que las Superficies y Usos del citado Fraccionamiento, se indican en el plano complemento al presente, y son los siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE (%)	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE (%)
Superficie Vendible			242,928.58	50.59%
Habitacional (Unifamiliar)	145,040.25	30.20%		
Habitacional (Duplex)	63,945.86	13.32%		
Comercial	19,443.02	4.05%		
Mixto	14,449.45	3.02%		
Superficie de Vialidades			181,690.06	37.84%
Arroyos y Banquetas	166,280.27	34.63%		
Área Verde (en vialidades)				
Andadores	480	0.10%		
Restricciones (derecho de vía)	8,359.42	1074%		
Superficie de Donación			53,413.86	11.12%
Área Verde	17,558.34	3.66%		
Equipamiento Urbano	35,855.52	7.47%		
Área Verde (Aisladas)			263.15	0.05%
Superficie de Servicios			1,893.39	0.39%
Superficie Total			480,189.04	100.00%

VIGÉSIMO.- Que el Cuadro General de Lotes del citado Fraccionamiento, queda conformado con las Manzanas y Lotes que a continuación se describen;

CUADRO GENERAL DE LOTES

No. de Manzana	Lotes Unifamiliares Lotes Irregulares	Lotes Irregulares	Duplex otes Irregulares	Lotes Uso Lotes Regulares	Mixto Lotes Irregulares	Área Verde (Aislada)	No. de Lotes	Viviendas	Uso	Superficie (M2)	Porcentaje
1									Equipamiento	9,418.18	3.09%
2									Área Verde (en vialidades)	175.51	0.06%
3	2						40	40	Habitacional	4,261.47	1.40%
4	2						43	43	Habitacional	4,265.62	1.40%
5	2						47	47	Habitacional	4,261.47	1.40%
6	2						46	46	Habitacional	4,277.75	1.40%
7									Área Verde (en vialidades)	62.27	0.02%
8	4						21	21	Habitacional	2,157.75	0.71%
9	5						52	52	Habitacional	4,860.37	1.59%
10	4						62	62	Habitacional	5,825.53	1.91%
11	2						29	29	Habitacional	2,736.87	0.90%

12	2					35	35	Habitacional	3,172.10	1.04%	
13								Área Verde (en vialidades)	285.33	0.09%	
14								Comercio	2,224.28	0.73%	
15								Área Verde (en vialidades)	218.35	0.07%	
16								Área Verde (en vialidades)	35.44	0.01%	
17								Área Verde (en vialidades)	322.77	0.11%	
18		6	2			8	16	Habitacional Duplex	1,367.08	0.45%	
19		9	4			13	26	Habitacional Duplex	1,922.28	0.63%	
20		9	4			13	26	Habitacional Duplex	2,011.76	0.66%	
21								Comercio	2,480.68	0.81%	
22								Área Verde	1,080.44	0.35%	
23								Comercio	2,195.40	0.72%	
24		16	4			20	40	Habitacional Duplex	2,868.93	0.94%	
25								Área Verde (en vialidades)	62.96	0.02%	
26								Área Verde (en vialidades)	38.68	0.01%	
27								Área Verde (en vialidades)	322.72	0.11%	
28		22				1	22	44	Habitacional Duplex	3,166.89	1.04%
29								Área Verde (en vialidades)	340.29	0.11%	
30		15	1			2	16	32	Habitacional Duplex	2,304.47	0.76%
31								Equipamiento Urbano	717.52	0.24%	
32	2	20	3			36	59	Habitacional Duplex	4,741.60	1.55%	
33	19				19	38	38	Habitacional	4,626.30	1.52%	
34	19				19	38	38	Habitacional	3,795.62	1.24%	
35	2				11	25	25	Habitacional	2,447.39	0.80%	
36								Servicios	1,893.39	0.62%	
37	4					28	28	Habitacional	2,681.04	0.88%	
38								Área Verde (en vialidades)	334.68	0.11%	
39	2					13	13	Habitacional	1,332.31	0.44%	
40	2					24	24	Habitacional	2,303.60	0.76%	
41	2					35	35	Habitacional	3,306.30	1.08%	
42						38	38	Habitacional	3,420.00	1.12%	
43	2					45	45	Habitacional	4,292.14	1.41%	
44	2					27	27	Habitacional	2,629.23	0.86%	
45								Comercio	6,223.31	2.04%	
46								Área Verde	1,390.13	0.46%	
47								Equipamiento Urbano	11,410.25	3.74%	
48	2					22	22	Habitacional	2,190.42	0.72%	
49	2					5	5	Habitacional	555.92	0.18%	
50	2					42	42	Habitacional	3,886.44	1.27%	
51	5					15	15	Habitacional	1,582.40	0.52%	
52	2					24	24	Habitacional	2,262.84	0.74%	
53	2					34	34	Habitacional	3,253.00	1.07%	
54	1			23		44	44	Habitacional	4,094.94	1.34%	
55				17	1	1	34	34	Habitacional	3,170.63	1.04%
56	2					4	4	Habitacional	451.51	0.15%	
57	2					14	14	Habitacional	1,423.06	0.47%	
58	2					39	39	Habitacional	3,654.35	1.20%	
59	2					19	19	Habitacional	1,882.04	0.62%	
60	4					16	16	Habitacional	1,638.10	0.54%	
61	2					24	24	Habitacional	2,305.78	0.76%	
62	4					55	55	Habitacional	5,140.87	1.69%	
63	4					47	47	Habitacional	4,252.18	1.39%	
64	4					43	43	Habitacional	4,270.85	1.40%	
65	3					40	40	Habitacional	4,308.29	1.41%	
66						0	0	Área Verde (en vialidades)	241.69	0.08%	
67	2					29	29	Habitacional	2,702.14	0.89%	
68						0	0	Área Verde (en vialidades)	296.81	0.10%	
69								Equipamiento Urbano	7,722.32	2.53%	
70						36	36	Habitacional	3,240.00	1.06%	
71		54	9			63	126	Habitacional Duplex	8,958.60	2.94%	

72		28					28	56	Habitacional Duplex	3,900.00	1.28%
73		28					28	56	Habitacional Duplex	3,900.00	1.28%
74		14	4				18	36	Habitacional Duplex	2661.02	0.87%
75									Equipamiento Urbano	3,579.29	1.17%
76							0	0	Área Verde (en vialidades)	566.42	0.19%
77				9			23	23	Habitacional	2,160.00	0.71%
78							23	23	Habitacional	2,160.00	0.71%
79									Comercio	4,470.14	1.47%
80		22					22	44	Habitacional Duplex	3,120.00	1.02%
81		22					22	44	Habitacional Duplex	3,120.00	1.02%
82		24					24	48	Habitacional Duplex	3,420.00	1.12%
83		24					24	48	Habitacional Duplex	3,420.00	1.12%
84		24					24	48	Habitacional Duplex	3,420.00	1.12%
85				14			38	38	Habitacional	3,420.00	1.12%
86									Área Verde	8,208.00	2.69%
87							38	38	Habitacional	3,420.00	1.12%
88				14			38	38	Habitacional	3,420.00	1.12%
89		16					16	32	Habitacional Duplex	2,160.00	0.71%
90		16					16	32	Habitacional Duplex	2,160.00	0.71%
91		16					16	32	Habitacional Duplex	2,160.00	0.71%
92				13	2		15	15	Habitacional	1,415.47	0.46%
93							0	0	Comercio	1,849.21	0.61%
94							0	0	Área Verde (en vialidades)	237.32	0.08%
95	2						33	33	Habitacional	3,092.08	1.01%
96							32	32	Habitacional	2,940.00	0.96%
97				8			32	32	Área Verde y Habitacional	5,494.39	1.80%
98							0	0	Área Verde (en vialidades)	893.24	0.29%
99		36					36	72	Área Verde y Habitacional (Duplex)	7,395.19	2.42%
100									Equipamiento Urbano	6,640.82	2.18%
101	1						38	38	Habitacional	3,473.82	1.14%
102							38	38	Habitacional	3,480.00	1.14%
103	6						32	32	Habitacional	3,062.93	1.00%
104	3						5	5	Habitacional	495.82	0.16%
TOTALES	140 1520	421 452	31	98 150	52	4	2122	2574		305,068.79	100.00%

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con base a los antecedentes descritos en los considerandos décimo, décimo primero y décimo séptimo del presente documento, con la finalidad de ubicar el resto de las viviendas pretendidas dentro del fraccionamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió en fecha 8 de diciembre de 2004, con nota de turno No. 777/04, **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE RESPECTO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LIBERTADORES"**, ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro. con superficie total de 48-01-

89.04 Has.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considerando que es procedente la solicitud de análisis, luego de la revisión de toda la documentación generada al respecto, emite el siguiente:

DICTAMEN:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Se emite DICTAMEN FAVORABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA, ETAPA Y TERCERA ETAPA DEL

FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LIBERTADORES”, ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado “El Rodeo”, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 48-01-89.04 Has., presentada por el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del IVEQRO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

RESOLUTIVO TERCERO.- Lo anterior, siempre y cuando, el promotor de cumplimiento a lo siguiente:

Cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

Impuesto por Superficie Vendible

242,928.58 M2 X \$42.11	\$10,229,722.50
25% adicional	\$2,557,430.62
TOTAL	\$12,787,153.12

\$12'787,153.12 (DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.)

Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Pago de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad correspondiente al 1.5% sobre el monto total del presupuesto presentado referente a las Obras de Urbanización, siendo ésta la siguiente:

Supervisión de Obras de Urbanización

Importe del Presupuesto	\$26,767,459.99
Pago de Derechos (1.5%)	\$334,593.24
25% adicional	\$83,648.31
TOTAL	\$418,241.55

\$418,241.55 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.)

Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Donación el 11.17% de la superficie total del predio; para lo cual, de acuerdo al Proyecto de Lotificación, se desglosa de la siguiente manera:

Para Equipamiento Urbano, una superficie de

35,855.52 m2., y que corresponde al 7.47%.

Para Área Verde, la superficie de 17,558.34 m2., que corresponde al 3.66%, y se consideran como concentradas y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

Para Áreas Verdes Aisladas, una superficie de 263.15 m2., y que corresponde al 0.05%.

El Promotor tendrá que transmitir a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades de todo el Fraccionamiento, una superficie de 181,690.06 m2., que corresponde al 37.84% de la superficie total del predio, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad que a continuación se detalla, a fin de dar cumplimiento al Artículo 154, del Código Urbano para el Estado de Querétaro:

Importe de Fianza

Importe del Presupuesto	\$26,767,459.99
30%	\$8,030,237.99
TOTAL	\$34,797,697.98

\$34,797,697.98 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)

Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente, así como dar cumplimiento a las conside-

raciones señaladas en el Oficio No. 1125/2004 de fecha 8 de septiembre del 2004, emitido por la Comisión Estatal de Caminos. Asimismo, tanto el Proyecto Ejecutivo como las obras necesarias para su ejecución, deberán realizarse en estricto apego a las especificaciones señaladas por ese Organismo; por lo que, el Promotor deberá notificar por escrito y con cinco días de anticipación el inicio de los trabajos de la citada Comisión, efecto de que programe la supervisión de los mismos, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410 y 411 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo que respecta a las Obras de Urbanización, éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para lo procedente.

De conformidad con lo estipulado en el considerando décimo séptimo del presente documento el promotor deberá acreditar con documentación fehaciente la obtención de la factibilidad de agua, así como de la ampliación del dictamen de impacto ambiental por la totalidad del proyecto presentado, emitidas ambas por la autoridad competente para tal efecto.

RESOLUTIVO CUARTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de INVALIDACIÓN de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, solicitada..

Dado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Diciembre de 2004.

Atentamente

José Guadalupe Castelano Grijalva
Regidor Presidente de la Comisión
de Desarrollo Urbano y Ecología

José Balderas Velásquez
Regidor Secretario de la Comisión
de Desarrollo Urbano y Ecología

Esther Contreras Morales.
Regidora Vocal de la Comisión
de Desarrollo Urbano y Ecología

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE.
“TRABAJANDO POR TU FUTURO”

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado Palmas III, Delegación Epigmenio Gonzá-

lez, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147,

154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado Palmas III, Delegación Epigmenio González.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado Palmas III, Delegación Epigmenio González.

3. Con fecha 30 de noviembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, Representante Legal de la empresa denominada Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., solicitando la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Palmas III, Delegación Epigmenio González, la cual consta en el expediente 31 de la Delegación Epigmenio González, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 24,297 de fecha 22 de febrero de 1993, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V.

5. Mediante escritura pública número 34,089 de fecha 6 de abril de 1998, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández.

6. Mediante escritura pública número 26,076 de fecha 23 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización de las licencias número 2003-357 y 2003-369 expedidas por el Director de

Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y los planos complementarios de éstos, en los que se autoriza fusión y subdivisión de predios propiedad de la sociedad denominada Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V.

7. Mediante escritura pública número 26,077 de fecha 23 de febrero de 2004, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización de la licencia número 2004-32 expedida por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y los planos complementarios de éstos, en los que se autoriza fusión de predios de su propiedad.

8. Mediante póliza de fianza número 469119 a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por la cantidad de \$6'221,987.28 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.); da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente al otorgamiento de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado Palmas III, Delegación Epigmenio González.

9. Con fecha 8 de diciembre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 224/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado Palmas III, Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

9.1 Mediante dictamen de uso de suelo número 2004-2875 de fecha 10 de mayo de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó un desarrollo habitacional tipo medio en una superficie de 103,730.7452 m², con densidad de población de 200 habitantes por hectárea.

9.2 Mediante oficio DDU/DU/4896/2004 de fecha 10 de septiembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la lotificación del Fraccionamiento denominado "Palmas III", ubicado en la Delegación Epigmenio González.

9.3 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante carta notarial de fecha 8 de diciembre de 2004, el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, hace constar que se encuentra en protocolo la escritura 27,433 de fecha 8 de diciembre de 2004, en la que consta la transmisión del área de donación del Fraccionamiento "Palmas III", respecto de una superficie de 10,373.07 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 4,179.11 m² correspondiente al área del condominio que se encuentra al poniente del fraccionamiento, las cuales se ubican en el Lote 5 de la Manzana Única, así como de una superficie de 18,376.83 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

9.4 Presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo número F280252 de fecha 06 de diciembre de 2004, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$407,353.48 (CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.) amparando el pago por impuesto por superficie vendible.
- Recibo número F280250 de fecha 06 de diciembre de 2004, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$6,158.55 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.) amparando el pago por derechos de nomenclatura.
- Recibo número F280249 de fecha 06 de diciembre de 2004, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$116,872.63 (CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.) amparando el pago por derechos de supervisión.

9.5 El fraccionamiento está conformado 4 (cuatro) lotes condominiales, un lote de donación y una superficie del canal pluvial y se conforma de la siguiente manera:

Lote	Uso	Sup. en m2
1	Condominal	20,196.21
2	Condominal	16,163.50
3	Condominal	17,889.92
4	Condominal	16,135.42
5	Donación	14,552.18
6	Canal pluvial	416.67
TOTAL		85,353.90

9.6 Habiendo realizado inspección al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente el Fraccionamiento Palmas III, cuenta con un avance estimado del 30.18 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Palmas III", localizado en la Delegación Epigmenio González.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Cuadro de lotes

11. Mediante oficio SAY/DAC/5821/04, de fecha 8 de diciembre de 2004, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 224/2004, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Noveno, Apartado I, inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Desarrollos Residenciales Turísticos”, S.A. de C.V., la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Palmas III”, Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión

en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial

denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83,**

99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Punta Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 14 de octubre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Lic. David Vargas Palacios, Director General de la empresa denominada "Al de México", S.A. de C.V., solicitando la autorización de la venta provisional de lotes de la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. Mediante escritura pública número 1,775, de fecha 27 de mayo del 2002, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Al de México", S. A. de C. V.; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con folio mercantil 8396/1, de fecha 25 de junio de 2002.

4. Mediante escritura pública número 3,452, de fecha 20 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, comparece la C. Ana María Rubín de Celis quien dona a favor de la C. Ana María Guadalupe Soto y Rubín de Celis, una fracción de terreno denominado "Guadalupe", la cual formó parte de la Fracción 2, de la Ex Hacienda de Juriquilla, ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad con una superficie de 21-89-25 hectáreas.

5. Mediante escritura pública número 3,453 de fecha 20 de marzo de 2003, por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, comparece la C. Ana María Guadalupe Soto y Rubín de Celis en el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio a

favor de los CC. Alfonso Luis Escamilla Soto y David Vargas Palacios.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2003 se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Punta Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 108 viviendas.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, se aprobó la venta provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Punta Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2004, se aprobó la licencia ejecución de obras de urbanización de lotes de las Etapas 2 y 3 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Punta Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

9. Con fecha 8 de diciembre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 222/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la venta provisional de lotes de la Fracción 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Punta Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

9.1 Mediante oficina DDU/DU/1496/2003 de fecha 2 de mayo de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Punta Juriquilla".

9.2 Mediante escritura pública número 5,437 de fecha 5 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de las siguientes superficies:

A. Para equipamiento urbano:

Una superficie total de 14,648.31 m², la cual se localiza en la Etapa 1 del fraccionamiento.

B. Para área verde:

Área verde 1: con una superficie de 1,294.38 m², localizada en la Etapa 2 del fraccionamiento.

Área verde 2: con una superficie de 1,088.64 m², localizada en la Etapa 3 del fraccionamiento.

Área verde 3: con una superficie de 1,765.79 m², localizada en la Etapa 3 del fraccionamiento.

Área verde 4: con una superficie de 2,179.54 m², localizada en la Etapa 1 del fraccionamiento.

C. Para vialidades, glorietas y camellones: una superficie de 18,876.80 m².

9.3 Mediante escritura pública número 6,740 de fecha 29 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, se formaliza la transmisión al Municipio de Querétaro de las siguientes superficies:

- A. Una superficie de 39,848.84 m² (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), por concepto

de vialidades, glorietas y camellones de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado "Punta Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

9.4 Presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo número F188082 de fecha 31 de agosto del 2004, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$220,032.95 (DOS-CIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.) amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 2.
- Recibo número F188086 de fecha 31 de agosto de 2004, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$110,076.23 (CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) amparando el pago por derechos de supervisión de la Etapa 2.

9.5 La Etapa 2 del fraccionamiento cuenta con 205 lotes habitacionales y se conforma de la siguiente manera:

ETAPA 2

	NUMERO	MANZANA	AREA M ²
Lotes	19 AL 109	1	18,029.65
Lotes	1 AL 76	2	14,495.64
Lotes	168 AL 205	3	7,209.78
Servidumbre	S-4		39.00
Área verde	1		1,294.38

Glorieta			283.52
Camellón			105.83
Vialidades			19,272.54
TOTAL			60,730.34

9.6 Mediante oficio SEDE-SU/SSMA/470/2004 de fecha 12 de julio de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental el Fraccionamiento Punta Juriquilla, únicamente para 538 viviendas, las cuales forman las Etapas 1, 2 y 3, quedando pendiente de autorizar la etapa 4 hasta en tanto se cuente con la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales emitido por la comisión estatal de aguas.

9.7 Con fecha 21 de noviembre de 2004, la constructora suscribió un convenio con el Municipio de Querétaro, para llevar a cabo las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/IT/3564/03 y que se señalan a continuación:

1. La participación del 30% en el proyecto geométrico en la intersección del Boulevard Universitario y Boulevard Villas del Mesón, según proyecto de la Comisión Estatal de Caminos.
2. Urbanización y entrega del área a favor del Municipio de Querétaro de una vialidad de las siguientes, que de acceso al fraccionamiento:
 - a Prolongación del Boulevard Misión

de San Francisco, con una sección de 25.00 metros en el tramo comprendido desde el Boulevard Universitario dirigiéndose al Este hasta terminar la colindancia con el fraccionamiento.

- b Prolongación de Santa Catarina con una sección de 25.00 metros en el tramo comprendido desde Boulevard Universitario dirigiéndose al Este, hasta terminar la colindancia con el fraccionamiento.
- c Vialidad que de acceso a su predio con una sección de 30 metros desde Boulevard Villas del Mesón (paralela a Boulevard Universitario) hasta su fraccionamiento.

Las acciones de mitigación establecidas en éste convenio, no excederán de 3 tres meses contados a partir de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, determine y pormenore los trabajos a realizar.

En caso de que "la constructora" no cumpla con el plazo establecido, ésta se hará acreedora a una multa equivalente a la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día de atraso.

9.8 Habiendo realizado inspección al fraccionamiento por

personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente la Etapa 2 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 37.65 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9.9 Mediante póliza de fianza folio 645372 de fecha 25 de noviembre de 2004 expedida por la empresa ING Fianzas Comercial América, por la cantidad de hasta \$ 5'417,911.06 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 06/100 M.N.), la empresa Al de México, S.A. de C.V., da cumplimiento a lo señalado en el artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente al otorgamiento de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Punta Juriquilla".

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

"... **Dictamen Técnico:**

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Punta Juriquilla" Etapa 2, localizado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, haciendo notar que las obras estipuladas en el convenio citado, para llevar a cabo las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/IT/3564/03, deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de 3 tres meses contados a partir de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, determine y

pormenorice los trabajos a realizar, y que bajo ninguna circunstancia se extenderá el plazo para su cumplimiento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. . ."

11. Mediante oficio SAY/DAC/5859/04, de fecha 9 de diciembre de 2004, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 222/2004, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Noveno, Apartado I, inciso I), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada "Al de México", S.A. de C.V., la venta provisional de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Punta Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. La empresa denominada "Al de México", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento al Convenio establecido en el Considerando 9.7 del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas

para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del

Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Al de México", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1522/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- **CERTIFICA:** -----
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "F" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

F).-DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, COMERCIO Y TURISMO Y HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, COMERCIO Y TURISMO Y HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO**

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE REFERENCIA:-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO- Las Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública, Comercio y Turismo y Hacienda, aprueban y proponen a este H. Ayuntamiento apruebe y expida el siguiente: -----

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TÍTULO I-----

DISPOSICIONES GENERALES-----

CAPÍTULO I-----

DISPOSICIONES GENERALES-----

Artículo 1.- El presente reglamento regula la presentación de espectáculos y diversiones públicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como la oferta al público y la utilización de instalaciones de recreo y entretenimiento, con el fin de garantizar la seguridad, comodidad y en general los intereses de los espectadores, usuarios y vecinos del Municipio, a la vez que establece los derechos y obligaciones de quienes los organicen o promueven y de quienes asistan a los mismos. -----

Son supletorios del presente Reglamento los ordenamientos legales vigentes en la materia. -----

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se considerarán como espectáculos públicos los siguientes:

- I. Las exhibiciones cinematográficas; -----
- II. Las representaciones teatrales; -----
- III. Las audiciones musicales de cualquier género; -----
- IV. Las variedades artísticas; -----
- V. Los certámenes; -----
- VI. Los eventos deportivos; -----
- VII. Las exhibiciones de obras artísticas o científicas de objetos naturales o manufacturados y de animales; -----
- VIII. Las funciones de circo, carpas y espectáculos similares; -----
- IX. Los palenques y peleas de gallos; -----
- X. Las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos y rodeos; -----
- XI. Las carreras de animales; -----
- XII. Las carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas; -----
- XIII. Las exhibiciones aéreas y de paracaidismo; -----
- XIV. Los espectáculos de boxeo y lucha libre profesional; y-----
- XV. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores; -----

Artículo 3.- Para efecto del presente reglamento, se considerarán como diversiones públicas las siguientes: -----

- I. Los salones de billar, boliche, juegos de mesa y diversiones similares abiertos al público; -----
- II. Los aparatos musicales electrónicos accionados con fichas o monedas y ubicados en locales abiertos al público; -----
- III. Los aparatos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video accionados con fichas o monedas y ubicados en locales abiertos al público; -----

IV. Los juegos mecánicos, electromecánicos, eléctricos e inflables para uso público; -----

V. Los cabarets, salones de baile y fiestas, centros nocturnos y otros de diversión; -----

VI. Las ferias, verbenas o eventos similares; -----

VII. Los centros recreativos; y -----

VIII. Cualquier otra diversión pública semejante a las anteriores. -----

Artículo 4.- Para la exhibición de espectáculos públicos y la operación de centros o instalaciones de diversión, se requiere licencia o permiso municipal que serán autorizados por el Ayuntamiento, en su caso, o expedidos por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, de acuerdo con las disposiciones que para cada caso establezca el presente reglamento y las disposiciones de la materia, pudiéndose fijar en ellos modalidades tendientes a preservar el orden público, además de la seguridad y la tranquilidad de espectadores, usuarios y vecinos. -----

Artículo 5.- La venta de boletos para la asistencia de espectáculos públicos, podrá efectuarse por anticipado previa autorización de la autoridad municipal. -----

Artículo 6.- Serán responsables las empresas o particulares promotoras, por la no presentación del espectáculo o por incumplimiento a las condiciones de las autorizaciones correspondientes. -----

Artículo 7.- Los empresarios o propietarios de las salas cinematográficas o teatrales, así como los promotores de cualquier espectáculo o diversión pública, deberá presentar ante la Autoridad Municipal un bosquejo de la publicidad para su aprobación, de lo contrario serán responsables de las publicaciones que se hagan en periódicos o en carteleras con dibujos, fotografías o textos, quedando prohibida la propaganda pornográfica. Se entiende por pornografía: el carácter obsceno de obras literarias o artísticas. -----

CAPÍTULO II-----

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS-----

Artículo 8.- El Municipio otorgará las licencias y/o permisos en general que se les soliciten, para el funcionamiento de los espectáculos y diversiones públicas de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos municipales. -----

Artículo 9.- Los interesados en obtener del Municipio la licencia y/o permiso correspondiente para la actividad a que se refiere este ordenamiento, deberán presentar solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento a través del área encargada para tal efecto, en caso de requerirse la autorización del Ayuntamiento, se solicitará opinión técnica de las dependencias municipales competentes, respecto de la solicitud, y en caso de no requerir la autorización del Ayuntamiento se turnara a las dependencias municipales correspondientes. -----

Artículo 10.- Para los efectos de este reglamento, se considera como: -----

- a) Licencia: El documento expedido por el Municipio, a través de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, que permite el funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas, regulados por este ordenamiento. -----
- b) Permiso: El documento expedido por el Municipio, a través de la dependencia encargada de las Finanzas

Públicas Municipales, con carácter temporal, que permita el funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas por tiempo determinado y en sitio específico. -----

Artículo 11.- Los interesados en obtener permiso para la realización de algún espectáculo o diversión pública, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de documentos, los siguientes requisitos: -----

I. Solicitud por escrito, que contenga: nombre de quien promueva o representante legal en su caso, razón social o denominación del establecimiento, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombres de autorizados para recibirlas, la petición que se formule, lugar y fecha de formulación y firmada y dirigida al Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río. Qro., en la que deberá constar además con los siguientes datos: -----

a).- La clase de espectáculos que se van a presentar con la inclusión del programa a que se sujetará el desarrollo. -
b).- Lugar, fecha y horario de presentación del espectáculo. -----

c).- El precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad para su aprobación provisional o definitiva. -----

d).- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos, y el nombre de las personas comisionadas para ello. -----

e).- El número máximo de boletos para la admisión de cada localidad que se pondrán a la venta y pases de cortesía. -----

f).- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de iniciación y terminación. -----

g).- En caso de espectáculos permanentes o temporales, deberán hacerse constar esta circunstancia en la solicitud. -----

II.- El empresario deberá presentar a la autoridad municipal los boletos para que sean revisados y sellados; -----

III.- Cédula de empadronamiento expedida por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales. -----

IV. Dictamen favorable expedido por la Unidad de Protección Civil, relativa a que el local satisface las condiciones de seguridad y que cuenta con el equipo necesario para contingencias, de acuerdo a la actividad y tipo de evento. -----

V. Fotografías que registren el interior y exterior del establecimiento o lugar donde se presente el espectáculo o diversión pública. -----

VI.- Carta compromiso de contratación de seguridad al interior del lugar donde se presente el espectáculo. -----

VII. Credencial de elector del solicitante si es persona física, o acta constitutiva si se trata de una persona moral; -----

En caso de ser autorizado el permiso para el espectáculo o diversión pública, deberá presentar un seguro de responsabilidad civil que corresponda a la cantidad de asistentes al evento. -----

Todos los documentos antes mencionados deberán ser presentados en original y dos copias simples.-----

Artículo 12.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento de establecimientos donde se pretendan presentar espectáculos o diversiones públicas, deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la

oficina encargada de la recepción de documentos, los siguientes datos y documentos en original y dos copias: --

I. Solicitud por escrito, que contenga: nombre de quien promueva o representante legal en su caso, razón social o denominación del establecimiento, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombres de autorizados para recibirlas, la petición que se formule, lugar y fecha de formulación, firmada y dirigida al Ayuntamiento de San Juan del Río. Qro.; -----

II. Dictamen de uso de suelo con giro comercial solicitado;

III. Dictamen de factibilidad de funcionamiento de giro comercial expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil; -----

IV. Credencial de elector del solicitante si es persona física, o acta constitutiva si se trata de una persona moral e identificación del Representante; -----

V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a instituciones educativas, centros recreativos, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado; -----

VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del establecimiento donde se pretenda establecer el local para la realización de espectáculos y diversiones públicas; -----

VII. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; -----

VIII. Una carta de no inconveniente de los vecinos colindantes, en caso de no existir, los más cercanos al lugar donde se ubicará el establecimiento; -----

IX. Licencia expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, en los casos en que se elaboren y comercialicen alimentos; -----

X. Solicitud de cambio de pago de tarifa de servicio de agua potable a comercial, sellada de recibida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, para el caso en que no se pague el servicio bajo la tarifa comercial. ---

XI. Cuatro fotografías de diferentes ángulos del local, que permitan ubicar el interior y el exterior; -----

XII. Carta compromiso de contratación de seguridad al interior del lugar donde se presente el espectáculo; y-----

XIII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables. -----

Artículo 13.- En la solicitud de autorización para cualquier espectáculo, debe constar el número de localidades y tipo de estas; en ningún caso y por ningún motivo se permitirá que se aumente el cupo autorizado colocando asientos o sillas en pasillos, corredores o lugares en que puedan obstruir la circulación del público a las salidas de emergencia o impida el libre acceso y circulación de los espectadores. -----

Artículo 14.- Ningún espectáculo o diversión podrá ofrecerse al público sin el previo permiso o licencia, expedida por la autoridad municipal. -----

Artículo 15.- El permiso o licencia que la autoridad municipal expida para el espectáculo o diversión correspondiente, determinará las condiciones en que se podrá vender golosinas, alimentos, refrescos, bebidas alcohólicas y otras mercancías; en todo caso se prohibirá la venta de cualquier mercancía en recipientes de metal o de vidrio. -----

Artículo 16.- La autoridad municipal, concederá permiso o licencia para realizar cualquier espectáculo público,

siempre que el lugar en que se va a presentar reúna las condiciones que se señalan en este reglamento, las de seguridad y demás requeridas por otras disposiciones estatales y municipales. -----

Artículo 17.- Las licencias o permisos se podrán expedir para una temporada, para una sola función o funciones, o para un acto determinado o bien por un plazo fijo. -----

Artículo 18.- Las licencias a que se refiere el presente reglamento, dejarán de surtir efectos por revocación, por haber vencido el término o plazo por el que se otorgaron, de conformidad con lo establecido por este ordenamiento y las leyes vigentes aplicables. -----

Artículo 19.- La licencia deberá refrendarse anualmente. Para este efecto los interesados dentro de los tres primeros meses de cada año, deberán presentar solicitud por escrito, acompañada de los siguientes documentos: -----

I. Original y copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento; -----

II. Actualización del dictamen de factibilidad de funcionamiento de giro comercial expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil; y -----

III. Actualización de la carta compromiso de contratación de seguridad al interior del lugar donde se presente el espectáculo. -----

CAPÍTULO III-----

DE LOS PROMOTORES-----

Artículo 20.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos, destinados a ofrecer espectáculos y diversiones públicas, tendrán las siguientes obligaciones: -----

I. Procurar que el interior y exterior de los locales se conserven en buenas condiciones; -----

II. Exhibir con letras legibles la lista de precios de los espectáculos y diversiones; -----

III. Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento; -----

IV. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia; -----

V. Contar con el personal necesario para el funcionamiento eficiente; -----

VI. Impedir el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes; -----

VII. Prohibir las conductas que atenten al pudor y la moral pública; -----

VIII. Impedir que el pago de los servicios se haga en especie o se reciban bienes en prenda; -----

IX. Impedir la entrada a personas armadas o cualquier instrumento que pudiera ser utilizado para agredir a los demás concurrentes; -----

X. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los locales exceptuando aquellos que cuenten con autorización otorgada por autoridad competente; -----

XI. Respetar el aforo autorizado a los locales en los que se presentan espectáculos públicos; y -----

XII. Cumplir además con las normas establecidas en este reglamento, demás disposiciones municipales y leyes de la materia. -----

Artículo 21.- A fin de que se pueda exigir el exacto cumplimiento de las promesas que los empresarios hagan al público, estas deberán ser completamente claras y precisas, igualmente anunciarán en su programa si los boletos

de entrada se expiden para permanencia voluntaria o para única función. -----

Artículo 22.- El anuncio de las obras que constituyen el espectáculo, deberá hacerse en español, con sus títulos originales, sin adiciones o supresiones posteriores a la fijación de la propaganda y con los seudónimos de sus autores, traductores o adaptadores. -----

Artículo 23.- Los boletos de toda clase de espectáculos serán vendidos exclusivamente en las taquillas autorizadas el día del evento, igualmente tratándose de preventa, estando debidamente sellados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales. -----

Artículo 24.- Al abrirse las taquillas para la venta de localidades, deberá existir la dotación completa de boletos, habrá siempre a la vista del público un plano de todas las localidades, cuando se trate de un número determinado de lugares. -----

Artículo 25.- La numeración que se fije en luneta, palcos, plateas y gradas, será perfectamente visible, la venta de dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad serán sancionadas de acuerdo al capítulo correspondiente del presente reglamento. -----

Artículo 26.- Las empresas deberán tener el personal de acomodadores suficientes para conducir a los espectadores en sus respectivas localidades, como también personal de seguridad en el interior del local. -----

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos y diversiones públicas, vender mayor número de boletos de los autorizados. -----

Artículo 28.- Se prohíbe a las empresas cualquier sobreprecio de los boletos de espectáculos públicos, con pretexto de reservación, preferencias, apartados o cualquier otro motivo exceptuándose los lugares que tengan espacios determinados para distintos tipos de localidades. -----

Artículo 29.- La celebración de cualquier espectáculo se sujetará a las siguientes normas: -----

I. El Empresario deberá exhibir a la autoridad municipal el aforo del cupo de los estadios, plazas de toros, salas o cualquier otro lugar donde se presenten espectáculos públicos, para que la propia autoridad municipal, determine lo conducente; -----

II. Los empresarios deberán poner directamente a la venta del público los boletos sin intermediarios; -----

III. Los empresarios cumplirán debidamente con el espectáculo que indiquen en su programa de conformidad con el propuesto en su solicitud, debidamente aprobado por la autoridad municipal; -----

IV. La publicidad o propaganda del espectáculo, se efectuará por los medios informativos acostumbrados; -----

V. Los carteles, póster y similares, solo podrán fijarse en los lugares destinados para ello; las mantas u otro tipo de publicidad, la fijación y ubicación de las mismas, deberá someterse a la aprobación de la autoridad municipal; y -----

VI. La publicidad y propaganda de cualquier espectáculo será posterior al permiso o autorización del evento. -----

CAPÍTULO IV-----

DEL CONTROL Y VIGILANCIA-----

Artículo 30.- La autoridad municipal, una vez autorizada la presentación de cualquier espectáculo público, podrá vigilar el desarrollo del mismo. -----

Artículo 31.- Las autoridades municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este reglamento se establecen sin perjuicio de otros ordenamientos. -----

Artículo 32.- Para la vigilancia de los espectáculos y para hacer cumplir este reglamento, la autoridad municipal designará a los inspectores, quienes tendrán autoridad amplia y suficiente para resolver los problemas inmediatos que se llegaran a presentar desde antes de la función hasta que ésta termine. -----

Artículo 33.- El Inspector del espectáculo, se auxiliará de la policía y en su caso del personal de la empresa para hacerse respetar y exigir el cumplimiento de este reglamento. -----

Artículo 34.- Las empresas están obligadas a prestar toda la colaboración que sea necesaria al inspector para hacer cumplir este reglamento. -----

Artículo 35.- La empresa se reserva el derecho de negar la entrada al espectáculo a aquellas personas que puedan provocar alteraciones del orden o causar molestias al público. -----

Artículo 36.- Son deberes y obligaciones del inspector las siguientes: -----

I. Cerciorarse de que el permiso y el programa del espectáculo esté acorde con lo autorizado; que los boletos estén sellados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en su totalidad; y que se cubran todos los requisitos que emanan de este reglamento y demás disposiciones municipales; -----

II. Consignar ante la autoridad competente a las personas que sean sorprendidas revendiendo boletos en cualquier espectáculo y cancelarán los boletos que se recojan; -----

III. Impedir que se vendan mayor número de boletos del cupo que se tenga autorizado para la función respectiva; -----

IV. Cuando haya variación en el programa por causas de fuerza mayor, con antelación al evento, exigirá a la empresa la amplia difusión del cambio de programa, explicando los motivos de dicho cambio; -----

V. Ordenar según el caso, la devolución del importe del boleto en los casos de cambio del programa por horario o cancelación de la función; -----

VI. Verificar que la empresa o persona responsables no permitan la entrada a menores de edad en programa de adultos; -----

VII. Vigilar que en las funciones para menores no se exhiban avances especiales para adultos; -----

VIII. Vigilar que la empresa no permita que los espectadores permanezcan de pie en el interior de la sala; -----

IX. Exigir que la empresa no permita que los concurrentes permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agreguen sillas en los pasillos; -----

X. Verificar que los centros de espectáculos, como lo previene el presente reglamento, estén provistos de los extinguidores de incendio que se requieren; -----

XI. Vigilar que la empresa impida el acceso al espectáculo público de toda persona que porte armas prohibidas por la ley; -----

Vigilar que las empresas no permitan que en el foro o lugar de la celebración del espectáculo permanezcan personas ajenas a la compañía o a la empresa; -----

XIII. Rendir un informe detallado y circunstanciado a la autoridad municipal competente, dando cuenta de las infracciones a que hubiera dado lugar; y-----

XIV. Vigilar que estén en perfecto funcionamiento los extinguidores y puertas de emergencia del lugar en que se realice el espectáculo. -----

CAPITULO V-----

DE LOS ESPECTADORES-----

Artículo 37.- Los asistentes a cualquier espectáculo público tiene el derecho de exigir en cualquier momento, la devolución de la cantidad que hayan entregado por sus respectivos pagos, en caso de que las empresas faltaren a sus compromisos. -----

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad en programas clasificados sólo para adultos. -----

Artículo 39.- Los espectadores guardarán, durante el espectáculo la compostura debida. El que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase que interrumpen o impidan el desarrollo de la función, será expulsado del salón sin reintegrarle el importe de su localidad. -----

Artículo 40.- Los espectadores, que con ánimo de originar una falsa alarma ante los asistentes a cualquier espectáculo o diversión, que por su naturaleza infunda pánico en el público, serán expulsados del mismo, sin derecho a que le sea reintegrado el importe de su localidad, además de las sanciones administrativas a que de lugar ante la autoridad municipal. -----

Artículo 41.- El público que asista a las corridas de toros, carreras de animales, de vehículos y humanas, eventos deportivos y demás espectáculos, está obligado a guardar la debida compostura, igualmente le está prohibido coaccionar a los jueces para que varíen su fallo, así como arrojar objetos a la pista, o lugar de celebración del evento, a excepción de cuando tales manifestaciones formen parte del evento o de la tradición, el que incurra en esta falta o cualquier otra que interrumpa momentáneamente el evento será expulsados del mismo. -----

Artículo 42.- Queda estrictamente prohibido que el público invada la pista o se sitúe dentro de ella, así como que se coloque en la zona de protección de la misma o en aquellos lugares que en cada caso señale la empresa, se apercebirá al público para que desocupe esta zona, y para el caso de desobediencia, será expulsado del mismo, sin derecho a que le sea reintegrado el importe de su localidad, además de las sanciones administrativas a que de lugar ante la autoridad municipal. -----

Artículo 43.- Los asistentes a los espectáculos o diversiones públicas, estarán obligados a respetar durante el desarrollo de los mismos, el lugar que les hubiera sido asignado, en el caso de localidades clasificadas por zonas o por números; las personas que incumplan ésta disposición serán ubicadas en el lugar que les corresponda, y en caso de desobediencia podrán ser expulsadas del evento, sin derecho al reintegro de su localidad. --

CAPÍTULO VI-----

DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE ESPECTÁCULOS-----

Artículo 44.- Las funciones teatrales, de cine y en general toda clase de espectáculos públicos, comenzarán a la hora señalada en los programas autorizados. Estos serán

estrictamente cumplidos, salvo en los casos de fuerza mayor, a juicio de la autoridad municipal. -----

Artículo 45.- En los programas que requieran autorización de la autoridad municipal, sólo ésta podrá autorizar algunas variantes, pero únicamente por causa de fuerza mayor; la empresa deberá previa e invariablemente poner en conocimiento de la autoridad municipal toda modificación, después de autorizados los programas del mismo, que varíen el orden y forma del espectáculo, se hará del conocimiento la causa a que obedezca. -----

Artículo 46.- Toda variación del programa de algún espectáculo se anunciará con anticipación por los medios de difusión necesarios, el empresario quedará obligado a fijar en las ventanillas de expendio de boletos y demás lugares visibles del local, cualquier variación del programa, explicando al público la causa; a los inconformes con el nuevo programa si así lo pidieren previo al evento, se les reintegrará lo que pagaron. -----

Artículo 47.- Los espectáculos que se desarrollen fuera del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, pero que se anuncien y vendan parte del boletaje en éste Municipio, deberán solicitar autorización para instalar los expendios o taquillas para la venta de los mencionados boletos, los que deberán estar sellados y autorizados por la Autoridad Municipal del lugar en donde se presentará el evento. -----

Artículo 48.- La celebración de un espectáculo autorizado solo puede suspenderse por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. -----

CAPITULO VII-----

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD-----

Artículo 49.- Los establecimientos o lugares que se destinen para la presentación de espectáculos o diversiones públicas, deberán contar con servicios sanitarios suficientes, correspondientes a las características del lugar de la presentación, así como contar con las medidas de seguridad que establece el Reglamento de Protección Civil y demás ordenamientos municipales aplicables a la materia. -----

CAPÍTULO VIII-----

DE LOS REVENDEDORES-----

Artículo 50.- La reventa de los boletos, en toda clase de espectáculo, queda terminantemente prohibida. -----

Artículo 51.- Se considera reventa, salvo prueba en contrario, el acuerdo entre empresa y cualquier otra persona para incrementar los precios autorizados del espectáculo y enriquecerse ilícitamente por este medio, en los siguientes casos: -----

I. Cuando la empresa entrega para su venta de un talonario o más, siempre que no se trate de locales autorizados para ello; -----

II. Cuando la empresa se reserve las localidades preferenciales; y-----

III. Cuando los que efectúen la reventa sean empleados de la empresa de espectáculos o personas que estén dentro de sus instalaciones materiales. -----

La o las personas que se encuentren vendiendo boletos fuera de taquilla o de los locales autorizados para ello, serán merecedoras de las sanciones administrativas a que haya lugar y los boletos serán asegurados por la autoridad municipal y cancelados. -----

TÍTULO II-----

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS-----

CAPÍTULO I-----

DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS-----

Artículo 52.- Para que un local funcione como sala de exhibiciones cinematográficas, se requiere licencia municipal de funcionamiento en la que se hará constar la capacidad de la sala, los precios autorizados, los requisitos de salubridad y funcionalidad y cualquier otra disposición que deba hacerse constar en la licencia. -----

Estas licencias tendrán vigencia sólo para el año en que fueron expedidas y deberán ser refrendadas previa constatación de las condiciones de comodidad y funcionalidad de la sala, durante los tres primeros meses de cada año, mediante solicitud que el interesado presente por escrito a la autoridad municipal. -----

Artículo 53.- Respecto de los locales destinados a exhibiciones cinematográficas, las empresas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: -----

I. Durante la función, sólo se permitirá el acceso a las casetas de proyección, a los operadores de las máquinas; -----

II. Durante la función, deberá permanecer en la caseta de proyección una persona encargada de vigilar las máquinas, a fin de evitar en lo posible que se interrumpa la proyección; -----

III. Se prohíbe terminantemente fumar o ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las casetas de proyección; y-----

IV. Las casetas de proyección deberán estar previstas de los extinguidores de fuego necesarios. -----

Artículo 54.- Cuando una empresa opere más de una proyección cinematográfica en un mismo local, teniendo las instalaciones áreas comunes, deberá existir una división que sin perjuicio de la amplitud impida el paso de personas de una sala a otra, particularmente cuando se presente simultáneamente funciones autorizadas para distinta clasificación de público. -----

Artículo 55.- Las empresas que pretendan exhibir películas cuya proyección se inicie a las 23:00 horas, deberán recabar previamente de la autoridad municipal un permiso especial. -----

Artículo 56.- Se prohíbe estrictamente que en las proyecciones con clasificación para todo público o para adolescentes y adultos, se exhiban avances de películas de distinta clasificación o se exhiban en el interior y exterior de las salas carteles que ataquen a la moral pública. -----

Artículo 57.- La autoridad municipal podrá mandar retirar los carteles que se exhiban en el interior o exterior de las salas cinematográficas, cuando a juicio de aquélla sean nocivos para la formación de los niños y jóvenes debido a su alto contenido de violencia o sexualidad. -----

Artículo 58.- La tarifa autorizada para las salas cinematográficas, podrá modificarse en cualquier tiempo cuando la empresa solicitante, lo justifique a satisfacción de la autoridad municipal. -----

CAPÍTULO II-----

DE LAS REPRESENTACIONES TEATRALES-----

Artículo 59.- En el permiso que se expida para la presentación de espectáculos de teatro se expresará el nombre de la obra, los autores, actores principales, los precios autorizados al público, las fechas y horario en que se hará la presentación, clasificación de audiencia y las

demás disposiciones que para cada caso establezca la autoridad municipal. -----

Artículo 60.- Los representantes de la empresa teatral, serán responsables del orden general durante la celebración de espectáculo y la estricta observancia del presente reglamento. -----

Artículo 61.- En los establecimientos destinados a la presentación de espectáculos de teatro podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios anexos, previo permiso de la autoridad municipal. -----

Artículo 62.- En lo aplicable, las funciones de ópera, zarzuela y teatro musical, se normarán por lo dispuesto en el presente capítulo y demás disposiciones relativas del presente reglamento. -----

CAPÍTULO III----- DE LAS AUDICIONES MUSICALES DE CUALQUIER GÉNERO-----

Artículo 63.- El presente capítulo regula la presentación de audiciones musicales o cualquier género que se realicen en establecimientos que no sean de aquellos clasificados como restaurantes o centros nocturnos. -----

Artículo 64.- Para la presentación de una audición musical se requiere permiso que expedirá la autoridad municipal, en el que se expresará los artistas que participan, el programa a que estará sujeta la audición, los precios autorizados para el evento y cualquier otra disposición que a juicio de la autoridad se estime necesaria para el buen desarrollo de la audición. -----

En el mismo permiso se expresará la duración mínima estimada de la audición musical a que se comprometan los organizadores. -----

Artículo 65.- Cuando por la naturaleza de la audición musical o por las condiciones del establecimiento se requiera la instalación de equipo electrónico para la difusión del sonido, la empresa deberá tener suficiente cuidado de que la calidad de la audición sea la misma en todas las localidades, sin exceder los límites permitidos por la normatividad vigente que regula la materia. -----

Artículo 66.- Se requerirá también autorización municipal para presentar audiciones en plazas y en general en lugares de uso común, aunque estos eventos sean con carácter gratuito. -----

CAPÍTULO IV----- DE LAS VARIEDADES ARTÍSTICAS-----

Artículo 67.- Se requiere permiso expedido por la autoridad municipal para presentar variedades artísticas en restaurantes, bares, **discotecas**, centros nocturnos, salas de fiestas y en cualquier otro recinto destinado para ese fin. -----

CAPÍTULO V----- DE LOS CERTÁMENES-----

Artículo 68.- Los certámenes podrán ser de belleza, pericia, calidad, conocimientos u otros semejantes y serán regulados siempre que se realicen con fines comerciales. -----

Estos deberán desarrollarse conforme a la convocatoria correspondiente, previo permiso expedido por la autoridad municipal. -----

CAPÍTULO VI----- DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS-----

Artículo 69.- Para la celebración de cualquier competencia deportiva, la autoridad municipal, podrá designar a

una persona que fungirá como inspector autoridad y otra como auxiliar de éste, quienes podrán desempeñar su función conjunta o separadamente y tendrán las siguientes funciones: -----

I. Estar presente en el estadio o lugar en donde se celebre el evento o competencia, con la debida anticipación de la hora señalada para su inicio, comunicando al cuerpo arbitral su presencia, e identificarse en caso necesario. -----

II. Verificar el dispositivo de seguridad en la cancha, así como el estado de las instalaciones que guarda ésta, comunicándolo al cuerpo arbitral. -----

III. Requerir la acreditación de los reporteros gráficos que cubrirán el evento en los lugares destinados para ello. -----

IV. Pedir, auxilio y apoyo del dispositivo de Seguridad en caso necesario y cuando expresamente lo solicite el árbitro, dispositivo que está bajo sus órdenes durante la celebración del evento. -----

V. Actuar en colaboración con el árbitro en: -----

a) Avisos al público por medio del sonido local. -----

b) Ejecución de las decisiones del árbitro. -----

Artículo 70.- Para los casos no previstos en éste reglamento, sobre competencias deportivas profesionales, se estará a lo dispuesto por los estatutos y reglamentos internos de las federaciones, asociaciones y demás organizaciones nacionales e internacionales aplicables al caso. -----

CAPÍTULO VII----- DE LAS EXHIBICIONES DE OBRAS ARTÍSTICAS O CIENTÍFICAS DE OBJETOS NATURALES O MANUFACTURADOS Y DE ANIMALES.-----

Artículo 71.- Se requiere permiso municipal para la exhibición de obras artísticas o científicas de objetos manufacturados o naturales y de animales, cuando se exija a los espectadores, el pago de un boleto o bono de cooperación para presenciarlas o cuando se realicen en sitios de uso común como la vía pública, plazas, jardines, pasajes o cualquier otro similar. -----

Artículo 72.- Se exceptúan de las disposiciones a que se refiere este reglamento, las exhibiciones que se realicen en recintos académicos, así como las que se lleven a cabo en el interior de casas comerciales con la finalidad de promover productos, cuando en estos últimos casos no se cobre por admitir a los espectadores. -----

CAPÍTULO VIII----- DE LAS FUNCIONES DE CIRCO, CARPAS Y ESPECTÁCULOS SIMILARES-----

Artículo 73.- La autorización para la instalación de los espectáculos a que se refiere este capítulo, será concedida únicamente en lugares que a juicio de la autoridad municipal no se interrumpa el libre tránsito de vehículos y peatones. -----

Tampoco podrán establecerse en plazas, parques, jardines y canchas deportivas, los espectáculos que a juicio de la autoridad municipal sean inconvenientes para la conservación de dichas áreas. -----

Artículo 74.- La permanencia de los espectáculos a que se refiere este capítulo será señalada por la autoridad municipal y no podrá ser mayor de 15 días, comprendido en este lapso el período de instalación y de desarme. ---

Artículo 75.- La autoridad municipal podrá ordenar la suspensión inmediata de los espectáculos a que se refiere este capítulo, cuando se presenten quejas fundadas de los vecinos o porque así lo estime conveniente para el orden público. En este caso, la autoridad municipal fijará a la empresa promotora del espectáculo un plazo que no deberá ser mayor de dos días para retirar su equipo de trabajo.

Artículo 76.- El sonido utilizado para anunciar los eventos, así como el necesario para su presentación, deberá usarse en forma moderada para evitar molestias a los vecinos.

Artículos 77.- Las personas que se dediquen a presentar espectáculos en la vía pública o en lugares de uso común con el objeto de divertir o entretener a la gente, soliciten o no a los espectadores alguna cooperación económica, deberá obtener previamente de la autoridad municipal el permiso correspondiente.

Este permiso podrá suspenderse cuando a juicio de la autoridad municipal su presentación perturbe el tránsito de peatones o vehículos o altere el orden público.

Artículo 78.- En lo aplicable, los espectáculos de títeres y teatro guiñol se registrarán por lo dispuesto en este capítulo cuando se realicen en instalaciones semifijas.

CAPÍTULO IX

DE LOS PALENQUES Y PELEAS DE GALLOS

Artículo 79.- El funcionamiento de los palenques se registrará por lo establecido en la ley de la materia, por lo dispuesto en el presente reglamento y por las demás prevenciones legales que sean aplicables.

Artículo 80.- Se requiere autorización de la autoridad municipal para que durante o con motivo de peleas de gallos se verifiquen variedades artísticas, así como para ofrecer a los asistentes el servicio de restaurante y bar, el que deberá ofrecerse, en su caso, en envases o recipientes desechables de material no cortante o contundente.

CAPÍTULO X

DE LAS CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, CHARREADAS, JARIPEOS Y RODEOS

Artículo 81.- Se requiere permiso municipal para la celebración de espectáculos taurinos y ecuestres, en el que se fijará el horario, participantes, ganadería, número de toros o novillos, precios autorizados, lugar del evento y cualquier otro dato que sea de interés público.

Los espectáculos taurinos estarán sujetos para su desarrollo, conforme al Reglamento Taurino que se expida para tal efecto, así como las charreadas se sujetarán en su desarrollo a los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 82.- El establecimiento destinado a la celebración de un espectáculo taurino, charreadas, jaripeos y rodeos, deberá contar con un área destinada a enfermería y servicios médicos con comunicación independiente o en su defecto con apoyo de una ambulancia la que deberá contar con acceso directo al callejón del ruedo. El área de servicios médicos deberá tener personal profesional y el material de primeros auxilios, para atender las emergencias que se presenten.

Artículo 83.- El establecimiento destinado a la presentación de charreadas, jaripeos y rodeos, deberá contar con una zona de desembarque de los animales aislada del acceso del público.

Artículo 84.- En los espectáculos en los que se establezca un premio en efectivo, deberá de ser anunciado en el cartel o publicidad del evento.

CAPÍTULO XI

DE LAS CARRERAS DE ANIMALES

Artículo 85.- Se requiere autorización municipal para que se celebren carreras de caballos, perros o cualquier otro animal.

Artículo 86.- La autoridad municipal establecerá, en el permiso correspondiente, las condiciones de orden y seguridad a que estará sujeto el evento, las que en todo momento deberán ser acatadas por los responsables de las carreras.

CAPÍTULO XII

DE LAS CARRERAS DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

Artículo 87.- Para que puedan efectuarse carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas, se requiere autorización de la autoridad municipal.

Artículo 88.- No se otorgarán permisos para efectuar carreras de automóviles y motocicletas en la vía pública, salvo que la autoridad municipal competente determine medidas de seguridad que salvaguarden la integridad del público en general.

Artículo 89.- La autoridad municipal establecerá, en el permiso correspondiente, las condiciones de orden y seguridad a que estará sujeto el evento, las que en todo momento deberán ser acatadas por los responsables de las carreras.

CAPÍTULO XIII

DE LAS EXHIBICIONES AÉREAS Y DE PARACAIDISMO

Artículo 90.- Para que puedan efectuarse Exhibiciones Aéreas y de Paracaidismo, se requiere Licencia o Permiso Municipal, para lo cual la empresa organizadora del evento deberá garantizar a satisfacción de la autoridad municipal, que se han tomado las precauciones debidas para garantizar la seguridad de los participantes y del público en general.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL

Artículo 91.- Para que puedan celebrarse encuentros de box y de lucha profesional, se requiere el permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 92.- El empresario será el responsable de cualquier alteración al programa anunciado, siendo el Inspector en turno designado por la autoridad municipal, el cual será el encargado de hacer cumplir dicho programa.

Artículo 93.- En caso de suspensión después de iniciado un espectáculo de boxeo o lucha libre autorizado, la empresa no podrá disponer del importe de las entradas, hasta que la autoridad municipal resuelva lo que sea procedente, en el entendido de que la resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del espectáculo; si dicha suspensión es antes del inicio del espectáculo los asistentes tendrán derecho al reintegro de su boleto.

Artículo 94.- En todo local destinado a presentar funciones de box o lucha libre profesionales, las empresas están obligadas a contar con un espacio destinado a la prestación de servicios médicos, el cual deberá tener

todos los elementos necesarios para una pronta y eficiente atención de quienes así lo requieran. -----

Artículo 95.- Las empresas deberán proporcionar a los boxeadores o luchadores, vestidores acondicionados con servicios sanitarios y regaderas. -----

Artículo 96.- En todas las funciones de boxeo y lucha libre profesionales, la autoridad municipal podrá designar a un inspector autoridad que actuará como auxiliar del comisionado en turno, que hará cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte. -----

TÍTULO III-----

DE LAS DIVERSIONES PÚBLICAS-----

CAPÍTULO I-----

DE LOS SALONES DE BOLICHE, BILLAR, JUEGOS DE MESA Y DIVERSIONES SIMILARES.-----

Artículo 97.- Para obtener la licencia que permita el funcionamiento de los giros contemplados en ese capítulo, los establecimientos deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene que establezcan las leyes y reglamentos respectivos. Estos establecimientos no deberán tener sitios con juegos ocultos. -----

Artículo 98.- Los giros contemplados en este capítulo podrán funcionar separada o conjuntamente en un mismo local. -----

Artículo 99.- En los establecimientos con licencia municipal de funcionamiento para ejercer los giros a que se refiere este capítulo, se prohíbe que las áreas de juego se comuniquen con habitaciones o que empleen para su administración o mantenimiento a menores de edad. ----

Artículo 100.- En los salones de boliche y de billar se podrán practicar como actividades complementarias los juegos de ajedrez, dominó, dados, tenis de mesas y otros similares, anotándose en la licencia municipal de funcionamiento, ésta autorización. -----

Artículo 101.- A los salones de boliche podrán tener acceso todas las personas con derecho a disfrutar de las actividades y servicios autorizados. A los salones con mesas de billar únicamente podrán tener acceso las personas mayores de edad, en el caso de que se expendan bebidas alcohólicas. -----

Artículo 102.- La autoridad municipal podrá imponer a los salones, a que se refiere éste capítulo, las condiciones o modalidades relativas a instalaciones que hagan más cómoda la utilización de los juegos que se ofrecen al público. -----

Artículo 103.- Los propietarios, administradores o encargados de los salones de billar o de boliche, serán directamente responsables en los términos de los ordenamientos legales aplicables, por permitir que en el interior de dichos establecimientos se practique en cualquiera de sus formas la prostitución, drogadicción y en general, conductas que deterioren la convivencia social. -----

Artículo 104.- En caso de organización de torneos, los propietarios, administradores o encargados, deberán recabar autorización escrita de la autoridad municipal si se cobran cuotas de cualquier índole. -----

En caso de alquiler de zapatos en los boliches, deberán contar éstos con el equipo de desinfección necesario para evitar contagios. -----

CAPÍTULO II-----

DE LOS APARATOS MUSICALES ELECTRÓNICOS ACCIONADOS CON FICHAS O MONEDAS Y UBICADOS EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.-----

Artículo 105.- No se permitirá la instalación de los aparatos musicales a los que se refiere este capítulo, cuando la música sea utilizada para bailar. -----

Artículo 106.- En la licencia correspondiente se anotarán el horario y volumen del sonido a que estará sujeto el funcionamiento del aparato musical. -----

Artículo 107.- Las licencias para el funcionamiento de estos aparatos sólo serán válidas por el año en que se expidan y deberán solicitarse durante los tres primeros meses del año su refrendo. -----

Artículo 108.- La licencia para el funcionamiento de aparatos a los que se refiere este capítulo podrá ser cancelada en cualquier momento, cuando los vecinos o usuarios expresen fundadamente su inconformidad por las molestias que les cause su funcionamiento, por alteración al orden público. -----

CAPÍTULO III-----

DE LOS APARATOS MECÁNICOS, ELECTROMECA- NÍCOS, ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO ACCIONADOS CON FICHAS O MONEDAS Y UBICADOS EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO-----

Artículo 109.- Los aparatos a que se refiere este capítulo podrán funcionar en lugares no específicamente dedicados a este giro, previa autorización municipal correspondiente. -----

Artículo 110.- Son obligaciones de los propietarios encargados de los juegos a que se refiere este capítulo, las siguientes: -----

I. Advertir al público con suficiente claridad sobre los modos y duración del funcionamiento de cada uno de los aparatos; -----

II. Evitar que en razón del funcionamiento de los aparatos se crucen apuestas; -----

III. Mantener en el local ventilación suficiente; y-----

IV. Vigilar que el volumen del sonido de los aparatos sea moderado. -----

Artículo 111.- La autoridad municipal podrá discrecionalmente acordar la cancelación de las licencias a que se refiere este capítulo, cuando hechas las consideraciones del caso estime que el funcionamiento de los aparatos a que se refiere este capítulo son perjudiciales para los jóvenes que frecuentan el sitio o que se trate de aparatos de los que se establezca su prohibición en ordenamientos de carácter Federal, Estatal o Municipal, y en su caso se dará vista a la autoridad competente en relación a dichos aparatos. -----

CAPÍTULO IV-----

DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECA- NÍCOS, ELÉCTRICOS E INFLABLES PARA USO PÚBLICO-----

Artículo 112.- Los establecimientos donde se instalen para uso del público juegos mecánicos, electromecánicos y eléctricos, deberán observar las disposiciones de este reglamento. -----

Artículo 113.- los aparatos destinados a los juegos a que se refiere el presente capítulo, podrán funcionar en lugares no específicamente dedicados a este fin, previa autorización municipal correspondiente. -----

Artículo 114.- Son obligaciones de los propietarios o encargados: -----

I. Tener a la vista del público, la duración del funcionamiento en cada uno de los aparatos; -----

II. Acreditar a satisfacción de la autoridad municipal, mediante el correspondiente peritaje técnico, el perfecto funcionamiento de los aparatos recreativos, así como constancia de que se les ha dado el mantenimiento adecuado; y -----

III. Las demás que fije la autoridad municipal. -----

CAPÍTULO V-----

DE LOS CABARETS, SALONES DE BAILE Y FIESTAS, CENTROS NOCTURNOS Y OTROS DE DIVERSIÓN-----

Artículo 115.- Para los efectos del presente capítulo, se entiende por cabaret o centro nocturno, el establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, para su consumo dentro del mismo local. -----

Artículo 116.- Se entiende por salón de baile, el centro de diversión con pista, orquesta o conjunto musical destinado exclusivamente para que el público pueda bailar. -----

Artículo 117.- Se entiende por salón de fiestas, el centro de diversión donde se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al coqueo y en envase abierto, estando destinado para que el público mediante contrato, celebre en ese lugar actos sociales, culturales o reuniones de convenciones y similares. -----

Artículo 118.- Se entiende por salón discoteca, el centro de diversión con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, para su consumo dentro del mismo local, y en donde la admisión del público es mediante el pago de una cuota o en forma gratuita. -----

Artículo 119.- Se entiende por peña, el establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico o cultural. -----

CAPÍTULO VI-----

DE LAS FERIAS, VERBENAS O EVENTOS SIMILARES.-----

Artículo 120.- La autoridad municipal podrá organizar y realizar eventos de los que se refiere este capítulo, a fin de promover el progreso de la economía regional, la difusión de sus valores culturales y la recreación de los habitantes del municipio. -----

Artículo 121.- Cuando la autoridad municipal autorice a terceras personas la organización o promoción de los eventos de los que se refiere este capítulo, las diversiones que en la feria o verbena se realicen y que sean objeto del presente reglamento, deberán contar con autorización de la autoridad municipal, independientemente de lo convenido entre el organizador del evento y el promotor de la diversión. -----

CAPÍTULO VII-----

DE LOS CENTROS RECREATIVOS.-----

Artículo 122.- Deberán contar con licencia municipal de funcionamiento los centros recreativos que contengan juegos infantiles, de pelota, albercas, golf miniatura, pistas de patinaje y cualquier otro similar, se otorgará previa verificación de que las instalaciones, ofrecen suficiente seguridad a los usuarios y público en general. -----

Artículo 123.- El titular de la licencia respectiva, deberá dar mantenimiento general a las instalaciones a satisfacción de la autoridad municipal, la que podrá establecer los requisitos necesarios para lograr la suficiente comodidad y seguridad para usuarios y espectadores. -----

Artículo 124.- Se exceptúan de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones recreativas de asociaciones civiles y clubes deportivos privados. -----

TÍTULO IV-----

DE LOS HORARIOS-----

CAPÍTULO I-----

DE LOS HORARIOS-----

Artículo 125.- Los horarios de funcionamiento para los establecimientos y lugares para los giros mencionados en el presente reglamento, serán determinados al momento del otorgamiento del permiso o licencia municipal de funcionamiento, por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y en el caso de espectáculos y diversiones que se mencionan a continuación serán los siguientes: -----

De las 10:00 a las 23:00 horas los salones de billar, boliche, juegos de mesa y diversiones similares abiertos al público; -----

De las 10:00 a las 21:00 horas aparatos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, de video y audio accionados con fichas o monedas y ubicados en locales abiertos al público; -----

De las 18:00 a las 03:00 del día siguiente las discotecas, cabarets, salones de baile y fiestas, centros nocturnos y otros de diversión; -----

De la apertura, a las 2:00 horas del día siguiente: restaurante con espectáculos; y -----

Para el caso de bailes populares, rodeos y jaripeos, deberán terminar a más tardar a las 03:00 horas del día siguiente. -----

TÍTULO V-----

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN-----

CAPÍTULO I-----

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN-----

Artículo 126.- La autoridad municipal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables en la materia, podrá llevar a cabo visitas de verificación o inspección, mismas que serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles o en horario de funcionamiento del establecimiento, las segundas en cualquier tiempo. -----

Artículo 127.- Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal competente, en la que deberá precisarse el establecimiento donde habrá de presentarse el espectáculo o diversión pública, el objeto de la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamentan. -----

Bastará que en la orden de visita se mencione el nombre del titular de la licencia de funcionamiento.-----

Artículo 128.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de su labor, aún y cuando no se encuentre presente la persona a quien se dirige. -----

Artículo 129.- Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita o inspección expresa de la que se deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, u ocupante del establecimiento. -----

Artículo 130.- De toda visita de verificación o inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos. -----

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aún y cuando se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia. -----

Artículo 131.- En las visitas de verificación o inspección se hará constar: -----

I. Nombre, denominación o razón social del establecimiento visitado, donde se presente el espectáculo o diversión pública; -----

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; -----

III. Calle, número exterior e interior, colonia, población, municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita, o en su caso datos de identificación del lugar donde se practique la visita; -----

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive; -

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como la descripción de los documentos con los que se identificó; -----

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como la descripción de los documentos con que se identificaron; -----

VII. Relación circunstanciada de los hechos y evidencias encontradas durante la verificación o inspección realizada; -----

VIII. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas; y -----

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado, su representante legal o encargado del establecimiento o lugar donde se presente el espectáculo o diversión pública, se negaren a firmar el acta tal situación no afectará su validez, debiendo el verificador asentar expresamente la razón aducida para ello. -----

Artículo 132.- Las personas con quienes se haya entendido la visita de verificación o inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de

cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora. ----

Artículo 133.- La autoridad municipal podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar si los bienes y personas cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, haciéndolo saber en el momento de la diligencia a las personas con quienes se entienda, además de hacer constar tales hechos en el acta respectiva. -----

TÍTULO VI-----

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES-----

CAPÍTULO I-----

INFRACCIONES Y SANCIONES-----

Artículo 134.- Son infracciones al presente reglamento las siguientes: -----

No contar con la licencia o permiso municipal de funcionamiento del establecimiento donde se presente el espectáculo o diversión pública; -----

II. No contar con el permiso para la presentación del espectáculo o diversión pública; -----

III. Presentar el espectáculo o diversión pública en lugares distintos a los autorizados; -----

IV. No contar con el refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, del establecimiento donde se presenten espectáculo o diversiones públicas, así como el no hacerlo dentro de los tres primeros meses de cada año; -----

V. No sujetarse a los horarios autorizados; -----

VI. Obstaculizar o no permitir que se lleve a cabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad municipal, aún cuando dicha conducta la realice persona distinta al titular de la licencia o permiso municipal. En este caso, quien obstaculice la inspección será puesto a disposición de las autoridades correspondientes. Se entenderá por obstaculizar, toda aquella conducta tendiente a impedir el acceso inmediato del personal que va a llevar a cabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad municipal; -----

VII. Permitir el acceso a personas que porten armas; ----

VIII. Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos en los que está prohibido su ingreso; -----

IX. Abstenerse o negarse el propietario, su representante, o encargado del establecimiento a mostrar al personal autorizado por la autoridad competente, la licencia o permiso correspondiente, cuando le sea requerido; -----

X. Dejar de cumplir con las medidas de seguridad, así como con las normas aplicables en materia de protección civil que deban observarse en los establecimientos regulados por este ordenamiento; -----

XI. Dejar de cumplir con las medidas de salubridad e higiene, que deben observarse en los establecimientos regulados por este ordenamiento; -----

XII. Permitir el acceso de personas a los establecimientos, en cantidad superior a la capacidad autorizada por la autoridad municipal; -----

Artículo 135.- Las autoridades competentes podrán imponer a los infractores una o más de las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la infracción: -----

I. Multa por cada infracción de las previstas en el presente ordenamiento, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado, en los siguientes términos: ---
De 40 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones IV y IX. -----

De 51 a 70 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones V, VI, VII y XI. -----
 De 71 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones X y XII. -----
 De 101 a 200 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones I, II, III y VIII-----
 Las multas que impongan las autoridades competentes por las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, se determinarán conforme al mismo, y su cobro se efectuará por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales. Se impondrán al infractor el número de multas que correspondan a las infracciones cometidas, sin que la aplicación de la multa más alta deje sin efecto a las de menor cuantía, en el caso de coexistir.

Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad que emita la resolución, deberá valorar la gravedad de la infracción considerando el daño producido o que pueda producirse, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, las demás circunstancias que hubiesen concurrido, las pruebas aportadas, los dictámenes que correspondan y los alegatos formulados en su caso. -----

II. Suspensión por 15 días de los derechos derivados de la licencia municipal de funcionamiento, en caso de reincidencia no grave en cualquiera de las fracciones señaladas en el presente ordenamiento; -----

III. Suspensión por 30 días de los derechos derivados de la licencia, cuando por resultado de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente se detecte que se han cometido dos o más infracciones de las señaladas en el presente ordenamiento; -----

IV. Revocación de las licencias o permisos municipales de funcionamiento cuando: -----

a) Como resultado de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente, se detecte que se han cometido reiteradamente una o más infracciones de las señaladas en el presente ordenamiento, entendiéndose por reiteradamente aquella conducta infractora cometida por tres o más ocasiones; -----

b) Su titular ceda o arrende las licencias o permisos municipales de funcionamiento, o derechos derivados de los mismos, o cambie el domicilio del establecimiento, sin la autorización de la autoridad municipal; -----

c) Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permisos municipales de funcionamiento; -----

d) Los establecimientos regulados por este reglamento no cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad que deben reunir de conformidad con los reglamentos municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables. -----

e) Se vendan o suministren bebidas alcohólicas sin licencia o permiso expedido por la autoridad competente; y---

f) Se opere con las licencias o permisos municipales de funcionamiento suspendidos temporalmente; -----

Artículo 136.- Las multas que imponga la dependencia municipal competente en la aplicación del presente ordenamiento, por las infracciones a las disposiciones del presente capítulo, serán cobradas por dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales. -----

Artículo 137.- La clausura inmediata constituye una medida cautelar de seguridad de forma temporal y se llevará

a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente. -----

Artículo 138.- La autoridad municipal podrá clausurar de forma temporal como una medida de seguridad de manera inmediata el establecimiento o lugar inspeccionado, cuando durante la visita de inspección se detecte que: ---

I. Existe posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares; -----

II. Se realiza la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso del ejercicio fiscal correspondiente; -----

III. Se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas en forma diversa a la que permita la licencia o permiso correspondiente; -----

IV. Cuando la licencia o permiso de funcionamiento sea explotada por persona distinta a su titular; -----

V. Cuando la licencia o permiso de funcionamiento sea explotada en domicilio distinto al señalado en la misma; -

VI. Cuando en el establecimiento se registren escándalos, alteraciones graves al orden público; y-----

VII. Cuando en el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres, a juicio de la autoridad municipal. -----

El inspector que lleve a cabo la clausura como medida de seguridad de forma temporal, procurará consultar a su superior jerárquico a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultar a su superior, procederá bajo su más estricta responsabilidad y en su caso de las instrucciones del superior jerárquico, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada, así como de las instrucciones del superior jerárquico. -----

Artículo 139.- Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro y no forma parte del producto asegurado, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos o símbolos de clausura. Si no lo hace se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa de la persona con quien se entienda la diligencia, por lo que será responsabilidad de esta los daños o deterioros que sufran los mismos. ---

Artículo 140.- El levantamiento de la clausura será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que originaron la clausura correspondiente. -----

Se instruirá al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, por lo que se levantará al efecto acta circunstanciada por duplicado ante dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal instruido podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta. -----

Un ejemplar del acta deberá ser entregada a la persona con quien se entienda la diligencia y el original quedará en poder de la autoridad ejecutora. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento. -----

TÍTULO VII-----

DE LOS RECURSOS**CAPÍTULO I****DE LOS RECURSOS**

Artículo 141.- Los particulares tienen el derecho de interponer el recurso de reconsideración en contra de los actos, acuerdos o resoluciones que emita la autoridad municipal.

Artículo 142.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito, cubriendo las formalidades que a continuación se mencionan:

I. La autoridad ante la cual se promueva;

II. Nombre del recurrente o representante legal, si lo hubiere;

III. El documento que acredite la personalidad del promovente o representante legal;

IV. Domicilio para oír notificaciones, ubicado dentro del Municipio;

V. El acto impugnado y los hechos en que se base el recurso respectivo;

VI. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;

VII. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

Artículo 143.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere confuso o le faltare algún requisito, se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones señaladas en el artículo anterior, señalándole las omisiones en que hubiere incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 144.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando concurra alguna de las circunstancias que se expresan a continuación:

I. Se interponga fuera del término previsto en el presente ordenamiento;

II. No se acredite la personalidad de quien lo promueva;

III. Cuando no este firmado por el interesado o con huella digital del recurrente si no sabe leer ni escribir, firmando a su ruego persona de su confianza, el escrito mediante el cual se interpone el recurso; y

IV. Quien lo interponga no acredite el interés jurídico o legítimo.

Artículo 145.- El término para interponer el recurso será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución de que se trate.

Artículo 146.- El recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto, acuerdo o resolución de que se trata, de quien deberá resolverlo dentro de un término que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso.

Contra la resolución del recurso de reconsideración, se podrá interponer el recurso de revisión de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 147.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por cédula o por edicto, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

Artículo 148.- El Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la resolución de los recursos, las pruebas que se aporten en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Si por naturaleza de las pruebas el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, se podrá ampliar en el lapso que se estime necesario, únicamente para el efecto de desahogar las pruebas sin que este pueda ser mayor a quince días hábiles.

Artículo 149.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión suspende la ejecución de la resolución, siempre y cuando:

I. Lo solicite el agraviado;

II. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación;

III. No causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa; y

IV. En los casos de multas se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o cualquier autoridad competente del municipio, conforme a las disposiciones de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- El presente Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de San Juan del Río, Qro., entrará en vigor al día siguiente en que se hayan cumplimentado las dos publicaciones.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan el presente reglamento.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga, a los 12 días del mes de Noviembre de 2004.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen la Presidenta Municipal de San Juan del Río, Qro., deberá promulgar el "Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de San Juan del Río, Qro.", mismo que deberá de publicarse en la Gaceta Municipal y lugares visibles de la Presidencia Municipal. La Presidenta Municipal deberá remitir dentro de los 5 días siguientes de su aprobación copia certificada del acuerdo que apruebe el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de San Juan del Río, Qro., al Ejecutivo para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

RESOLUTIVO TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique en el próximo número de la Gaceta Municipal, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el Acuerdo en la Gaceta Municipal, para conocimiento general.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL "REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL, POR UNA SOLA OCASIÓN, ASI COMO EN LUGARES VISIBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

CUARTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE HAYAN CUMPLIMENTADO LAS DOS PUBLICACIONES REFERIDAS.-----

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.-----

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.---

SÉPTIMO.- SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO	SHA/1521/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

C E R T I F I C A : -----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "E" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

E).-DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

A C U E R D O-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRAC-

CIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE REFERENCIA:-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO- Las Comisiones Unidas de Gobernación y Comercio y Turismo aprueban y proponen a este H. Ayuntamiento apruebe y expida el siguiente: ----

REGLAMENTO DE ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

CAPÍTULO I-----

Disposiciones Generales-----

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y tiene por objeto regular las actividades relativas al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, que realicen personas físicas o morales, así como el consumo en

los casos previstos por el mismo; en los establecimientos y lugares señalados por este ordenamiento. -----

Artículo 2. Para la aplicación del presente Reglamento son autoridades: -----

Ordenadoras: -----

El Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; -----

El Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; y-----

El Secretario de Gobierno Municipal; -----

Ejecutoras: -----

El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal; -----

La Coordinación de Inspectores de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales;-----

La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; -----

Unidad Municipal de Protección Civil; -----

La dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal; y-----

Autoridades Municipales Auxiliares: -----

Las que además serán auxiliares de las ordenadoras, para la consulta y emisión de Opinión Técnica en cuanto a la aplicación del presente reglamento. -----

Artículo 3.- Corresponde al H. Ayuntamiento: -----

I.- Dar la autorización en los términos de la ley estatal vigente en la materia para la comercialización de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades, y conforme al Reglamento Municipal respectivo. -----

II.- Autorizar el cambio de domicilio y/o giro comercial de la licencia de funcionamiento en los términos de la ley estatal vigente en la materia y conforme al Reglamento Municipal respectivo. -----

III.- Resolver sobre los procedimientos de revocación, respecto de las licencias de funcionamiento. -----

IV.- Las obligaciones que señalen los reglamento municipales vigentes, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro. -----

Artículo 4.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, y al Secretario de Gobierno Municipal: -----

I.- Ordenar visitas de inspección de conformidad con la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

II.- Establecer los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, se celebren festividades cívicas, tradicionales, o se realicen eventos especiales, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento; -----

III.- Autorizar la celebración de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales en donde se pretende la comercialización de bebidas alcohólicas; y-----

IV.- Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 5.- Corresponde al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal:

I.- Ejecutar órdenes de visitas de inspección a los lugares donde se pretenda comercializar bebidas alcohólicas, a través del Área de Inspectores, con motivo de la expedición del dictamen de uso de suelo. -----

II.- Expedir el dictamen uso de suelo señalando el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades; y-----

III.- Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano. -----

Artículo 6.- Corresponde al Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: -----

I.- Ejecutar las órdenes de visitas de inspección a los lugares donde se pretenda comercializar bebidas alcohólicas, a través de la oficina de Inspectores, con la finalidad de emitir su opinión técnica relativa a la autorización del visto bueno para el otorgamiento de la licencia correspondiente. -----

II.- Expedir y refrendar las licencias de funcionamiento correspondientes al giro; -----

III.- Emitir opinión técnica al Ayuntamiento respecto de la expedición de licencias de funcionamiento correspondientes al giro; -----

IV.- Negar la expedición de licencias de funcionamiento a quienes no cumplan con los requisitos mencionados en el capítulo IV del presente reglamento; -----

V.- Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado de los procedimientos de revocación de licencias de funcionamiento de los establecimientos; así como de los procedimientos administrativos iniciados con motivo de infracciones a los establecimientos de los lugares mencionados en el capítulo II del presente reglamento, --

VI.- Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición de licencias de funcionamiento y permisos especiales para la comercialización de bebidas alcohólicas; -----

VII.- Determinar e imponer las sanciones mencionadas en el capítulo VII del presente reglamento; y

VIII.- Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 7.- Corresponde a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de la Coordinación de Inspectores, en coordinación con las demás autoridades municipales competentes: -----

I.- Cumplir con las órdenes de inspección expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y Secretario de Gobierno Municipal; -----

II.- Ejecutar la clausura o suspensión de manera temporal o definitiva del establecimiento o lugar inspeccionado de conformidad con el presente reglamento; -----

III.- Ejecutar el levantamiento de la clausura y reanudación de funcionamiento del establecimiento o lugar clausurado conforme a lo dispuesto por el presente reglamento; -----

IV.- Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje, de conformidad con el capítulo VI del presente reglamento; haciendo la puesta a disposición de las mismas a la autoridad competente. -----

Artículo 8.- Corresponde a la Unidad Municipal de Protección Civil: -----

I.- Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en materia de protección civil. -----

II.- Ejecutar órdenes de visitas de inspección a los lugares donde se pretenda comercializar bebidas alcohólicas, a través del Área de Inspectores, con motivo de la expedición del dictamen de factibilidad de giro. -----

III.- Expedir dictamen de factibilidad para el funcionamiento del giro comercial, en materia de protección civil. -----

-IV.- Las demás facultades y obligaciones que establece este reglamento, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables en materia de protección civil. -----

Artículo 9.- Las Autoridades Municipales Auxiliares podrán: -----

I.- Emitir opinión en un término de 5 días hábiles contados a partir del día en que se presente la solicitud, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos que soliciten vender bebidas alcohólicas; -----

II.- Emitir opinión en un término de 5 días hábiles contados a partir del día en que se presente la solicitud, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, se celebren festividades cívicas, tradicionales, o se realicen eventos especiales, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento; y-----

III.- Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 10.- Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes casos: -----

I.- En la vía pública, parques y plazas públicas. Podrán exceptuarse los casos de festividades tradicionales, eventos cívicos o culturales, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y los permisos y disposiciones que emita la autoridad municipal competente; -----

II.- En los centros de trabajo de naturaleza distinta a los descritos en este Reglamento, y en las instituciones educativas; -----

III.- En instalaciones deportivas ó educativas, públicas ó privadas de cualquier nivel, salvo los casos debidamente autorizados; -----

IV.- En cualquier evento donde predominen menores de edad; -----

V.- En las sedes gubernamentales; -----

VI.- En centros hospitalarios, de concentración de elementos militares y de corporaciones policiales y de seguridad, de bomberos, penitenciarías, correctivos y cualquier otro similar; -----

VII.- En cines, teatros y lugares para espectáculos o eventos públicos distintos a los señalados en el presente Reglamento, salvo los casos debidamente autorizados; --

VIII.- En comercios ubicados dentro de las áreas de gasolineras; -----

IX.- En vehículos de motor; -----

X.- En zonas arqueológicas; y -----

XI.- En los días y horarios en los que se celebre algún acontecimiento o festividad cívica de interés nacional o local, por determinación de las leyes o de la autoridad competente. -----

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos de inspección y ejecución en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia. -----

CAPÍTULO II----- De los Establecimientos y Lugares Regulados para la Venta de Bebidas Alcohólicas. -----

Artículo 11.- Los establecimientos y lugares regulados por este reglamento se clasifican en los siguientes giros comerciales: -----

TIPO I.- Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

a) Cantina. Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local. -----

b) Cervecería. Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local. -----

c) Pulquería. El establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local. -----

TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:-

A.- Con consumo de alimentos: -----

a) Restaurante. Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo, y consumirse bebidas alcohólicas únicamente acompañadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos. -----

b) Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería. Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos dentro del mismo local. -----

c) Café Cantante. Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local. -----

d) Peña. Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico o cultural. -----

e) Centro Turístico y Balneario. Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de

descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones. -----

B.- Con oferta de alimentos: -----

a) Club social y otros similares. Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones. ----

b) Discoteca. Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo dentro del mismo local. -----

c) Bar. Establecimiento con acceso únicamente para persona mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local. -----

d) Centro nocturno. Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo dentro del mismo local. -----

e) Centro Social o Salón de Fiestas. Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto. -----

TIPO III.- Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser: -----

a) Depósito de Cerveza. Establecimiento o lugar en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado. -----

b) Vinatería. Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado. -----

c) Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores. Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos. -----

d) Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares. Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial. -----

TIPO IV.- Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, al copeo y en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero. -----

La Autoridad Municipal establecerá cuales serán los giros comerciales y las características especiales para su explotación. -----

Artículo 12.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por: -----

I. Barra Libre: la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas por tiempo determinado o indeterminado. -----

II. No se considera como alimentos los siguientes: frituras, frutos secos y similares en cualquier presentación, aunque éstos sean preparados dentro del mismo establecimiento. -----

Artículo 13.- En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, quedando sujetos a este reglamento y demás disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 14.- La fijación, colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas o espectáculos que sean visibles desde la vía pública o en lugares a los que tenga acceso el público, así como el uso de lugares públicos, fachadas, muros, paredes o azoteas y toldos, para tales efectos se sujetará a los lineamientos y especificaciones que fije la dependencia municipal competente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 15.- El local donde se pretenda ubicar el establecimiento, deberá tener acceso directo a la vía pública y estar comunicado del resto del inmueble del que forme parte. -----

CAPÍTULO III-----

De los Horarios-----

Artículo 16.- Los horarios de funcionamiento para los establecimientos y lugares mencionados en el presente reglamento, serán los siguientes: -----

I.-De 18:00 a las 03:00 horas del día siguiente, las discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para presentación de espectáculos públicos; cerrando barra a las 02:30 horas con media hora para el desalojo total del inmueble. -----

II.- De las 10:00 a las 18:00 horas: pulquerías; -----

III.-De la apertura, a las 2:00 horas del día siguiente: restaurante bar, restaurante familiar con música en vivo; -

IV.-De las 10:00 a las 23:00 horas: bares y cantinas; y----

V.-De las 8:00 a las 23:00 horas: expendios de cerveza, abarrotes, vinos y licores. -----

Artículo 17.- Las autoridades Federales, Estatales y Municipales determinarán los días en que estará totalmente restringida la venta de bebidas alcohólicas. -----

CAPÍTULO IV-----

De las Licencias de Funcionamiento-----

Artículo 18.- Las licencias de funcionamiento otorgadas son personales, intransferibles y sólo podrán ser ejercidas por el titular, en el establecimiento o lugar autorizado. La persona que aparezca como titular será responsable del pago de los adeudos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento. Así mismo, para la explotación de los giros comerciales señalados en el presente reglamento se requerirá licencia de funcionamiento, que indique el domicilio, giro comercial, denominación o razón social y el horario de funcionamiento. ---

Artículo 19.- Para la expedición del Visto Bueno de funcionamiento de los giros comerciales señalados en el capítulo II del presente reglamento, se requiere ser mayor

de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones; y presentar en original y copia ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de documentos, los siguientes requisitos: -----

I.- Solicitud por escrito que deberá contener los siguientes datos: -----

a) Nombre de quién promueve o representante legal en su caso y razón social o denominación del establecimiento. -----

b) Domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y nombre de las personas autorizadas para ecibirilas; -----

c) Petición que se formule, dirigida al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; -----

d) Lugar y fecha de formulación; -----

e) Firma del solicitante-----

f) Datos generales del establecimiento; y-----

g) Giro comercial solicitado. -----

II.- Dictamen de uso de suelo con giro comercial de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades; -----

III.- Dictamen de factibilidad de funcionamiento de giro comercial de la Unidad Municipal de Protección Civil; ----

IV.- Identificación oficial del solicitante si es persona física, o acta constitutiva si se trata de una persona moral e identificación del Representante; -----

V.- Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a instituciones educativas, centros recreativos, iglesias o templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado; -----

VI.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del establecimiento donde se pretendan comercializar bebidas alcohólicas; -----

VII.- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; -----

VIII.- Una carta de no inconveniente de los vecinos colindantes, en caso de no existir, los más cercanos al lugar donde se ubicará el establecimiento; -----

IX.- Licencia expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, en los casos en que se vendan alimentos; ----

X.- Visto bueno de la dependencia en cargada de la Seguridad Pública, considerando la probabilidad de alteración del orden público; -----

XI.- Cuatro fotografías de diferentes ángulos del local, que permitan ubicar el interior y el exterior; y -----

XII.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables. -----

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales hará una revisión de los documentos, los cuales deberán ser presentados en original y dos copias simples para que sean analizados por el Ayuntamiento. No se dará trámite alguno a las solicitudes de Visto Bueno que no reúnan los requisitos señalados. -----

Artículo 20.- Una vez analizada la solicitud por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y una vez emitida su opinión técnica, el Secretario del Ayuntamiento la remitirá al Ayuntamiento, para obtener la resolución del trámite. -----

El Ayuntamiento podrá negar la solicitud por cuestiones de orden, control o seguridad pública, así como también por no cumplir con los requisitos que establecen los ordenamientos vigentes aplicables en la materia. -----

Una vez aprobada la solicitud por el Ayuntamiento, esta será remitida a la dependencia estatal competente, para su conocimiento. -----

Artículo 21.- Para la expedición de licencias de funcionamiento municipales de establecimientos donde se pretenda vender bebidas alcohólicas, el interesado tendrá que presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de documentos, con los requisitos siguientes:-

I.-Visto bueno del Ayuntamiento para la venta de bebidas alcohólicas; -----

II.-Licencia para la venta de bebidas alcohólicas, expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado. -----

La licencia de funcionamiento que expida la autoridad municipal deberá contener únicamente los giros autorizados en la licencia expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado. -----

Artículo 22.-Para la expedición de permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la realización de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales, o eventos especiales, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos: -----

I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de documentos, para que a su vez la turne a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, la cual deberá contener los siguientes datos: nombre, domicilio particular, lugar del evento, giro comercial, motivo del evento o celebración, duración, lugares dentro de las instalaciones en donde se pretende la venta de alcohol, así como el horario solicitado para venta de bebidas alcohólicas y anexando copia de credencial de elector del solicitante si es persona física o acta constitutiva, si se trata de una persona moral; y-----

II.- Dictamen de Factibilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil. -----

La autoridad municipal deberá emitir su resolución en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se hayan cumplimentado los requisitos, una vez que la Secretaría de Gobierno Municipal y la dependencia encargada de las finanzas públicas autoricen la venta o promoción de las bebidas alcohólicas en el evento de referencia, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes ante la dependencia encargada de las finanzas públicas. -----

Artículo 23.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar en original y copia ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de documentos, lo siguiente: -

I.- Solicitud por escrito en original y copia, que contenga:-
Nombre de quién promueve o representante legal en su caso y razón social o denominación del establecimiento.--

b) Domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y nombre de las personas autorizadas para recibirlas; -----

c) Motivo de la petición, dirigida al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; -----

d) Datos generales del establecimiento; -----

e) Giro comercial solicitado; -----

f) Lugar y fecha de formulación de la petición; y-----
 g) Firma del solicitante; -----
 II.- Identificación oficial del solicitante si es persona física o acta constitutiva, si se trata de una persona moral e identificación del Representante. -----
 III.- Dictamen de uso de suelo y de factibilidad de giro comercial; -----
 IV.- Dictamen de factibilidad de funcionamiento de giro comercial de la Unidad Municipal de Protección Civil; ----
 V.- Licencia para la venta de bebidas alcohólicas del ejercicio fiscal correspondiente; -----
 VI.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del establecimiento donde se pretenda la venta; -----
 VII.- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; ----
 VIII.- Una carta de anuencia de los vecinos colindantes, en caso de no existir, de los más cercanos del lugar donde se ubique el establecimiento; -----
 IX.- Licencia sanitaria, en los casos de venta de alimentos; -----
 X.- Contar con la aprobación de la Secretaría de Seguridad Pública, atendiendo a la probable alteración del orden público; -----
 XI.- Fotografías que permitan ubicar el interior y exterior del establecimiento donde se pretenda la venta; y-----
 XII.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables en la materia. -----
 Artículo 24.- El refrendo de licencias de funcionamiento deberá hacerse dentro de los tres primeros meses de cada año, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás normas vigentes que conozcan de la materia, y en su caso por las prórrogas otorgadas por la autoridad municipal en beneficio de los comerciantes. -----
 Artículo 25.- Para el refrendo de licencias funcionamiento de los giros comerciales señalados en el capítulo II del presente ordenamiento, se requiere presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas en original y copia los siguientes documentos: -----
 I.- Licencia Municipal de Funcionamiento del ejercicio fiscal anterior;-----
 II.- Licencia para la venta de alcoholes del ejercicio fiscal anterior;-----
 III.- Credencial de elector del titular de la licencia si es persona física o acta constitutiva si es persona moral e identificación del Representante. -----
 IV.- Los demás que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables en la materia. -----
 Artículo 26.- Cuando el titular de la licencia de funcionamiento, solicite un cambio de domicilio o de giro comercial, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de los documentos, todos los requisitos mencionados en el presente reglamento para obtener el Visto Bueno, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente.-----
CAPÍTULO V-----
De las Obligaciones-----
 Artículo 27.- Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes: -----
 I.- Contar con licencia de funcionamiento vigente que corresponda al giro comercial y domicilio del establecimiento; -----

II.- Operar únicamente el giro o giros comerciales autorizados; -----
 III.- Sujetarse a los horarios establecidos y los extraordinarios que determine la autoridad competente; -----
 IV.- Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento; -----
 V.- Permitir el libre acceso a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de los establecimientos conforme a las disposiciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; ----
 VI.- Cumplir con la suspensión de actividades y restricciones en las fechas y horas que determine la autoridad competente; -----
 VII.- Respetar y mantener los sellos y demás mecanismos de clausura impuestos por la autoridad municipal hasta en tanto se dicte disposición en contrario; -----
 VIII.- Refrendar cada año su licencia de funcionamiento en la dependencia encargada de las finanzas públicas, dentro del plazo señalado por los ordenamientos vigentes aplicables; y-----
 IX.- Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables. -----
 Artículo 28.- Los titulares de las licencias de funcionamiento deberán dar aviso a la dependencia encargada de las finanzas públicas, de la baja de éstas, cuando el establecimiento deje de funcionar. -----
 El plazo para dicho aviso, es de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se produzca el supuesto. -----
CAPÍTULO VI-----
Del Porteo-----
 Artículo 29.- El porteo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio, sólo se llevará a cabo por las personas físicas o morales que cuenten con la licencia de funcionamiento que expida la autoridad competente en la materia. -----
 Artículo 30. Los porteadores tendrán las siguientes obligaciones: -----
 I.- Empadronarse en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, obteniendo la cédula de empadronamiento correspondiente; -----
 II.- Llevar consigo la cédula de empadronamiento respectiva; y-----
 III.- Llevar consigo el documento idóneo que acredite la legal procedencia de la mercancía en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables. ----
 Artículo 31.- Se prohíbe a los porteadores vender bebidas alcohólicas a los establecimientos y lugares que no cuenten con la licencia o permiso para su expendio, así como en lugares y horarios distintos a los indicados en la licencia respectiva. -----
CAPÍTULO VII-----
Del Clandestinaje-----
 Artículo 32.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por clandestinaje: el almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento. -----
 Artículo 33.- Cuando en el ejercicio de sus funciones el personal facultado para realizar inspecciones detecte actos de clandestinaje, procederá de inmediato ante la presencia de dos testigos, a asegurar en forma cautelara

el producto, especificando en forma detallada en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado. -----

En todo caso, la autoridad dará parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados. -----

CAPÍTULO VIII-----

De las Visitas de Verificación o Inspección-----

Artículo 34.- La autoridad municipal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables en la materia podrá llevar acabo visitas de verificación o inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, así como en el horario de Funcionamiento del establecimiento, las segundas en cualquier tiempo, ---

Artículo 35.- Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse la negociación o establecimiento o que habrá de verificarse, el objeto de la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamentan. -----

Bastará que en la orden de visita se mencione el nombre del titular de la licencia municipal de funcionamiento ----

Artículo 36.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las negociaciones o establecimientos, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de su labor, aún y cuando no se encuentre presente la persona a quien se dirige-----

Artículo 37.- Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita o inspección expresa de la que se deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, u ocupante del establecimiento. -----

Artículo 38.- De toda visita de verificación o inspección se levantara acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos. -----

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun que se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia. -----

Artículo 39.- En las visitas de verificación o inspección se hará constar: -----

I.- Nombre, denominación o razón social de la negociación o establecimiento visitado; -----

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; -----

III.- Calle, número exterior e interior, colonia, población, municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita, o en su caso datos de identificación del lugar donde se practique la visita; -----

IV.- Número y fecha de la orden de visita que la motive; --

V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como la descripción de los documentos con los que se identificó; -----

VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como la descripción de los documentos con que se identificaron; -----

VII.- Relación circunstanciada de los hechos y evidencias encontradas durante la verificación o inspección realizada; -----

VIII.- Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas; y-----

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado, su representante legal o encargado de la negociación se negaren a firmar el acta tal situación no afectará su validez, debiendo el verificador asentar expresamente la razón aducida para ello. -----

Artículo 40.- Las personas con quienes se haya entendido la visita de verificación o inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora. ---

Artículo 41.- La autoridad municipal podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar si los bienes y personas cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, haciéndolo saber en el momento de la diligencia a las personas con quienes se entienda, además de hacer constar tales hechos en el acta respectiva. -----

CAPÍTULO IX-----

De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones-----

Artículo 42.- Son prohibiciones e infracciones al presente reglamento las siguientes: -----

I.- Almacenar o vender bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado; -----

II.- Portear bebidas alcohólicas sin la licencia o autorización vigente expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado; -----

III.- Tener licencia expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado sin el refrendo correspondiente; -----

IV.- Dejar de llevar consigo la cédula de empadronamiento respectiva o bien el registro de cada vehículo; -----

V.- Vender o suministrar al público bebidas alcohólicas fuera del establecimiento o lugar autorizado para tal efecto; -----

VI.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas a miembros uniformados de las corporaciones policiales y militares; --

VII.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que porten armas; -----

VIII.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; -----

IX.- Vender o suministrar dentro de los establecimientos o lugares autorizados bebidas alcohólicas en los días y horarios en que exista prohibición expresa en las Leyes o por mandato de la autoridad competente; -----

X.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas distintas a la clasificación autorizada o en forma diversa a la que per-

mita el giro de la licencia expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado o permiso correspondiente; -----

XI.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad;

XII.- Tener el establecimiento vista del exterior al interior, en el caso de bares, cantinas, cervecerías, pulquerías y centros nocturnos; -----

XIII.- Tener el establecimiento acceso por lugares distintos a la vía pública o comunicación con habitaciones o lugares ajenos al mismo; -----

XIV.- Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos en los que está prohibido su ingreso; -----

XV.- Abstenerse o negarse el propietario, su representante, o encargado del establecimiento a mostrar al personal autorizado por la autoridad competente, la licencia o permiso correspondiente, cuando le sea requerido; -----

XVI.- Obstaculizar o no permitir que se lleve a cabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad competente, aun cuando dicha conducta la realice persona distinta al titular de la licencia o permiso correspondiente. En este caso, quien obstaculice la inspección será puesto a disposición de las autoridades correspondientes; -----

XVII.- Permitir a menores de 18 años de edad atender los establecimientos que tengan como fin exclusivo o preponderante la venta y consumo de bebidas alcohólicas; --

XVIII.- Distribuir el porteador que cuente con licencia o autorización de bebidas alcohólicas en lugares y horarios diferentes a los indicados en aquéllos; -----

XIX.- Dejar de cumplir con las medidas de seguridad así como las normas aplicables en materia de protección civil que deban observarse en los establecimientos regulados por este ordenamiento; -----

XX.- Dejar de cumplir con las medidas de salubridad e higiene, que deben observarse en los establecimientos regulados por este ordenamiento; -----

XXI.- Omitir llevar a cabo el refrendo de la licencia en el tiempo y forma establecidos por las disposiciones aplicables; -----

XXII.- Permitir el acceso de personas a los establecimientos, en cantidad superior a la indicada en el dictamen respectivo; -----

XXIII.- Realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cuando impliquen ofertas o descuentos a través de la denominada barra libre. -----

XXIV.- Por sí o por interpósita persona vender o distribuir bebidas alcohólicas en envase cerrado con fines comerciales al mayoreo, a establecimientos o lugares que no tengan licencia o permiso vigentes expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado, así como licencia municipal de funcionamiento; -----

XXV.- Proveer de recipientes de cualquier tipo o material a los clientes de un establecimiento o lugar regulado en el presente ordenamiento, con la finalidad de que éstos lleven hacia el exterior las bebidas alcohólicas que les han sido suministradas; -----

XXVI.- Anunciar cualquier bebida alcohólica en cualquier lugar o espacio exterior, en un radio de cien metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, centros o unidades deportivas; -----

XXVII.- Abstenerse de ofertar y promover el consumo de alimentos preparados al interior de cantinas, cervecerías, pulquerías, clubs sociales, discotecas, bares, centros

nocturnos y centros sociales o salón de fiestas, con precio igual o menor al que presente la bebida alcohólica ofertada al precio más bajo; -----

XXVIII.- Portear bebidas alcohólicas sin haber realizado el empadronamiento respectivo. -----

XXIX.- No contar con la licencia municipal de funcionamiento; -----

XXX.- No contar con el refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, así como el no hacerlo dentro de los tres primeros meses de cada año; -----

XXXI.- Vender o suministrar dentro de los establecimientos o lugares autorizados bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios permitidos en este reglamento o por mandato de la autoridad municipal; -----

XXXII.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas distintas a la clasificación autorizada o en forma diversa a la que permita el giro de la licencia de funcionamiento municipal o permiso correspondiente; y-----

XXXIII.- Obstaculizar o no permitir que se lleve a cabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad municipal, aún cuando dicha conducta la realice persona distinta al titular de la licencia o permiso municipal. En este caso, quien obstaculice la inspección será puesto a disposición de las autoridades correspondientes. Se entenderá por obstaculizar, toda aquella conducta tendiente a impedir el acceso inmediato del personal que va a llevar a cabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad municipal. -----

Artículo 43.- Las autoridades competentes podrán imponer a los infractores una o más de las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la infracción: -----

I.- Multa por cada infracción de las previstas en el presente ordenamiento, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado, en los siguientes términos: -----

De 200 a 250 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones IV, VIII, XIII, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII. -----

De 251 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones II, V, XII, XV, XXXI Y XXXII. -----

De 301 a 350 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones I, III, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXIX. --

Las multas que impongan las autoridades competentes por las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, se determinarán conforme al mismo, y su cobro se efectuará por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales o por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, según corresponda. Se impondrán al infractor el número de multas que correspondan a las infracciones cometidas, sin que la aplicación de la multa más alta deje sin efecto a las de menor cuantía, en el caso de coexistir. -----

Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad que emita la resolución, deberá valorar la gravedad de la infracción considerando el daño producido o que pueda producirse, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, las demás circunstancias que hubiesen concurrido, las pruebas aportadas, los dictámenes que correspondan y los alegatos formulados en su caso. -----

En el supuesto de que la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, detecte que el titular de la

licencia o permiso respectivo, ha incurrido probablemente en alguna de las causas de suspensión o revocación de los mismos, de inmediato dará cuenta a la Secretaría de Gobierno, remitiéndole el expediente respectivo, la que iniciará el procedimiento correspondiente con forme a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios. -----

II.- Suspensión por 15 días de los derechos derivados de la licencia municipal de funcionamiento, en caso de reincidencia no grave en cualquiera de las fracciones señaladas en el presente ordenamiento; -----

III.- Suspensión por 30 días de los derechos derivados de la licencia, cuando por resultado de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente se detecte que se han cometido dos o más infracciones de las señaladas en el presente ordenamiento; -----

IV.- Revocación de las licencias o permisos municipales de funcionamiento cuando: -----

a) Como resultado de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente, se detecte que se han cometido reiteradamente una o más infracciones de las señaladas en el presente ordenamiento, entendiéndose por reiteradamente aquella conducta infractora cometida por tres o más ocasiones; -----

b) Su titular ceda o arrende las licencias o permisos municipales de funcionamiento, o derechos derivados de los mismos, o cambie el domicilio del establecimiento, sin la autorización de la autoridad municipal; -----

c) Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permisos municipales de funcionamiento; -----

d) Los establecimientos regulados por este reglamento no cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad que deben reunir de conformidad con los reglamentos municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables. -----

e) Se vendan o suministren bebidas alcohólicas fuera de las presentaciones y especificaciones que establece la legislación sanitaria vigente; y-----

f) Se opere con las licencias o permisos municipales de funcionamiento suspendidos temporalmente. -----

Artículo 44.- El Ayuntamiento, podrán solicitar a la Secretaría de Gobierno del Estado, la Revocación de las licencias respectivas, en los siguientes casos. -----

I.- Cuando se vea afectado el orden público; -----

II.- Cuando en el interior de los establecimientos se cometan graves faltas contra la moral y las buenas costumbres; -----

III.- Cuando se violen sistemáticamente las disposiciones del presente reglamento; -----

IV.- Cuando la autoridad municipal haya revocado la licencia o permiso municipal de funcionamiento; y-----

V.- Cuando así lo determine el Ayuntamiento y otras Leyes o Reglamentos vigentes aplicables. -----

Artículo 45.- Las multas que imponga la dependencia municipal competente en la aplicación del presente ordenamiento, por las infracciones a las disposiciones del presente capítulo, serán cobradas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, según el ámbito de su competencia o de acuerdo

a los convenios de colaboración que lleguen a celebrarse. -----

Artículo 46.- La clausura inmediata constituye una medida cautelar de seguridad de forma temporal y se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente. -----

Artículo 47.- La autoridad municipal podrá clausurar de forma temporal como una medida de seguridad de manera inmediata el establecimiento o lugar inspeccionado, cuando durante la visita de inspección se detecte que: ---

I.- Existe posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares; -----

II.- Se realiza la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso del ejercicio fiscal correspondiente; -----

III.- Se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas en forma diversa a la que permita la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente; -----

IV.- Se lleve a cabo la venta o suministro de bebidas alcohólicas en cualquier forma o presentación a menores de edad; -----

V.- Cuando la licencia o permiso de funcionamiento, sea explotada por persona distinta a su titular; -----

VI.- Cuando la licencia o permiso de funcionamiento, sea explotada en domicilio distinto al señalado en la misma; --

VII.- Cuando en el establecimiento se registren escándalos, alteraciones graves al orden público; y

VIII.- Cuando en el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres, a juicio de la autoridad competente. -----

El inspector que lleve a cabo la clausura como medida de seguridad de forma temporal, procurará consultar a su superior jerárquico a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultar a su superior, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada, así como de las instrucciones del superior jerárquico. -----

Artículo 48.- Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro y no forma parte del producto asegurado, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos o símbolos de clausura. Si no lo hace se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa de la persona con quien se entienda la diligencia, por lo que será responsabilidad de esta los daños o deterioros que sufran los mismos. ----

Artículo 49.- El levantamiento de la clausura será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que originaron la clausura correspondiente. -----

Se instruirá al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, por lo que se levantará al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal instruido podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta. -----

Un ejemplar del acta deberá ser entregada a la persona con quien se entienda la diligencia, remitiéndose una más a la Secretaría de Gobierno del Estado, en el caso de su competencia y el original quedará en poder de la autoridad ejecutora. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento. ---

CAPÍTULO X-----

De los Recursos-----

Artículo 50.- Los particulares tienen el derecho de interponer el recurso de reconsideración en contra de los actos, acuerdos o resoluciones que emita la autoridad municipal. -----

Artículo 51.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito, cubriendo las formalidades que a continuación se mencionan: -----

- I.- La autoridad ante la cual se promueva; -----
- II.- Nombre del recurrente o representante legal, si lo hubiere; -----
- III.- El documento que acredite la personalidad del promovente o representante legal; -----
- IV.- Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del Municipio; -----
- V.- El acto impugnado y los hechos en que se base el recurso respectivo; -----
- VI.- Exposición sucinta de los motivos de inconformidad; y-----
- VII.- Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso. -----

Artículo 52.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere confuso o le faltare algún requisito, se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones señaladas en el artículo anterior, señalándole las omisiones en que hubiere incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 53.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando concurra alguna de las circunstancias que se expresan a continuación: -----

- I. Se interponga fuera del término previsto en el presente ordenamiento; -----
- II. No se acredite la personalidad de quien lo promueva; -
- III. Cuando no este firmado por el interesado o con huella digital del recurrente si no sabe leer ni escribir, firmando a su ruego persona de su confianza, el escrito mediante el cual se interpone el recurso; y-----
- IV.- Quien lo interponga no acredite el interés jurídico o legítimo. -----

Artículo 54.- El término para interponer el recurso será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución de que se trate. -----

Artículo 55.- El recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto, acuerdo o resolución de que se trata, de quien deberá resolverlo dentro de un término que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso. -----

Contra la resolución del recurso de reconsideración, se podrá interponer el recurso de revisión de conformidad a

lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios. -----

Artículo 56.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por cédula o por edicto, en los términos del Código de Procedimientos Civiles. -----

Artículo 57.- El Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la resolución de los recursos, las pruebas que se aporten en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios. -----

Si por naturaleza de las pruebas el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, se podrá ampliar en el lapso que se estime necesario, únicamente para el efecto de desahogar las pruebas sin que este pueda ser mayor a quince días hábiles. -----

Artículo 58.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión suspende la ejecución de la resolución, siempre y cuando: -----

- I.- Lo solicite el agraviado; -----
- II.- Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación; -----
- III.- No causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa; y-----
- IV.- En los casos de multas se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o cualesquiera autoridad competente del municipio, conforme a las disposiciones de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado. -----

TRANSITORIOS-----

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Segundo.- El presente Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas en el Municipio de San Juan del Río, Qro., entrara en vigor al día siguiente en que se hayan cumplimentado las dos publicaciones. ----

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan el presente reglamento.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga, a los 12 días del mes de Noviembre de 2004. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen la Presidenta Municipal de San Juan del Río, Qro., deberá promulgar el "Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Qro.", mismo que deberá de publicarse en la Gaceta Municipal y lugares visibles de la Presidencia Municipal. La Presidenta Municipal deberá remitir dentro de los 5 días siguientes de su aprobación copia certificada del acuerdo que apruebe el Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Qro., al Ejecutivo para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique en el próximo número de la Gaceta Municipal, el Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, para conocimiento general. -----

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL "REGLAMENTO DE ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL, POR UNA SOLA OCASIÓN, ASI COMO EN LUGARES VISIBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

DEL RÍO, QRO., ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

CUARTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE HAYAN CUMPLIMENTADO LAS DOS PUBLICACIONES REFERIDAS.-----

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.-----

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.---

SÉPTIMO.- SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1675/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "G" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

G).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA 'POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ÁGUILAS III Y LA RE-

NOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 2.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO ABSTENCIONES; **POR LO QUE SE APRUEBA DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA 'POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ÁGUILAS III Y LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 2; MISMA QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS DE RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS DEL CITADO DICTAMEN:-----**

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la **SOLICITUD DEL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V." A FIN DE QUE SE LE OTORQUE VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 59,802.37M², UBICADO EN LA ZONA DE RANCHO DE ENMEDIO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen otórguese la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Águilas III", Fase 2 con una superficie de 59,802.37m², ubicado en la Zona de Rancho de Enmedio de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la urbanización que falta por ejecutar, de acuerdo al dictamen técnico de avance de obras urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del estado, de fecha 24 de Noviembre de 2004, no. de oficio SEC/DUV/FCL/910/2004 NT-589, en donde se acusa un avance del 78.00% en la urbanización del Fraccionamiento "Las Águilas III" fase 2.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN	ADICIONAL	TOTAL
\$389,720.19	1.5%	25%	
	\$5,845.80	\$1,461.45	\$7,307.25

RESOLUTIVO CUARTO.- Así mismo, este Ayuntamiento otorga visto bueno de Relotificación de Fraccionamiento "Las Águilas", a la empresa Geo Querétaro, S.A. de C.V., misma que deberá de escriturar a su costa y a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el incremento de las áreas de donación, equivalente a 556.59 m² (392.89 para equipamiento y 163.70 para áreas verdes), así como de efectuar nuevamente la escrituración de las vialidades, ya que dichas áreas también resultaron modificadas, teniendo una disminución en su superficie de 33.47m².-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante a través de su representante legal, el **Ing. Luis Felipe García Alcocer**, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales

a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro -----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice el visto bueno de relotificación y la "Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Águilas III" Fase 2, quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER**, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ULTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

TANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ULTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN Y LA "LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBA-

NIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III" FASE 2, QUEDARA SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU GUARDA Y CONSULTA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NAJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

G O B I E R N O M U N I C I P A L

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1676/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NAJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

C E R T I F I C A :

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "H" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

H). DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2", UBICADO EN LA ZONA DEL RANCHO DE ENMEDIO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.-----

A C U E R D O

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO ABSTENCIONES; **POR LO QUE SE APRUEBA DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2, UBICADO EN LA ZONA DEL RANCHO DE ENMEDIO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; MISMA QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS DE RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS DEL CITADO DICTAMEN:-----**

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la "SOLICITUD DEL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V. A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2, UBICADO EN LA ZONA DE RANCHO DE EN MEDIO DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$921,156.81 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un 30% (treinta por ciento) para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización. expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos. -----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el **Ing. Luis Felipe García Alcocer**, apoderado legal de la empresa **Geo Querétaro S.A. de C.V.**, propietaria del Fraccionamiento "Las Águilas", al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "Las Águilas III", Fase 2, quedara sin

efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER**, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.**, PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS", AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES. DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2, QUEDARA SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ATENTAMENTE

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECRETARÍA GENERAL.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**-----

QUE EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL PASADO SÁBADO DIECISÍS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: SE PRESENTA PARA SU AUTORIZACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE EL FRACCIONAMIENTO "**REAL DEL CIERVO**", DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO. B) RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS Y AJUSTE DE MEDIDAS. C) LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS UNO Y DOS DE LA PRIMERA SECCIÓN. D) AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO EN PREDIO UBICADO EN KM. 31+100 DE LA CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA DE ESTE MUNICIPIO-----

-----ACUERDO-----

VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE EL FRACCIONAMIENTO "**REAL DEL CIERVO**", DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO. B) RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS Y AJUSTE DE MEDIDAS. C) LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS UNO Y DOS DE LA PRIMERA SECCIÓN. D) AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "**REAL DEL CIERVO**", DEL PREDIO UBICADO EN EL KM. 31+100 DE LA CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADO POR EL C. JORGE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI, APODERADO LEGAL DE URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA EL CIERVO, S.A. -----

-----CONSIDERANDOS-----

QUE SE PRESENTA EL ESCRITO DEL C. JORGE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI, APODERADO LEGAL DE URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA EL CIERVO, S.A., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO, RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS Y AJUSTES DE MEDIDAS; LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS**

DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS MISMAS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL DEL CIERVO", UBICADO EN EL KM. 31+100, CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA, PERTENECIENTE A LOS MUNICIPIOS DE EZEQUIEL MONTES Y TEQUISQUIAPAN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUE EN ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1982, SE OTORGÓ AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR EN TRES ETAPAS CONSTRUCTIVA UN FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "**REAL DEL CIERVO**", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 2 DE FECHA 13 DE ENERO DE 1993, SIN QUE A LA FECHA HAYA SIDO PROTOCOLIZADO EN ESCRITURA PÚBLICA.

QUE LOS CONCEPTOS DE **IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE Y DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, SE ESTABLECIERON EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, ESTA OBLIGACIÓN FUE CUMPLIDA EL 31 DE OCTUBRE DE 1990, ACREDITÁNDOLO CON COPIA SIMPLE PRESENTADA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE ACREDITAN 288,083.09 M2.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 5º FRACCIONES V Y VII DE LA LEY NÚMERO 30 DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE INDICARON EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, EL ÁREA REQUERIDA EN SU MOMENTO EN LO QUE RESPECTA A LA **DONACIÓN**; Y LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR EL DOMINIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SIN EMBARGO ÉSTA NO FUE ESCRITURADA NI ANOTADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.

QUE RELATIVO A LA **RENOVACIÓN** SOLICITADA Y POR TRATARSE DE UN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTA-

DO DE QUERÉTARO, QUE SE ENCUENTRA FENECIDO SU ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DADO EL TIEMPO TRANSCURRIDO YA QUE INDICA EN SU PUNTO SEXTO: "PARA EL CASO DE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN NO FUEREN CONCLUIDAS EN EL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, LA FRACCIONADORA DEBERÁ REVALIDAR LA AUTORIZACIÓN," Y BASÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 112 Y SEXTO DE LOS TRANSITORIOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE OTORQUE LA **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE**-----

----- **PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

PRIMERO.- DE LAS CONDICIONES JURÍDICAS QUE PREVALECE EN ESTE MOMENTO, LA VIGENCIA DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LAS SECCIONES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ: INICIAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, DICHS TRABAJOS DEBERAN QUEDAR CONCLUIDOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA LO PROCEDENTE.

SEGUNDO.- RELATIVO A LAS CONDICIONES TÉCNICAS ACTUALES, EL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ SER SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

AUTORIZADO		
ÁREA RELOTIFICABLE VENDIBLE		304,326.96 M2
ÁREA VENDIBLE	288,083.09 M2	
DONACION EN LOTES	16,243.87 M2	
ÁREA DE VIALIDAD		64,362.29 M2
ÁREA VERDE		16,750.78 M2
ÁREA DE LAGOS		12,654.39 M2
ÁREA DISPONIBLE		398,094.42 M2
ÁREA DE RESERVA		5,490.00 M2
ÁREA TOTAL		403,584.42 M2

TERCERO.- LA RELOTIFICACIÓN ES CON LA FINALIDAD DE DELIMITAR: LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE EZEQUIEL MONTES Y TEQUISQUIAPAN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ÁREA DE PROTECCIÓN FEDERAL DEL ARROYO COLINDANTE, DIVISIÓN EN SECCIONES CONFORME A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ÉSTAS A SU VEZ EN ETAPAS CONSTRUCTIVAS, LAS ÁREAS DE VIALIDAD Y DONACIÓN PARA TRANSMITIRSE A CADA MUNICIPIO; POR LO QUE SE HACE NECESARIO CONTAR CON EL PLANO AUTORIZADO QUE REGISTRE EL AJUSTE DE MEDIDAS, ASÍ COMO EL AJUSTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE DONDE SE EJECUTA EL FRACCIONAMIENTO; LAS SUPERFICIES ESTÁN INDICADAS EN EL PLANO COMPLETO AL PRESENTE Y SERÁN LAS SIGUIENTES:-----

RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	232,158.128 M2	58.558
SERVICIOS	1,477.957 M2	0.373
COMERCIAL	2,876.789 M2	0.726
CONDOMINAL	8,360.189 M2	2.109
AREA DE RESERVA LAGO	13,395.756 M2	3.379
AREA DE RESERVA	11,591.598 M2	16.781
DONACIÓN EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES	39,645.864 M2	10.000
VIALIDADES AREAS VERDES EN CAMELLON Y GLORIETAS	66,528.996 M2	2.924
AREA DE ARROYO YA REA DE PROTECCIÓN FEDERAL	20,423.355 M2	5.151
AREA TOTAL	396,458.632 M2	100.000

CUARTO.- EL COMPARATIVO ENTRE LO AUTORIZADO Y LA PRESENTE RELOTIFICACIÓN ES EL SIGUIENTE:-----

AUTORIZADO		RELOTIFICACIÓN		DIFERENCIA
	SUPERFICIE		SUPERFICIE	SUPERFICIE
AREA VENDIBLE	288,083.09 M2		269,860.417 M2	-18,222.673 M3
		HABITACIONAL	232,158.128 M2	
		SERVICIOS	1,477.957 M2	
		COMERCIAL	2,876.789 M2	
		CONDOMINAL	8,360.189 M2	
AREA VERDE	16,750.78 M2			-16,750.780 M2
AREA DE LAGOS	12,654.39 M2	AREA RESERVA LAGO	13,395.756 M2	+ 741.366 M2
AREA DE RESERVA	5,490.00 M2	AREA DE RESERVA	11,591.598 M2	+ 6,101.598 M2
DONACIÓN EN LOTES	16,243.87 M2	DONACIÓN	39,645.864 M2	+ 23,401.994 M2
AREA DE VIALIDAD	64,362.29 M2	VIALIDADES	66, 528.996 M2	+ 2,166.706 M2
		AREA ARROYO Y PROTECCIÓN FEDERAL	20,423.355 M2	+ 20,423.355 M2
AREA TOTAL	403,584.42 M2	AREA TOTAL	396,458.632 M2	-7,125.788 M2

- EL AREA VENDIBLE DISMINUYE 18,222.673 M2-----
- EL CONCEPTO AREA VERDE DISMINUYE 16,750.78 M2-----
- AUMENTA 23, 401.994 M2 LA SUPERFICIE DESTINADA A LA DONACIÓN, ÉSTA INCLUYE LAS AREAS PARA EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES.-----
- EL AREA DE RESERVA LAGO, AUMENTA 741.366 M2, SE AJUSTA A LO EXISTENTE FÍSICAMENTE.-----

- EL AREA DE RESERVA AUMENTA 6,101.598 M2.-----
- EL AREA DE VIALIDADES AUMENTA 2,166.706 M2, MISMA QUE INCLUYE BANQUETAS, AREAS VERDES EN CAMELLON Y GLORIETAS.-----
- EL AREA OCUPADA POR EL ARROYO COLINDANTE Y SU PROTECCIÓN FEDERAL AUMENTA 20,423.355 M2-----
- EL AREA TOTAL DISMINUYE EN 7,125.788 M2 POR SU CUANTÍA ÉSTA SE CONSIDERA COMO AJUSTE EN EL TRAZO DEL FRACCIONAMIENTO.-----

POR LOS AJUSTES REALIZADOS Y LA DIVISIÓN JURISDICCIONAL MUNICIPAL, LA REPRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA SECCIÓN Y LAS AREAS QUE LA CONFORMAN PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE ENCUENTRAN INDICADAS EN EL PLANO COMPLEMENTO AL PRESENTE Y SERÁN LAS SIGUIENTES:---

QUINTO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EL PROMOTOR DEBERÁ TRANSMITIR Y CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES AREAS, COMO SE VEN REFLEJADAS EN EL PLANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:-----

DONACIÓN EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES				24,718.359 M2
		AREA VERDE	DONACIÓN	
MANZANA 001	LOTE 056	231.633		
	LOTE 057		4,066.369	
	LOTE 059	3,843.102		
MANZANA 003	LOTE 056	1,336.500		
MANZANA 007	LOTE 001		13,236.483	
MANZANA 008	LOTE 032	1,005.272		
	LOTE 034	999.000		
		7,415.507	17,302.852	
VIALIDADES AREAS VERDES EN CAMELLONES Y GLORIE-TAS				40,325.819 M2
TOTAL				65,044.178 M2

SEXTO.- LAS AREAS DE LA PRIMERA SECCIÓN QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., TAMBIÉN SE ENCUENTRAN INDICADAS EN EL PLANO COMPLEMENTO AL PRESENTE Y SERÁN LAS SIGUIENTES.---

RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	78,729.377 M2	52.741
SERVICIOS	1,477.957 M2	0.990
COMERCIAL	2,876.789 M2	1.927
CONDOMINAL	8,360.189 M2	5.602
AREA RESERVA LAGO		
AREA DE RESERVA	11,591.598 M2	7.765
DONACIÓN EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES	14,927.505 M2	10.000
VIALIDADES AREAS VERDES EN CAMELLO-NES Y GLORIETAS	26,203.177 M2	17.554
AREA DE ARROLLO Y AREA DE PROTEC-CIÓN FEDERAL	5,108.457 M2	3.422
AREA TOTAL	149,275.049 M2	100.000

SÉPTIMO.- IGUALMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109

DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE **TEQUISQUIAPAN, QRO.**, EL PROMOTOR DEBERÁ TRANSMITIR Y CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES AREAS, COMO SE VEN REFLEJADAS EN EL PLANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:-----

DONACION EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES				14,927.505 M2
		AREA VERDE	DONACIÓN	
MANZANA 008	LOTE 002	1,255.197		
	LOTE 013	437.030		
	LOTE 014	250.640	10,449.254	
MANZANA 009	LOTE 034	1,458.601		
MANZANA 010	LOTE 003	1,076.783		
		4,478.251	10,449.254	
VIALIDADES AREAS VERDES EN CAMELLONES Y GLORIAS				26,203.177 M2
TOTAL				41,130.682 M2

OCTAVO.- EN CUANTO A LAS AREAS SEÑALADAS COMO **ARROYO Y AREA DE PROTECCIÓN FEDERAL DE 15,314.898 M2** Y 5,108.457 M2, RESPECTIVAMENTE PARA LOS MUNICIPIOS DE EZEQUIEL MONTES y TEQUISQUIAPAN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; QUEDARAN CONDICIONADAS A LA NORMATIVIDAD HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA QUE INDIQUE COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, COMO SE MANIFIESTA EN EL OFICIO No. BOO.E.56.4.- N°03239, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2002; CONSIDERANDO ÉSTAS COMO ESPACIO A CIELO ABIERTO Y TENDRÁN QUE CONSERVAR EL USO ASIGNADO, POR LO QUE ÉSTAS NO PODRÁN SER ENAJENADAS NI MODIFICADAS.-----

NOVENO.- EL AREA SEÑALADA COMO **AREA DE RESERVA DE 11,591.598 M2**, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.; QUEDARÁ SANCIONADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD QUE INDIQUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL USO, OCUPACIÓN O MODIFICACIÓN Y CONSIDERÁNDOSE COMO SUPERFICIE VENDIBLE, SU MANTENIMIENTO ESTARÁ A CARGO DEL PROMOTOR O DEL PROPIETARIO EN SU MOMENTO.-----

DÉCIMO.- AL MODIFICARSE EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN Y NO HABER INCREMENTO EN LA SUPERFICIE VENDIBLE EL PROMOTOR QUEDA EXENTO DE CUBRIR EL PAGO POR CONCEPTO DE **IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE**, ANTE LOS, MUNICIPIOS DE, EZEQUIEL MONTES Y TEQUISQUIAPAN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, YA QUE ÉSTE FUE CUBIERTO EL, 31 DE OCTUBRE DE 1990, ACREDITÁNDOLO CON COPIA SIMPLE PRESENTADA A LA SECRETARÍA, DEL RECIBO OFICIAL A 508242 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE ACREDITAN **288,083.09 M2**-----

DÉCIMO PRIMERO.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA VIGENCIA DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN A EJECUTAR EN LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN; EL PROMOTOR ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR LOS **DERECHOS DE SUPERVISIÓN** CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, PROCEDIENDO A FIJAR ÉSTOS BASÁNDOSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO:-----

1ª ETAPA

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

PRESUPUESTO \$ 5'231,938.88 X 1.5% 78,479.08
 25% ADICIONAL 19,619.77
\$98,098.85

\$ 98,098.85 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.) -----

2ª ETAPA

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

PRESUPUESTO \$ 6'333,733.64 X 1.5% 95,006.00
 25% ADICIONAL 23,751.50
118,757.51

\$ 118,757.51 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.)-----

DÉCIMO SEGUNDO.- PARA LA 3ª ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN, EL PROMOTOR DEBERÁ DE INFORMAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE EL INICIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA DETERMINAR LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTANDO EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

DÉCIMO TERCERO.- EN VISITA FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL TÉCNICO DEL AREA DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA, SE CONSTATÓ QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS **ETAPAS 1ª Y 2ª** DE LA **PRIMERA SECCIÓN** CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., SE ENCUENTRA AL **37.3%** DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR LO QUE CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO CON-

SIDERA FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DEPOSITE FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:-----

1ª ETAPA

\$ 4'264,553.38 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)-----

2ª ETAPA

\$ 5'162,626.29 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 29/100 M.N.)-----

LAS CUALES SERVIRÁN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO, DICHAS FIANZAS SÓLO SERÁN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLAS VIGENTES POR EL PLAZO MENCIONADO. ASIMISMO EL PROMOTOR SERÁ RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

DÉCIMO CUARTO.- CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL USO Y DESTINO DEL FRACCIONAMIENTO ES CONVENIENTE SE INDIQUE EN EL ACUERDO, LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, "EN LOS CONTRATOS, DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO SE INCLUIRÁN LAS CLÁSUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USO PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS"-----

DÉCIMO QUINTO.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DE GOBIERNO DEL ESTADO NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE MEDIANTE OFICIO NÚM. 018436 DE FECHA 1º. DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES; PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2001, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 14 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2002; DETERMINE SOBRE LAS AUTORIZACIONES DE:-----

- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE.-----
- RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS; Y AJUSTE DE MEDIDAS.-----
- LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª LA PRIMERA SECCIÓN.-----
- **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN,** DEBERÁ QUEDAR CONDICIONADA AL DEPÓSITO DE LA FIANZA ANTE ESTA DEPENDENCIA, SIENDO ESTA CONDICIONADA PARA LA OCUPACIÓN DE LOS LOTES-----

EL PRESENTE SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, FRACCIONES I, II Y III, 155, 225, SEXTO DE LOS TRANSITORIOS Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO-----

DÉCIMO SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV, Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO UR-

BANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LO SIGUIENTE: -----

- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE.-----
- RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS; Y AJUSTE DE MEDIDAS.-----
- LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1ª. Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN,-----
- **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1ª y 2ª PRIMERA SECCIÓN,** DEBERÁ QUEDAR CONDICIONADA AL DEPÓSITO DE LA FIANZA ANTE ESTA DEPENDENCIA, SIENDO ESTA CONDICIONADA PARA LA OCUPACIÓN DE LOS LOTES.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A URBANIZADO Y CONSTRUCTORA EL CIERVO, S.A., EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICARSE EL PRESENTE ACUERDO EN DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO EL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA". -----

DÉCIMO OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR. -----

DÉCIMO NOVENO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. GERARDO SOTO ESQUIVEL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO,
S.A. DE C. V.

y

MARÍA DEL CARMEN OLIVARES

Dentro del local del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial, Con residencia en la Ciudad ed Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente 827/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gregorio Vazquez Pérez, Mayra Edith Rodríguez Grajeda y Eduardo German Hernández Meza, en su carácter de endosatarios en procuración de MAYORAMSA, S.A. DE C.V. en contra de MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como de MARÍA DEL CARMEN OLIVARES DIAZ, quien mediante Exhorto solicitara el auxilio de las labores del Juez Sexto de Primera Instancia de los Civil en esta Ciudad de Querétaro, Querétaro para llevar a cabo el emplazamiento de los demandados, en este sentido y en cumplimiento al

auto de fecha 28 de enero de 2005, dictado dentro del Exhorto 62/2004 radicado en el citado Juzgado de esta Jurisdicción, se emplaza a la Parte Demandada MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y MARÍA DEL CARMEN OLIVARES DÍAZ, por medio de edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, por tres veces consecutivas en días hábiles; concediendo a la parte demandada un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, más un día por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad en razón de la distancia al lugar del juez exhortante, a fin de que den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y por presuntivamente confesos de los hechos que se narran en la misma, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Exhortante, las copias de Ley debidamente selladas y cotejadas. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notifica-

ciones dentro del Distrito Judicial del cual es competente el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo en dicha entidad, todas las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. Igualmente se requiere a los demandados para dentro del multicitado plazo señalen bienes para garantizar el monto de las prestaciones declamadas, apercibiéndoles que de no hacerlo dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del Código de Comercio Reformado al 24 de Mayo de 1996.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA CLAUDIA SOFIA
CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE
QUERÉTARO, QUERÉTARO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2086
EXPEDIENTE NUM.:	125/04

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 27 de septiembre de 2004

**C. NORMA ADRIANA GUADARRAMA FERNANDEZ
P R E S E N T E**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **125/04** relativo al Juicio **ORDINARIO MERCANTIL que sobre NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA** sigue en su contra JOSE ELIZALDE GOMEZ ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos

de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2085
EXPEDIENTE NUM.:	125/2004

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 27 de septiembre de 2004

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
P R E S E N T E**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **125/04** relativo al Juicio **ORDINARIO MERCANTIL que NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA** sigue en su contra JOSE ELIZALDE GOMEZ ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la

demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

IRENE GUARDADO ARREDONDO

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, CON DOMICILIO EN CIRCUITO MOISES SOLANA 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se ventila el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.** en contra de RICARDO LOPEZ GUARDADO, IRENE GUARDADO ARREDONDO Y SERGIO SANCHEZ PEREZ, sobre PAGO DE PESOS bajo el expediente número 520/2003. En virtud de ignorar el domicilio de IRENE GUARDADO ARREDONDO, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del plazo legal de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, señale domicilio procesal para recibir notificaciones en esta Ciudad y oponga las excepciones legales a que haya lugar. Se le apercibe que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y por presuntamente cierto de los hechos de la demanda que se dejó de contestar, así mismo, todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, quedando en la Secretaría de

este Juzgado las copias de traslado a fin de que se instruya de ellas. Lo expuesto encuentra su fundamento legal en el artículo 1070 del Código de Comercio reformado el 24 de Mayo de 1996. Conste.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA CLAUDIA SOFIA
CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO CIVIL.**

Rúbrica

Para publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	93
EXPEDIENTE NUM.:	379/98

Asunto:

Querétaro, Qro., 17 de enero de 2005

**JOSE MACIAS CHAVEZ y
JOSE LUIS ORTIZ VIEYRA.
P R E S E N T E**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **379/98** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra CAJA POPULAR FLORENCIO ROSAS S.C.L. ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga la excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente

confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO NOTARIAL

Por este medio hago saber al público en general que el día 04 de febrero de 2005 iniciaré mis funciones como Titular de la Notaria Pública Número Uno de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., instalada en el número 61-1 de la Av. Juárez Pte. de dicha ciudad.

LIC. NOEMÍ ELISA NAVARRETE LEDESMA.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2004, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publi-

can las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el

pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para.” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Direc-

tor General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio.”

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno;”.

12.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración;”.

13.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

14.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”

15.- Que mediante oficio número DG/0019/2005 de fecha 17 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2004.

16.- Que en sesión extraordinaria de fecha 21

de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2004.

17.- Que mediante oficio número CCI/014/05 de fecha 21 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2004 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión celebrada en la misma fecha.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2004, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen de las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2004, lo cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el

proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2004, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, copias certificadas del presente acuerdo y los anexos correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		✓
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2004, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publi-

can las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos

políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: "El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio."

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el

desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno;”.

12.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;”.

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

14.- Que mediante oficio número DG/0019/2005 de fecha 17 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2003.

15.- Que en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2004 que incluye el informe de ingresos y egresos, el avance presupuestal con transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, los estados financieros de octubre a diciembre del año próximo pasado y el remanente de recursos.

16.- Que mediante oficio número CC/014/05 de fecha 21 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el proyec-

to de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año 2004 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión celebrada en la misma fecha.

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2004, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2004, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2004, el cual fue presentado por el Director General Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS MONTOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO 2005.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es

una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción I cita: “Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva.

Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial; para tal efecto los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.”

12.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo III de la Ley.”

13.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corres-

ponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas:" y la fracción I cita: "Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de la Ley;"

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2005, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral denominado "Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto, para el año 2005" y que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40 fracción I, 41, 68 fracciones VIII y IX, 81, fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 8, 61, 87, 90, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a la determinación de la cantidad que como financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos con derecho al mismo, para el año 2005, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes; el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado el documento relativo a la aplicación de la fórmula, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de

los primeros cinco días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2005, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento denominado "Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año 2005", que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestra en el cuadro siguiente y en el que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma proporcional, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma igualitaria, el monto del financiamiento anual que corresponde a cada partido y el importe que recibirán en cada ministración mensual, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO PROPORCIONAL	MONTO IGUALITARIO	TOTAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL
PAN	2,506,691.6	589,461.58	3,096,153.1	258,012.75
PRI	2,156,531.3	589,461.58	2,745,992.8	228,832.73
PRD	434,654.88	589,461.58	1,024,116.4	85,343.03
PVEM	187,519.98	589,461.58	776,981.56	64,748.46
C	185,949.96	589,461.58	774,481.05	64,540.08

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2005 DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJO, Y SOLICITUD DE AM-

PLIACION PRESUPUESTAL PARA EL MISMO EJERCICIO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXX cita: "Remitir por conducto de su Presidente, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto anual del Instituto que comprenderá el financiamiento previsto en el artículo 40 de esta Ley, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; la fracción V cita: "Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo

vo el proyecto de Presupuesto del Instituto;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79, establece: “Son facultades del director general:” y la fracción XIII cita: “Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio;”

9.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

10.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”

11.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre del año 2004, se aprobó el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2005 por un monto de \$83,354,234.12 (Ochenta y tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.), ordenándose su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado.

12.- Que en fecha 22 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2005.

13.- Que con motivo de la asignación de recursos efectuada por la LIV Legislatura del Estado, corresponde al Instituto Electoral de Querétaro, un presupuesto por la cantidad de \$30,166,786.00 (Treinta millones ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo cual representa un monto menor al originalmente aprobado y solicitado por el Consejo General en los términos indicados en el considerando número 11 del presente.

14.- Que en la sesión extraordinaria de fecha

21 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno consideró las modificaciones y aprobó los ajustes al Programa General de Trabajo para el año 2005 presentados por el Director General, proponiendo que la cantidad a solicitar como ampliación presupuestal, atiende en primer orden a los programas relacionados con la preparación del Proceso Electoral ordinario del año 2006, en segundo a los programas relacionados con la promoción de la cultura democrática y en tercero lo relativo a la construcción del inmueble sede del organismo electoral.

15.- Que mediante oficio número DG/0026/05 de fecha 21 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva la propuesta respecto de los ajustes realizados al ejercicio presupuestal y al Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2005 con base en el Presupuesto de Egresos asignado al Instituto y aprobado por la LIV Legislatura del Estado, analizado y aprobado por la Comisión de Control Interno en los términos señalados en el punto anterior, precisándose que el ejercicio presupuestal será efectuado bajo criterios de austeridad y optimización máxima de recursos, reduciéndose con la modificación y cancelación de algunos programas, tales como la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, la instalación y funcionamiento de las tres Coordinaciones Regionales, la construcción de un inmueble que albergaría las instalaciones de este organismo electoral sobre el predio donado por el Municipio de Querétaro, las tareas para preparar adecuadamente y con la antelación debida el Proceso Electoral local del año 2006, los programas y actividades encaminados a promover la cultura política y democrática de la sociedad queretana y a preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, el establecimiento del sistema de carrera para la profesionalización de los servidores públicos del Instituto, y en general, otras actividades accesorias que contribuirían a la edificación democrática de esta entidad federativa; razones por las que se prevé la solicitud de una ampliación presupuestal al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, por la cantidad de \$52,880,649.91 (Cincuenta y dos millones ochocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.), a efecto de no paralizar las actividades mencionadas y que derivan de mandatos consagrados en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado; y 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado. Las modificaciones, reducciones y cancelaciones citadas, se encuentran detalladas en la propuesta que presenta el Director General respecto de los ajustes realizados al ejercicio presupuestal y al Programa General de Trabajo para el año 2005; mismo que se contiene en el documento que se anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo, teniéndose por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los

preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere autorizar al Director General para ejercer la Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal del 2005, el cual se integra por los conceptos de servicios personales con número de cuenta 51, servicios generales con número de cuenta 52, materiales y suministros con número de cuenta 53 y asignaciones globales y suplementarias con número de cuenta 59; los que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXX, 69 fracción V, 71, 72, 79, fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 11, 61, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para ejercer la Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal 2005, el cual se integra por los conceptos de servicios personales; servicios generales; materiales y suministros; y asignaciones globales y suplementarias; los que se contienen en el documento remitido por el Director General y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal 2005 en los términos indicados en el documento que él mismo remite y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándosele remita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el calendario de ministraciones mensuales sancionado por este órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los Programas aprobados para el presente año.

TERCERO.- Se faculta al Presidente del Consejo General y al Director General para que gestionen ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal a que alude el Considerando 15 del presente Acuerdo, en los términos señalados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA CREACION DE LA COMISION DE ANALISIS, EL REGLAMENTO DE LA MISMA Y LA CONVOCATORIA PARA LOS TRABAJOS DE REFORMA DE LA LEGISLACION LOCAL EN MATERIA ELECTORAL 2005.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 105 tercer párrafo, ordena: "Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33, fracción V dispone: "La iniciativa de leyes, o decretos corresponde:... V. Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral;"

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,..."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción I cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo." la fracción XXXI cita: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias;" y la fracción XXXII cita: "Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar la consulta popular;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

10.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas,..."

11.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley."

12.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen,..."

13.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán

elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.”

14.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.”

15.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”

16.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”

17.- Que con la finalidad de verificar la necesidad de practicar una revisión sobre la legislación local en materia electoral tendiente a actualizar sus contenidos, el Consejo General encomendó la elaboración de un estudio preliminar por parte de especialistas en la materia, se allegó las propuestas que no fueron consideradas en las reformas legales anteriores, reunió el material editado y criterios producidos por el máximo tribunal y autoridad jurisdiccional en materia electoral, solicitó el auxilio de los espacios académicos con que cuenta dicho tribunal, localizó y conjuntó los planteamientos vertidos en las sesiones públicas del propio Consejo, recibió las observaciones y comentarios individuales de sus miembros integrantes, identificó y agrupó de fuentes hemerográficas las opiniones externadas por diversos actores del ámbito político y social de la entidad, e igualmente, tomó las propuestas de ciudadanos y organizaciones sociales interesados en la materia electoral; insumos que aglutinó en un compendio documental que se entregó a los integrantes del Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2004.

18.- Que derivado del compendio documental mencionado, se elaboró el Estudio Preliminar para sustentar la revisión de la Legislación Local en materia electoral, el cual se conforma del análisis y aportaciones efectuadas por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto; documento que en su presentación expone de manera introductoria los insumos que sirvieron de base para su elaboración; señala los procedimientos de reforma que antecedieron al que ahora se inicia; invoca los fundamentos constitucionales y legales que configuran el marco jurídico para los trabajos de reforma; despliega una sistematización temática en la que se muestran ordenadamente los planteamientos contenidos en los in-

sumos integrantes del compendio documental; explica con argumentos firmes las razones que justifican la revisión de la legislación local en materia electoral; y por último, muestra una propuesta de ruta metodológica donde se indican las etapas que pretenden desahogarse durante el procedimiento de reforma; documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

19.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión Jurídica de fecha 24 de enero de los corrientes, conoció y analizó el Estudio Preliminar citado en el punto anterior, acordando que el mismo justifica la revisión de la legislación local en materia electoral, motivo por el que somete a la consideración del Consejo General para su aprobación en la presente sesión la creación de la Comisión de Análisis, el Reglamento de la misma y la Convocatoria Pública para participar en el procedimiento de reforma, en términos de lo expuesto en la minuta levantada al efecto y que como anexo forma parte integrante del presente.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere crear la Comisión de Análisis que elaborará el proyecto de dictamen final que contendrá las propuestas definitivas para la reforma de la legislación local en materia electoral; expedir el Reglamento que regule su integración y funcionamiento; así como la emisión de la convocatoria dirigida a los partidos políticos con registro; a los integrantes de los órganos del Estado; a las agrupaciones políticas; a instituciones educativas; a organizaciones no gubernamentales; a los investigadores, docentes, estudiantes y académicos interesados; y en general a los ciudadanos queretanos, para que participen en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2005; documentos que forman parte integrante del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 27, 68 fracciones I, XXXI y XXXII, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 25, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la creación de la Comisión de

Análisis, el Reglamento de la misma, así como de la emisión de la Convocatoria para la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2005; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro crea una comisión transitoria denominada Comisión de Análisis que se integrará en los términos previstos en el Reglamento respectivo, la cual estará encargada de analizar y discutir los temas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2005 y elaborar el proyecto de dictamen final que contendrá las propuestas definitivas, mismo que someterá la consideración de este órgano colegiado.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expide el Reglamento de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2005, ordenamiento que regulará su integración y funcionamiento y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba la Convocatoria dirigida a los partidos políticos con registro, a los integrantes de los órganos del Estado, a las agrupaciones políticas; a instituciones educativas; a organizaciones no gubernamentales; a los investigadores, docentes, estudiantes y académicos interesados; y en general a los ciudadanos queretanos, para que participen en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2005; la que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		√
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISION QUE EXAMINARA LA DOCUMENTACION, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y EMITIRA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL PRESENTO LA ORGANIZACION CIUDADANA DENOMINADA "FRENTE DEMOCRATICO LIBERAL"; PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN EL EXPEDIENTE N° 018/2004.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con

órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 reconoce: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 establece: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales."

5.- Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos

políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

6.- Que el artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "Las asociaciones políticas son formas de organización que complementan el sistema de partidos en la Entidad, formadas por ciudadanos con objeto de analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de carácter electoral del Estado, y con la posibilidad de buscar su registro como partido político."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 199 precisa: "Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral las siguientes constancias:

- I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios;
- III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 200 dispone: "El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político, sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el director ejecutivo de organización electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente del que conocerá y resolverá el Consejo General del Instituto."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Queré-

taro en su artículo 201 ordena: "Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de integración de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 204 previene: "Toda organización que pretenda constituirse como asociación política deberá contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado y formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades, tener una denominación propia, así como el emblema y color o colores que lo caracterizan y diferencian de otras asociaciones o partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones, símbolos o significados religiosos y raciales o de utilizar los símbolos patrios o sus elementos, con fines proselitistas.

Para que una asociación política pueda ostentarse como estatal, deberá contar con afiliados en una tercera parte de los municipios del Estado."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 205 señala: "Para obtener el registro como asociación política se requiere: I. Presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; II. Contar con domicilio social para sus órganos directivos; III. Presentar los documentos que menciona el artículo 199 fracción I de esta Ley; y IV. Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados, además la certificación de un notario público o funcionario público acreditado para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que, habiendo estado presente, de fe de la veracidad del contenido de este documento."

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

14.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas,..."

15.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley."

16.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen,..."

17.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones."

18.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: "Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen."

19.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva."

20.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: "Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas."

21.- Que mediante escrito suscrito por el Mtro. Jesús Espinosa Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la organización ciudadana denominada "Frente Democrático Liberal" y presentado en fecha 20 de septiembre del año en curso ante la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Consejo General acreditar a un funcionario para que diera fe de lo acontecido en la asamblea constitutiva que efectuaría para obtener su registro como asociación política estatal.

22.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión de fecha 30 de septiembre de 2004 acreditó al funcionario electoral encargado de dar fe de lo acontecido en la asamblea referida en el punto anterior, la cual tuvo verificativo el día 5 de diciembre de 2004, quien expidió la certificación correspondiente; asimismo, aprobó la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada.

23.- Que en fecha 3 de enero del año en curso, el Mtro. Jesús Espinosa Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la organización ciudadana denominada "Frente Democrático Liberal", presentó la solicitud de registro como asociación política estatal y diversos anexos que acompaña.

24.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas transcritas, el Consejo General requiere integrar la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la asociación ciudadana denominada "Frente Democrático Liberal".

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 32, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 61, 90, 96 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la integración de la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada "Frente Democrático Liberal", mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro integra una comisión transitoria con los Consejeros Electorales Dr. Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Lic. Cecilia Pérez Zepeda y Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, fungiendo como secretaria técnica de la misma la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, así también con los representantes de los partidos políticos que en la presente sesión se determinen; la cual se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada "Frente Democrático Liberal", mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
013/20054

Fecha de emisión
3 DE FEBRERO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
--------------	-------------	------------------------	-----------	---------------	-------------

1	ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS ROTATIVAS E IMPRESIÓN DE TRANSPARENCIAS DIGITALES.	1	CORPORATIVO MORZA, S.A. DE C.V.	1,290,000.00	1,483,500.00
---	---	---	---------------------------------	--------------	--------------

Querétaro, Qro., a 3 de Febrero de 2005.

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Gerencia de Proyectos y Construcción
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Construcción del Vertedor en el Bordo Benito Juárez, 2da. Etapa. Ciudad de Querétaro, Qro. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases Incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-008-05 PCEA-OP-DPC-2005-10	\$1,323 Costo en compraNET: \$1,000	16/02/2005	16/02/2005 9:00 horas	15/02/2005 9:00 horas	23/02/2005 9:00 horas	28/02/2005 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Vertedor en el Bordo Benito Juárez, 2da. Etapa, Ciudad de Querétaro, Qro.	14/03/2005	11/06/2005	\$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Ciudad de Querétaro, Qro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.; con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 hrs. y de 14:30 a 16:30 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo o Cheque de Caja o Certificado, el último día de venta únicamente por la mañana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2005 a las 9:00 horas en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos, ubicado en el Edificio Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento de la C.E.A., ubicado en: Calle Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la C.E.A., C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 23 de febrero de 2005 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 23 de febrero de 2005 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 28 de febrero de 2005 a las 9:00 horas en Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30%.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en obras similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y currículum de la empresa, así como de los integrantes de la misma que participarán en los trabajos correspondientes.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos a más tardar el día 18 de febrero del 2005 (tres días hábiles anteriores a la entrega de propuestas), para que pueda considerarse acreditado:

- a).- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la Licitación.
- b).- Copia simple del Acta constitutiva para personas morales, Acta de nacimiento y R.F.C. para las personas físicas.
- c).- En papel membretado de la Empresa; Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de Ley de Obra pública del estado de Querétaro.
- d).- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e).- Dos cartas de Líneas Comerciales de Crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las casas que las otorgan.
- f).- En papel membretado de la Empresa; Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g).- En papel membretado de la Empresa; Carta de aceptación para participar y presentación de su propuesta formal.
- h).- Copia simple de Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en obras similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y curriculum de la Empresa, así como de los integrantes de la misma.
- i).- Copia simple de Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración fiscal anual 2003 ante la SHCP, o un estado financiero auditado por un contador público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor anexando copia de su Registro.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sera el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales.

* Monto de Garantía: Entregará cheque a nombre de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, cruzado con la leyenda "NO NEGOCIABLE", por el 5% del monto total de la propuesta sin incluir el IVA.

Querétaro, Qro. 11 de febrero de 2005.

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
Vocal Ejecutivo de la C.E.A.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.